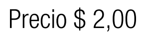
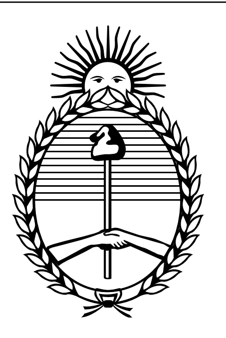
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 27
de abril de 2011

Año CXIX
Número 32.137



Precio $ 2,00

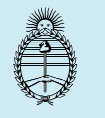


Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



OBRAS SOCIALES

Decreto 488/2011

Aportes y contribuciones de obra social en relación al Seguro de Salud. Actualización de valores.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº 146347/2008 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y las Leyes Nº 20.744, Nº 23.660, Nº 24.241, Nº 26.417, los Decretos Nº 576/93, Nº 492/95, Nº 1901/06, Nº 1448/08 y Nº 330/10, la Resolución General Nº 2585/09 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la Resolución Nº 135/09 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.417 estableció las pautas aplicables para la movilidad de las prestaciones correspondientes al Régimen Previsional Público de la Ley Nº 24.241.

Que el artículo 13 del Capítulo II de la Ley citada precedentemente estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al Módulo Previsional (MOPRE) existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las que quedaron reemplazadas por una determinada proporción del haber mínimo garantizado, según el caso que se trate.

Que con relación a las prestaciones de obra social, resultaba de aplicación lo previsto por el artículo 7º, del Capítulo IV del Decreto Nº 492/95, que establecía en TRES (3) MOPRES la remuneración de los trabajadores como el mínimo garantizado para gozar de la totalidad de las prestaciones del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que por Decreto Nº 330/10 se han actualizado los valores fijados en el inciso c) del artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576/93.

Que respecto del haber máximo, el Anexo III de la Resolución General Nº 2585/09 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha fijado sus límites aplicando las previsiones del artículo 7º de la Resolución Nº 135/09 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que se hace necesario actualizar la base del monto del haber mínimo para el cálculo de los aportes y contribuciones previstos en las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 para los trabajadores a tiempo completo, que refleje la actualidad de la relación salario - aportes y contribuciones, el incremento del salario mínimo, la liberación de los topes para los aportes y la eliminación de los topes para las contribuciones, así como las normas citadas precedentemente y los enunciados en el Decreto Nº 1448/08 y la Resolución General AFIP Nº 2508/08 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que, por otra parte, el artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576/93 fija mecanismos de distribución automática del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION, garantizando a los agentes del Seguro de Salud la percepción de una cotización mínima mensual por cada uno de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, a su vez, el Decreto Nº 1901/06 aprobó una denominada Matriz de Ajuste por Riesgo por Individuo teniendo en consideración los diferentes grupos etáreos.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que los valores establecidos en dicha matriz son utilizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576/93 a los fines de determinar el denominado SUBSIDIO AUTOMATICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES “SANO”, pues, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e) de dicho artículo, el mencionado subsidio deberá cubrir la diferencia entre el total de aportes y contribuciones de cada individuo titular del grupo familiar y los valores definidos en la Matriz aludida en el considerando precedente.

Que el establecimiento de cotizaciones mínimas garantizadas como la que surge de la aplicación de la Matriz de Ajuste por Riesgo se impone en razón del carácter eminentemente solidario del Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por la Ley Nº 23.661 del que, las obras sociales son sus agentes naturales, tal como lo establece el artículo 2º de la Ley Nº 23.661.

Que, en ese sentido, el artículo 2º de la Ley Nº 23.661 establece, en concordancia con lo expuesto precedentemente, que el Sistema Nacional del Seguro de Salud tiene entre otros objetivos el de garantizar a sus beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones de salud eliminando toda forma de discriminación en base a un criterio de justicia distributiva.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 23.661 establece que las políticas en materia de dicho Seguro de Salud deben estar orientadas a afianzar los lazos y mecanismos de solidaridad nacional que dan fundamento al desarrollo de éste.

Que la mejora en los niveles de recaudación, la fiscalización de los aportes y contribuciones y la política firme del Gobierno Nacional dirigida a garantizar el cumplimiento de los fines solidarios que inspiran el establecimiento de un Sistema Nacional del Seguro de Salud como el instituido por la Ley Nº 23.661 justifica una adecuación en los valores fijados en el artículo 24, inciso c) del Anexo II del Decreto Nº 576/93.

Que, en definitiva, dicha adecuación tiene como objetivo el pleno cumplimiento del mandato que impone el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 12 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS con jerarquía constitucional por imperio de lo dispuesto en el artículo 75, inciso 22 de nuestra Ley Fundamental.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Para el cálculo de los aportes y contribuciones de obra social en los términos de las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, se tomará como base el equivalente a CUATRO (4) bases mínimas de las previstas por el artículo 7º de la Resolución Nº 135/09 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o la que la reemplace en el futuro.

Art. 2º — A los fines de la prestación de los agentes del Seguro de Salud se aplicará la integración automática en los modos y plazos previstos por el Decreto Nº 1901/06, sus modificatorios y complementarios.

Art. 3º — Actualízanse los valores fijados en el inciso c) del artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576/93, los que quedarán determinados de la siguiente manera:

GRUPO EDAD	VALOR ASIGNADO	
EDAD	MASCULINO	FEMENINO
0 a 14	47	47
15 a 49	74	87
50 a 64	87	87
65 en adelante	192	192

Art. 4º — A los fines de identificar la base de la población subsidiable, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá detraer de dicha base los beneficiarios titulares y su grupo familiar primario que no cuenten con una declaración jurada de los últimos SEIS (6) meses donde el empleador haya informado los aportes y contribuciones de los titulares, conforme lo establecido en la escala salarial de cada convenio colectivo de trabajo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 472/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Inmigración.

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0013532/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1956 del 9 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1956/2009 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Cintia Luján PIANELLI (DNI Nº 30.270.203) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D, Grado 0, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 2 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1956 del 9 de diciembre de 2009, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Cintia Luján PIANELLI (DNI Nº 30.270.203) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D, Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 470/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3690/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2046 del 15 de diciembre de 2009, Nº 1416 del 1 de octubre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 2046/09 se dieron por designadas transitoriamente entre otros agentes, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Lic. Da. Mónica Adriana FREIRE y a la Dra. Da. María Soledad PERIGA en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuyas últimas prórrogas se efectuaron mediante el Decreto Nº 1416/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar las nuevas prórrogas de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 8 de febrero de 2011, las designaciones transitorias efectuadas mediante el Decreto Nº 2046/09 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1416/10 por el mismo término, de la Lic. Da. Mónica Adriana FREIRE (D.N.I. Nº 20.473.324) y de la Dra. Da. María Soledad PERIGA (D.N.I. Nº 24.860.099) ambas en cargos Nivel B - Grado 0, para cumplir funciones de Asesoras en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y con autorización excepcional en el caso exclusivo de Mónica Adriana FREIRE por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 170/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 24.092/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo "APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION", en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establecen que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de la agente citada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar al personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, nivel y grado allí consignados, con carácter de excepción al punto II del inciso c), del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
SANCHEZ, Blanca Patricia	DNI	23.117.612	C	0	01/09/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 171/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa Nacional de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 4640/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 153 de fecha 5 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato del Licenciado Fernando Luis ONETTO en la órbita del PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto ha sido contratado para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 153/10, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Licenciado Fernando Luis ONETTO (DNI Nº 10.127.014) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	NIVEL Y RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR SECRETARIA DE EDUCACION	ONETTO, FERNANDO LUIS	23-10127014-9	01/01/2011	31/12/2011	RP-I	40	$ 9.000,00	$ 108.000,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 – Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 108.000,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 173/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa Escuela y Medios de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 4282/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 281 de fecha 12 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Licenciada Roxana Beatriz MORDUCHOWICZ en la órbita del PROGRAMA ESCUELA Y MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 281/10, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Roxana Beatriz MORDUCHOWICZ (DNI Nº 14.391.529) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA ESCUELA Y MEDIOS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	MORDUCHOWICZ ROXANA BEATRIZ	27-14391529-3	01-01-11	31-12-11	Responsable de Proyecto II	COMPLETO	$ 9.500,00	$ 114.000,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Fuente de Financiamiento 11							$ 114.000,00



Secretaría de Comercio Interior

MERCADOS DE INTERES NACIONAL

Resolución 63/2011

Apruébase el Programa destinado a promover la formación de una red de Mercados de Interés Nacional.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0144309/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 19.227 y el Decreto Nº 3872 de fecha 14 de septiembre de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley de Mercados de Interés Nacional Nº 19.227, de fecha 9 de Setiembre de 1971, el ESTADO NACIONAL ha creado una estructura que permite la formación de una red de Mercados de Interés Nacional.

La mencionada ley posibilitó la existencia de un eficiente sistema de distribución y comercialización de alimentos perecederos.

Que conforme al Artículo 2º de la ley citada y mediante el dictado de su Decreto Reglamentario Nº 3872 de fecha 14 de septiembre de 1971, se dispuso que la Autoridad de Aplicación elaborara un Programa de Mercados de Interés Nacional, estableciendo las zonas donde corresponda promover la implantación de dichos mercados.

Que el Programa mencionado precedentemente, deberá asegurar que la concentración de la oferta y la demanda se realice en mercados apropiados que garanticen su transparencia, su adecuada localización, su aptitud para servir a la zona de influencia y las condiciones óptimas para la comercialización de los productos.

Que con la integración de los mercados a una red nacional se logrará abastecer a la población con el menor costo posible, promoviendo a su vez la remuneración adecuada a los productores y el fomento a las actividades regionales.

Que en ese contexto, es necesario determinar las zonas donde corresponda promover la instalación de mercados de interés nacional, evaluando su adecuada localización y su aptitud para servir a la zona de influencia, con respecto a las cuales se establecerá también el plazo de la prohibición para la instalación, remodelación o traslado de mercados mayoristas de alimentos perecederos que no se ajusten a los requisitos previstos en la Ley Nº 19.227.

Que los mercados de concentración que la ley mencionada prevé, constituyen un servicio público. Este carácter se funda en la importancia creciente que asumen los mercados regionales en el abastecimiento de la población, lo cual reclama puntos de apoyos suficientes, modernos y bien localizados para la concentración, conservación y distribución de los productos, facilidad para el acceso de los productores y compradores y seguridad y publicidad de las operaciones, cuyos resultados sirvan para orientar las transacciones y la producción en todos los ámbitos del país.

Que a los efectos de proceder a la formación de una red de servicio público de mercados de interés nacional, que tengan la aptitud necesaria para satisfacer las necesidades de la producción y el consumo, y a fin de dar transparencia a los mercados, resulta necesario el dictado de un Programa de Mercados de Interés Nacional, por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 19.227 y del Decreto Nº 3872/71.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS es la Autoridad de Aplicación de la normativa citada en el considerando precedente.

Que en tal carácter podrá autorizar la construcción de mercados nuevos o la remodelación y habilitación de mercados en funcionamiento, cuando sean solicitados por algunas de las personas que enumera el Artículo 3º de la ley citada, a través de la presentación de un proyecto adecuado, de conformidad con la normativa que regla la materia.

Que la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, es un ente interestadual que tiene por objeto proyectar, construir y administrar el Mercado Central de Buenos Aires, que es el mayor componente de referencia en el plan de mercados de interés nacional.

Que, resulta indispensable promover la articulación de políticas de comercio interior con los Gobiernos Provinciales.

Que la Ley Nº 19.227 y su Decreto Reglamentario Nº 3872/1971 constituyen una herramienta jurídica eficaz para regular los mercados de interés nacional.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, deviene necesario proceder en consecuencia.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 19.227 el Decreto Reglamentario Nº 3872/1971 y el Decreto Nº 2102 de fecha 5 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa destinado a promover la formación de una red de Mercados de Interés Nacional.

Art. 2º — Incorpórese a la red citada en el Artículo 1º de la presente, a los mercados existentes que lo soliciten, y a los que se construyan, remodelen o trasladen con posterioridad al dictado de esta medida, y que den cumplimiento con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 19.227 y su Decreto Reglamentario Nº 3872 de fecha 14 de septiembre de 1971.

Art. 3º — Díctese la normativa específica que contemple las necesidades para cada propuesta que se reciba por parte de las personas enunciadas en el Artículo 3º de la Ley Nº 19.227, a los fines de la construcción, remodelación y habilitación de mercados en funcionamiento.

Art. 4º — Aplíquese a aquellos mercados que no sean declarados de interés nacional, todas o algunas de las obligaciones y requisitos establecidos en los Títulos II y III de la Ley Nº 19.227 y normativa concordante.

Art. 5º — Establécese la instalación de mercados de interés nacional en las zonas: Norte, Sur, Este y Oeste de la REPUBLICA ARGENTINA, previa resolución conjunta con el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Determínase que en las zonas donde se promueva la implantación de los mercados de interés nacional, se establecerá el plazo de prohibición para la instalación, remodelación o traslado de mercados que no se ajusten a los requerimientos previstos en la Ley Nº 19.227, debiendo solicitarse previamente la autorización del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el Gobierno Provincial que corresponda.

Art. 7º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 35/2011

Prórroga de habilitación provisoria Puerto Villa Constitución S.R.L. Aduana de Villa Constitución.

Bs. As., 19/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12531-232-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L. (CUIT Nº 30-70854089-3), en su calidad de permisionaria de la Unidad III (Muelle de Cabotaje) del Puerto de VILLA CONSTITUCION, ubicado a la altura del Km TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368), margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de VILLA CONSTITUCION, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio, mediante Resolución Nº 18/11 (DGA).

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Dirección Nacional de Puertos (S01:0010927/2004).

Que han tomado la intervención que les compete la Aduana de VILLA CONSTITUCION, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter de provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 18/11 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera del Muelle de Cabotaje (Unidad III) del Puerto Provincial de VILLA CONSTITUCION —concesionado a la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L. (CUIT Nº 30-70854089-3)—, por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 18/11 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO Remítase a la Aduana de VILLA CONSTITUCION para conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 34/2011

Prórroga de habilitación provisoria Muelle de la firma El Mana Puerto Buey S.A. Aduana de Paraná.

Bs. As., 19/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12502-34-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4), en su carácter de locatario, solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 19/2011 (DGA), del muelle "EL MANA PUERTO BUEY", propiedad de la firma EL MANA PUERTO BUEY S.A., ubicado a la altura del Km. SETECIENTOS VEINTICUATRO (724) del Río Paraná, margen izquierda, localidad de Santa Elena, Provincia de ENTRE RIOS, jurisdicción de la Aduana de PARANA.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01: 01067661/2005).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de PARANA, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 19/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada a la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4), en su carácter de locatario del muelle "El Mana Puerto Buey" de la firma EL MANA PUERTO BUEY S.A. (CUIT Nº 30-70865156-3), mediante Resolución 19/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última y al solo efecto de realizar operaciones de recepción y embarque de granos en barcazas cuya eslora máxima no supere los SESENTA (60) metros (conforme NOTA SSPyVN Nº 1076/2010), en el sector de atraque ubicado a la altura del Km. SETECIENTOS VEINTICUATRO (724) del Río Paraná, margen izquierda, localidad de SANTA ELENA, Provincia de ENTRE RIOS, jurisdicción de la Aduana de PARANA.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de PARANA. — María S. Ayeran.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3092

Procedimiento para la corrección de errores en el registro del precumplido y cumplido de destinaciones aduaneras de exportación en el Sistema Informático MARIA (SIM). Resolución General N° 1921 y sus modificatorias. Norma complementaria.

Bs. As., 19/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-20916-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1921 y sus modificatorias aprobó los procedimientos relativos a la tramitación de las destinaciones de exportación que se registran en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Que corresponde disponer el procedimiento aplicable para la corrección de errores en la carga del registro del precumplido o cumplido de destinaciones de exportación en dicho sistema informático.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1999, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el procedimiento aplicable para la corrección de errores en la carga del registro del precumplido o cumplido de destinaciones de exportación en el Sistema Informático MARIA (SIM), el cual se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del segundo día hábil administrativo, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3092

PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECCION DE ERRORES EN EL REGISTRO
DEL PRECUMPLIDO Y CUMPLIDO DE DESTINACIONES DE EXPORTACION
EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM)

1. SOLICITUD DE RECTIFICACION

1.1. La solicitud de rectificación por errores de carga del registro del precumplido o cumplido en el Sistema Informático MARIA (SIM), se formalizará mediante la presentación de una nota firmada

por el exportador o el despachante de aduana o, en su caso, por su respectivo autorizado o apoderado.

1.2. Cuando se trate de una destinación suspensiva de tránsito de exportación efectuada a través del Sistema Informático del Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA) y se encuentre registrada la Confirmación de Salida, la solicitud también deberá ser firmada por el agente de transporte aduanero.

2. REQUISITOS DE LA SOLICITUD

2.1. En la solicitud de rectificación deberán describirse los datos que fueron ingresados erróneamente en el Sistema Informático MARIA (SIM).

2.2. Respecto de las destinaciones de exportación que cancelen destinaciones suspensivas de importación temporaria, además de lo expuesto, la solicitud deberá contener —en forma detallada e inequívocamente— las correcciones que se plantean para cada uno de los ítems y subítems afectados a las destinaciones suspensivas que se cancelan.

2.3. El servicio aduanero constatará los datos de la destinación de exportación por medio de la imagen digitalizada disponible, en los términos de la Resolución General Nº 2573, sus modificatorias y complementarias.

2.4. Cuando la documentación aduanera no esté digitalizada, por no, haber vencido el plazo para ello, se deberá aportar la totalidad de la misma a efectos de que el servicio aduanero realice los controles pertinentes y posteriormente la devuelva al interesado.

3. LUGAR DE PRESENTACION

3.1. Las solicitudes de rectificación deberán presentarse en las áreas operativas en las que tuvo lugar el error informático de la carga del precumplido o cumplido, según se indica a continuación:

3.1.1. Aduana de Buenos Aires:

a) Secciones Cargas a Granel y Tanques Fiscales, Dique 1 y Depósitos de Capital Federal y Dock Sud y Depósitos Fiscales Zonales, dependientes de la División Resguardo I.

b) Secciones Terminales Sud, 1 y 2, 3, 4, 5 y Zona Tigre, dependientes de la División Resguardo II.

c) Sección Servicios Extraordinarios, dependiente del Departamento Operacional Aduanero.

3.1.2. La Aduana de Ezeiza: Sección Operativa, dependiente de la División Resguardo.

3.1.3. Aduanas del Interior: Secciones “G”, “O” u oficina “RG” de la Aduana correspondiente.

3.1.4. Aduanas Domiciliarias del Departamento de Grandes Operadores de la Subdirección General de Control Aduanero.

3.2. Cuando el Sistema Informático MARIA (SIM) no permita validar la rectificación requerida, las áreas citadas precedentemente derivarán el trámite, según corresponda, a la División Registro de Exportación de la Dirección de Aduana de Buenos Aires, División Registro de la Dirección de Aduana de Ezeiza o Sección “R” de las Divisiones Aduana del Interior, debiendo adjuntar a la solicitud de rectificación la impresión de la pantalla de dicho sistema, donde consta el mensaje de error emitido por el uso de la transacción.

4. TRAMITE DEL PEDIDO DE RECTIFICACION

4.1. El servicio aduanero evaluará la documentación a que se refiere el punto 2 precedente, a fin de dar curso a la solicitud de rectificación.

4.2. Las jefaturas de las áreas indicadas en los puntos 3.1 y 3.2, según corresponda, autorizarán dicha solicitud.

4.3. El registro informático de la rectificación en el Sistema Informático MARIA (SIM) —con excepción de lo previsto en el punto 4.4— estará a cargo del área en la que se presentó la solicitud de rectificación.

4.4. Para las situaciones descriptas en el punto 3.2 y hasta tanto sean desarrolladas las transacciones necesarias, las áreas receptoras que allí se indican analizarán las solicitudes de rectificación y resolverán lo que corresponda.

4.4.1. En caso de hacerse lugar a la solicitud de rectificación, remitirán el acto dispositivo y la impresión de la pantalla del Sistema Informático MARIA (SIM), donde consta el mensaje de error, a la Sección “F” del Departamento Control de Desarrollo y Operación de Sistemas Aduaneros de la Dirección de Informática Aduanera, para que proceda a la rectificación del registro informático.

4.4.2. Efectuada dicha rectificación, la citada Sección “F” devolverá lo actuado al área solicitante y remitirá copia autenticada de las actuaciones con el agregado de las tareas informáticas realizadas, para conocimiento del Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana o de la Dirección Regional Aduanera, según corresponda.

4.5. En las destinaciones suspensivas de tránsito de exportación, las áreas operativas en las que haya tenido lugar el error informático de la carga del precumplido o cumplido, previa constatación de la documentación aportada, coordinarán con las áreas operativas de jurisdicción de la Aduana de Salida Destino las acciones de reversa y nueva carga del precumplido o cumplido.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria llama a concurso abierto para cubrir los siguientes puestos: Director Nacional de Sanidad Animal (ROE Nº 241), Director Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (ROE Nº 242), Director Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos (ROE Nº 243), Director Nacional de Operaciones Regionales (ROE Nº 244) y Director Nacional de Protección vegetal (ROE Nº 245).

Ingreso a Planta Permanente en la categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Agrupamiento Operativo.

El presente llamado a concurso se ajustará a pautas establecidas por el Decreto Nº 40/07 y Resolución Conjunta Senasa-SGP Nros. 89-16/08.

Podrán presentarse quienes reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para cada uno de los cargos. La designación será efectuada entre los TRES (3) mejores candidatos, conforme lo establecido en el Artículo 63 del CCTS del SENASA.

REMUNERACION MENSUAL EN BRUTO: Operativo, Profesional, Grado 13, Tramo General: Cuatro mil setecientos setenta y dos con 64/100 pesos ($ 4.772,64).

Función Directiva Nivel I: Diez mil novecientos veintisiete con 52/100 pesos ($ 10.927,52).

LUGARES DE TRABAJO: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INFORMES y BASES: Podrán descargarse los perfiles con las condiciones exigibles para cada uno de los cargos y las planillas de inscripción en: http://www.senasa.gov.ar

INSCRIPCION: Se recibirá personalmente en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 315 - 4º Piso “D”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, desde el 10 hasta el 16 de mayo de 2011 inclusive.

Los interesados que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por correspondencia, dirigiendo la misma a la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P. 1063ACD. Se considerará a tal efecto la fecha de franqueo. Las solicitudes que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes casos, no serán admitidas:

a) El matasellos tenga fecha y/u hora posterior a la indicada para el cierre de inscripción.

b) Llegue al lugar de la presentación después de transcurridos dos (2) días hábiles de la fecha y hora de cierre.

La lista de admitidos será exhibida a partir del 26 de mayo de 2011 durante tres días habiles en la cartelera habilitada a tal fin en Paseo Colon Nº 367, Primer Piso Frente, y en el sitio web del SENASA.

Integrantes Comité de Selección: Ingeniero Agrónomo Carlos Alberto PAZ, Ingeniera Agrónoma Diana Maria Guillen por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Licenciada Nélida FERNANDEZ, Doctor Alberto CLISO por la SECRETARIA DE GABINETE, Doctor Carlos DIEZ, Ingeniero Agrónomo Carlos TORRES, Ingeniero Agrónomo Carlos CHEPPI e Ingeniero Agrónomo Héctor LLERA (Alterno) en su carácter de Expertos Externos en Disciplinas Afines a la especialidad del cargo.

Se podrá tomar vista del expediente respectivo en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Avda. Paseo Colón 315 4º “D” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 14 hs. — OSCAR EDGARDO PEÑA, Director de Recursos Humanos y Organización, SENASA.

e. 27/04/2011 Nº 46716/11 v. 29/04/2011



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 914/2011

22/3/2011

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SPP SERVICIO PUERTA A PUERTA S.A. con el número SEISCIENTOS SESENTA Y UNO (661) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, ENCOMIENDAS e IMPRESOS a realizar con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la provincia de BUENOS AIRES, y además mediante convenio de reenvío con la firma ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. para entrega y distribución de los citados servicios en todo el país. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa SPP SERVICIO

PUERTA A PUERTA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2012. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46718/11 v. 27/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 915/2011

22/3/2011

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa O.M. EXPRESS S.R.L. con el número QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (564) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA con cobertura parcial en la provincia de BUENOS AIRES a través de medios propios y con convenio de reenvío con la firma Inter Post S.R.L. y en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con redespacho en forma total con dicha empresa. Para el servicio de ENCOMIENDA (parcial) en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con medios propios. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa O.M. EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2011. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46720/11 v. 27/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 51/11, dictada en el Expte. CNC N° 2.999/02, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por LOYALTECH S.A. (CUIT 30-70790811-0) con la solicitud del registro de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c., se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46722/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 34/11, dictada en el Expte. CNC N° 5679/2007, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por A4E DEFENSE ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70909941-4) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y los registros de Telefonía Local, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46724/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 49/11, dictada en el Expte. CNT N° 7788/1995, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por TAXI COM S.R.L. (CUIT 30-68534642-3) con la solicitud de cesión de la Licencia Unica y el registro del Servicio de Radio Taxi, a favor de Doña María Haydee MARTIN (LC 3.760.970).

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46727/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 39/11, dictada en el Expte. CNC N° 3087/2004, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por INNOVACIONES TECNOLOGICAS S.R.L. (CUIT 30-70240009-7) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y los registros de Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46728/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 36/11, dictada en el Expte. CNC N° 4051/2003, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por Don Javier Pablo AZARIO (CUIT 20-20745864-4) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46733/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 33/11, dictada en el Expte. CNC N° 5254/2003, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por BOANN GROUP LLC (CUIT 30-70240009-7) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46735/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1120/2011

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente Nº 5656/2010 del Registro de !a COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en cumplimiento de sus funciones específicas, tramitan numerosos expedientes en los cuales se dictan providencias simples y/o actos administrativos definitivos que, por su naturaleza y efectos dentro del procedimiento administrativo, requieren ser notificados a los interesados en la cuestión, ya sean éstos prestadores de servicios postales o de telecomunicaciones, usuarios del espectro radioeléctrico, denunciantes, reclamantes o cualquier otro sujeto que invista derechos subjetivos, intereses legítimos, o cualquier otro género de participación en el caso.

Que hasta el presente, salvo aquellos actos notificados por la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES, la cual viene aplicando el sistema de notificación por cédula, aprobado mediante la Resolución Nº 126 de fecha 1 de marzo de 1996 de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, las notificaciones procedimentales de los actos originados en las restantes Gerencias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se formalizan por presentación espontánea, vista de las actuaciones, o mediante el servicio de Carta Documento con acuse de recibo, carta expreso con confronte y aviso de recibo, carta abierta con constancia extendida por el receptor en la copia certificada a través de su firma, aclaración y fecha, o en su caso por la publicación de edictos.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 31 del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se fusionó con la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, pasando a constituir la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que sin perjuicio que pueda continuarse con la utilización de los referidos métodos, resulta preciso generalizar para todo el ámbito de este Ente de Control, el sistema de notificación mediante cédula, previsto en el Artículo 41, inciso c) del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991, cuyo diligenciamiento estará a cargo de los agentes que a tal efecto sean designados en las distintas Gerencias.

Que asimismo, y para los supuestos de personas cuyos domicilios se ignoren, es preciso establecer expresamente la notificación mediante edictos, conforme lo autoriza la norma antes mencionada en su artículo 42.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 15, inciso f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Disponer que las notificaciones a realizarse en las actuaciones administrativas que tramiten en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se diligenciarán mediante cédula, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 41, inciso e) del Reglamento de Procedimientos

Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991 y la presente resolución, sin perjuicio de la vigencia de la notificación personal prevista por el inciso a) del citado artículo y de los restantes medios admitidos por el mismo.

ARTICULO 2º — Aprobar el formulario de cédula de notificación que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Aprobar el instructivo que como Anexo II forma parte de la presente resolución; el cual determina los deberes y facultades de los Oficiales Notificadores y el procedimiento a seguir para el diligenciamiento de las cédulas.

ARTICULO 4º — La tarea de Oficial Notificador será asignada por cada Gerente en el ámbito de competencia de su Gerencia, la que deberá ser oportunamente comunicada a la Gerencia de Administración de Recursos. Los Oficiales Notificadores desempeñarán la función con carácter permanente, sin perjuicio de que, en casos excepcionales, se podrá designar a cualquier agente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, Oficial Notificador ad hoc, designación que deberá constar en la misma providencia o acto administrativo a notificar.

ARTICULO 5º — Para los supuestos de emplazamientos, citaciones y notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore, las mismas se harán por edictos publicados en el Boletín Oficial durante TRES (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los CINCO (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación. En los edictos, sólo se publicará la parte dispositiva del acto.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

ANEXO I



Perú 103 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CEDULA DE NOTIFICACION

(Art. 41 inc. c) Decreto Nº 1759172 t.o. 1991), Res. CNC/2011

Señor/es. ....

Domicilio. ....

Tipo de domicilio. ....

Carácter de la Notificación:

Urgente	Notificar en el día	Con habilitación de días y horas inhábiles

Copias:

SI	NO

Actuaciones Administrativas: EXPCNC Nº ....

Se le hace saber que en las actuaciones administrativas arriba indicadas que tramitan por ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha dispuesto lo siguiente:

QUEDA USTED NOTIFICADO.

BUENOS AIRES, (Firma)

CNC

ANEXO II

INSTRUCTIVO: DEBERES Y FACULTADES DE LOS OFICIALES NOTIFICADORES DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES PROCEDIMIENTO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS CEDULAS.

1º.- El oficial notificador de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dejará al interesado copia de la cédula haciendo constar, con su firma, el día y la hora de la entrega. El original se agregará al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia.

2º.- Cuando el oficial notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, y procederá en la forma dispuesta en el artículo anterior. Si no pudiere entregarla, la fijará en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares.

3º.- Recibidas las cédulas para su diligenciamiento, el oficial notificador deberá verificar: si están fechadas, firmadas por el personal autorizado de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, si la referencia al expediente administrativo y la transcripción de la providencia o acto administrativo que se notifica son correctas, si no se hubieren deslizado errores materiales en su confección que imposibilitan su regular diligenciamiento (omisión de firma manuscrita, aclaración de la firma, nombre de la persona a notificar y su domicilio, referencia al expediente y a las copias que se acompañan, que toda enmienda o corrección esté salvada). De detectarse errores que impidan su diligenciamiento, deberán ser devueltas inmediatamente con la consecuente observación.

4º.- Las cédulas deberán diligenciarse en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas a contar de su recepción por el área donde se desempeña el oficial notificador interviniente, plazo que podrá ser prorrogado por VEINTICUATRO (24) horas más cuando razones justificadas para el mejor diligenciamiento de una cédula así lo requiera. De ello deberá dejarse constancia en el acta.

5º.- Los términos para el diligenciamiento de las cédulas con carácter de "urgente", "en el día" o "con habilitación de días y horas inhábiles" son los siguientes:

a) Las de carácter "urgente" o con indicación "notifíquese en el día", serán practicadas, en su primer intento, en el mismo día de su recepción en la oficina. El segundo intento podrá efectuarse hasta las 12:30 horas del día siguiente a su recepción, salvo en el caso en que se haya fijado para esa fecha la producción de la medida que se notifica.

b) Si se trata de cédula a notificarse "con habilitación de día y hora" la diligencia deberá practicarse con independencia de los horarios previstos en el Artículo 152 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. No podrá devolverse la cédula sin notificar si no se han practicado intentos útiles en un horario y en un día inhábil.

c) En caso de que se ordene el diligenciamiento "con habilitación de días y horas inhábiles" y con carácter de "urgente" o "en el día" la notificación deberá practicarse dentro del plazo previsto en el inciso a) pero con un intento útil en hora o día inhábil.

d) El plazo establecido en el presente artículo podrá ser prorrogado por DOS (2) días, solamente para el caso de las diligencias que deban efectivizarse en zonas que sean consideradas de difícil acceso.

6º.- Las cédulas diligenciadas serán devueltas en el día o como máximo en el día siguiente hábil de practicada la diligencia.

7º.- Las actas de las diligencias en un todo, o, en su caso, en la parte variable de la plancha formulario, serán completadas con letra bien legible, por el propio oficial notificador; se dejará el margen correspondiente, tanto en los costados de la hoja como en las partes superior e inferior, y se observará la mayor prolijidad.

8º.- Siempre que el oficial notificador firme en su carácter de tal deberá hacerlo con aclaración de la firma y mención del cargo que desempeña.

9º.- Cuando el acta que labre comprenda más de una foja, sobre los dobleces y guiones internas de sus márgenes, debe extender su firma entera con el sello aclaratorio de ésta, en forma tal que una parte de la firma y sello queden estampados en la hoja interior y la otra parte en la foja.

10.- Cuando por cualquier motivo, se devuelva una cédula junto con las copias de escritos, documentos, etcétera, que la acompañan al recibirla para su diligenciamiento, en el informe o acta que se labre en aquélla, se dejará expresa constancia de que se devuelve con las referidas piezas.

11.- Siempre guardando el margen debido, los sellos serán estampados con todo esmero, de modo que sean perfectamente claros y legibles.

12.- Los llamados en un domicilio serán insistentes y efectuados en distintas oportunidades, dentro de los plazos reglamentarios para el diligenciamiento de las cédulas: se labrarán actas de cada uno de los intentos.

13.- El oficial notificador, en el acta o actas que confeccione al devolver las cédulas sin notificar, deberá dejar constancia de todo lo acontecido, e informar detalladamente sobre las circunstancias que impidan el diligenciamiento a los efectos de que pueda tenerse el más amplio conocimiento de los hechos.

14.- En el margen del duplicado o de los duplicados de las cédulas que corresponda dejar, el notificador asentará con letra clara el día y la hora en que fue cumplida la diligencia, suscribiéndola con su firma. La falta de indicación de la fecha o su no coincidencia con la que conste en el original comprometerá su responsabilidad.

15.- En todas las actas que labren, los notificadores deberán dejar expresa constancia de la persona con quien practican las diligencias, individualizándolas y, en su caso, manifestando su relación con la persona o empresa a notificar, a fin de lograrse una completa identificación. Deberán, además, expresar el motivo por el cual la persona que recibe la cédula no la firma.

16.- Acta circunstanciada es la que contiene detalladamente la información de los hechos acontecidos, persona o personas intervinientes, lugar, día y hora en que se practica la diligencia. La constancia de lo actuado se hará mediante fórmula impresa en el dorso de la cédula.

17.- En el diligenciamiento de una cédula dirigida a varias personas se debe requerir la presencia de todas ellas y:

a) Si de ese requerimiento resultase un diligenciamiento enteramente concordante para todas ellas, el acta será labrada en plural.

b) Los diligenciamientos cuyos resultados no sean concordantes se labrarán en actas separadas.

18.- Son documentos oficiales de identificación:

a) La libreta de enrolamiento, la libreta cívica, el documento nacional de identidad, la cédula de identidad expedida por autoridad policial y el pasaporte.

b) La credencial de abogado que contempla el Artículo 16 de la Ley 23.187.

c) Excepcionalmente se admitirán como elemento identificatorio documentos con fotografía del poseedor expedidos únicamente por autoridades nacionales, provinciales o municipales de la REPUBLICA ARGENTINA.

19.- Donde el oficial notificador se presente en carácter de tal aunque no se le pida que acredite su cargo, es su deber presentar la credencial que a tal efecto le otorgara la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

20.- A los fines de cumplir acabadamente las notificaciones que les son encomendadas, los oficiales notificadores deberán arbitrar los medios necesarios conducentes a cumplir el objetivo de la notificación. Algunos ejemplos de los trámites que se deberán realizar a los fines de subsanar los inconvenientes que en el lugar de las diligencias se puedan presentar, se detallan en los apartados siguientes.

A).- En una cédula con domicilio denunciado:

1º.

a) Si se responde a los llamados y el requerido habita el lugar, se entrega la cédula a cualquier persona de la casa mayor de 18 años de edad.

b) Si se responde a los llamados y el requerido no vive allí, se devuelve sin notificar.

c) Si no se responde a los llamados deberá consultarse a un dependiente directo o indirecto del consorcio de propietarios o a los vecinos del lugar. Si ellos indican que el requerido:

I) Vive allí, se entrega la cédula al personal que dependa directa o indirectamente del consorcio de propietarios; de no querer recibirla, se procederá a fijar el duplicado y las copias si las tuviera, en la forma indicada en el apartado C) de este artículo, con las constancias de los pasos dados. Si la averiguación se hiciere a través de algún vecino, se fija del mismo modo recién descripto. Por ningún motivo, debe dejarse el duplicado al vecino.

II) Si no saben dar razón del requerido deberá efectuarse un segundo intento en otro día dentro del plazo reglamentario.

III) Si de la consulta a los dependientes directos o indirectos del consorcio de propietarios o los vecinos surge que el requerido no vive en ese lugar, se devuelve la cédula sin notificar y se deja constancia de los pasos dados (acta circunstanciada).

2º.

Si el domicilio no es completo por falta de indicación de piso o departamento se podrá salvar alguna de las omisiones, si el nombre del requerido se encuentra indicado visiblemente en el lugar o si mediante consultas previas se lograse determinar fehacientemente los datos omitidos. Una vez que se encuentre individualizado, se procederá a efectuar el diligenciamiento entregando la cédula en caso que el requerido viva allí a cualquier persona de la casa o a quien dependa directa o indirectamente del consorcio de propietarios en caso de no responderse a los llamados, y si este último se negara a suscribir el acta o si la información fuera aportada por los vecinos se deberá efectuar, un segundo intento en otro día, dentro del plazo reglamentario. Si se repite esta última circunstancia en el segundo intento se devolverá la cédula haciéndose constar todos los hechos que rodearon al acto.

3º.

Procedimientos en casos en los que existan circunstancias relativas a chapas municipales:

a) Si se encontrare la chapa municipal ubicada en un poste, puerta tapiada, ventana, etcétera, deberá efectuar las consultas necesarias tendientes a lograr la identificación y posterior diligenciamiento de la notificación, dejando expresa constancia de las circunstancias en el acta correspondiente.

b) Ante la inexistencia de chapa municipal el notificador procederá a:

I. si en su lugar la numeración se halla pintada o confeccionada de otra forma, la diligencia se efectúa en ese lugar.

II. si practicó periódicamente diligenciamientos en ese domicilio cuando existía chapa municipal podrá realizar la diligencia dejando constancia de dicha circunstancia.

III. si existiere una única puerta de acceso entre las chapas municipales de numeración anterior y posterior a la que se intenta notificar deberá dejar constancia de dicha circunstancia y diligenciar la cédula describiendo la fachada del domicilio en el acta correspondiente.

IV. si no existiera puerta de acceso entre las chapas municipales de numeración anterior y posterior a la que se intenta notificar deberá dejar constancia de dicha circunstancia y devolver la cédula.

V. si existieren varias puertas de acceso entre las chapas municipales de numeración anterior y posterior a la que se intenta notificar deberá efectuar las consultas necesarias tendientes a lograr la identificación y posterior diligenciamiento de la notificación, dejando expresa constancia de las circunstancias en el acta correspondiente.

VI. Si en la cédula se consignaran varias numeraciones y éstas correspondieran a más de un inmueble el notificador deberá efectuar las consultas necesarias tendientes a lograr la identificación del domicilio y posterior diligenciamiento de la notificación, dejando expresa constancia de las circunstancias en el acta correspondiente.

B).- Las cédulas con domicilio constituido deberán ser diligenciadas con abstracción de que el requerido viva o no en el lugar.

a) Si se responde a los llamados, se entrega la cédula a cualquier persona de la casa mayor de 18 años de edad.

b) Si no se responde a los llamados, entregará la cédula al personal que dependa directa o indirectamente del consorcio de propietarios, en caso que lo hubiere.

c) Si no pudiere entregarla, procederá a fijar la cédula en la forma indicada en el apartado) de este artículo.

d) Si el domicilio no es completo por falta de indicación de piso o departamento, se podrá salvar la omisión si el nombre del requerido se encuentra visiblemente indicado o si mediante consultas previas se lograse determinar fehacientemente los datos omitidos, dejándose constancia del lugar preciso donde se efectuó la diligencia. En caso de no poder salvar la omisión, se procederá a entregar la cédula al personal que dependa directa o indirectamente del consorcio de propietarios, si lo hubiera, o fijará la cédula en la forma indicada en el apartado C) de este artículo, según el domicilio consignado.

e) En caso de existir circunstancias relativas con la chapa municipal será de aplicación lo dispuesto en el apartado A) punto 3º del presente artículo. Sólo podrán fijarse las cédulas en los casos previstos en el apartado b), incisos I, II y III.

f) Si se consignare en forma errónea un dato del domicilio, el oficial notificador podrá, en el lugar, efectuar las consultas necesarias a los fines de poder practicar la diligencia salvando la discordancia existente y dejando debida constancia de los pasos realizados. De no poder efectuarla y siendo inexistente alguna referencia del domicilio consignado, deberá devolverse la cédula indicando tal circunstancia.

g) Si en el domicilio indicado en la cédula se le informa al notificador que no es el correcto y actual domicilio de quien se intenta notificar, o si por razones de mejor diligenciamiento correspondiera notificar en un domicilio que no es el que exactamente se consigna en la cédula, se podrá practicar la diligencia en el domicilio que se denuncie en el acto siempre que éste se ubique dentro de la zona del mismo notificador, dejándose debida constancia de los pasos dados. De no lograrse la suscripción de la recepción, deberá practicarse la diligencia en el domicilio consignado en la cédula, indicando el domicilio que le fuera denunciado.

C).- A los efectos de la aplicación del presente reglamento el término "fijar" deberá entenderse como la colocación de la cédula en un lugar del domicilio que mejor garantice su recepción con expresa descripción del lugar en que se fija en el acta correspondiente. En caso de no poder acceder hasta el domicilio indicado en la cédula (piso, departamento, habitación, unidad funcional, etc.), el notificador deberá fijar la cédula en el último lugar al que tenga acceso en el domicilio individualizado por calle y número.

21.- En lo que no esté específicamente previsto por este instructivo, se obrará conforme los principios generales que surgen de las normas legales y reglamentarias del Procedimiento Administrativo y del Proceso Civil y Comercial en el orden nacional sin perjuicio de las consultas que a tal efecto los oficiales notificadores pudieran efectuar a la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

e. 27/04/2011 Nº 46599/11 v. 27/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	CISCO Ubr7246VXR	C- 9231	N° 1092	29/03/11	1751/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	CISCO Ubr10012	C- 9230	N° 1093	29/03/11	1748/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Servidor de Acceso	CISCO	DPC3825	C- 9232	N° 1094	29/03/11	1746/11
EMERSON ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	ROSEMOUNT	781	16- 9215	N° 1095	29/03/11	1483/11
SES SISTEMAS ELECTRÓNICOS S.A.	Estación terrena integrada	JRC	NJR2835H	C- 9225	N° 1096	29/03/11	1780/11
DALUX S.A.	Transceptor	CSR	BlueSlim 2	16- 9228	N° 1097	29/03/11	1871/11
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO.LTD	Transceptor celular fijo	HUAWEI	TS3125i	17- 9220	N° 1098	29/03/11	1506/11
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO.LTD	Router Inalambrico	HUAWEI	G622	C- 9223	N° 1099	29/03/11	1718/11
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO.LTD	Telefono celular	HUAWEI	C312E	17- 9224	N° 1100	29/03/11	1720/11
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	SONY	CECH-ZK1UC	16- 9222	N° 1102	29/03/11	1507/11
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor movil	HP	BT500	16- 9216	N° 1103	29/03/11	1571/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	GT-E1086I	17- 9233	N° 1104	29/03/11	1985/11
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portatil	LOGITECH	Y-R0017	C- 9219	N° 1105	29/03/11	1552/11
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Telefono Inalambrico	TELECOM	ALADINO 410 DUAL	C- 9238	N° 1106	29/03/11	1937/11
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	C9190	C- 9214	N° 1107	29/03/11	1529/11
GALANDER S.A.	Teléfono celular	PCD	TX38 AR	25- 9221	N° 1110	29/03/11	12320/10
BROTHER INTERNATIONAL CORPORTION DE ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalambrico de red	BROTHER	T77H228	C- 9227	N° 1111	29/03/11	1883/11
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	J475 H79XAN6QR2AN	25- 9229	N° 1112	29/03/11	1868/11
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	PIONEER	DEH-2107ZC	16- 9218	N° 1115	29/03/11	1517/11
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	PIONEER	DEH-1907ZC	16- 9217	N° 1116	29/03/11	1516/11
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Punto de Acceso iinalambrico	AXXCELERA	AB-MAX(Access Point) 5.4 GHz	C- 9237	N° 1118	29/03/11	1586/00
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Punto de Acceso iinalambrico	AXXCELERA	AB-MAX(Access Point) 5.8 GHz	C- 9235	N° 1119	29/03/11	1587/11
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Punto de Acceso iinalambrico	AXXCELERA	AB-MAX(CPE) 5.4 GHz	C- 9236	N° 1120	29/03/11	1585/11
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Acceso inalámbrico de red	AXXCELERA	AB-MAX (CPE) 5.8 GHz	C- 9234	N° 1121	29/03/11	1588/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46604/11 v. 27/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portátil	MICROSOFT	1063	16- 6205	N° 1091	29/03/11	963/08
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor multicanal digital	NEC	TERMINAL +32dBm 5000S-TRP-8G 150MB-SDH	C- 6159	N° 1122	29/03/11	11550/07
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor multicanal digital	NEC	TERMINAL +33dBm 5000S-TRP-5G 150MB-SDH	C- 6158	N° 1123	29/03/11	11549/07
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor multicanal digital	NEC	TERMINAL +33dBm 5000S-TRP-6G 150MB-SDH	C- 6175	N° 1124	29/03/11	11551/07
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor multicanal digital	NEC	PASOLINK NEO 23GHz 10/20/40/80/100/155 MB	C- 6176	N° 1125	29/03/11	11552/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46611/11 v. 27/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
TELECOMUNICACIONES FUEGUINAS S.A.	AL – 30 – 1821	Nº 1101	29/03/11	1986/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46614/11 v. 27/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
EMPLA-TEL S.R.L.	AL – 30 – 1683	Nº 1108	29/03/11	1291/08
GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 1116	Nº 1109	29/03/11	8331/00
INTEPLA S.R.L.	AL – 30 – 693	Nº 1113	29/03/11	10324/95
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 1667	Nº 1114	29/03/11	9701/07
DELL AMERICA LATINA CORP.	AL – 30 – 1508	Nº 1117	29/03/11	9422/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46620/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 180/2011

Bs. As., 15/4/2011

VISTO el Expediente Nº 10336/11 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente MS Nº 10336 del 21 de marzo de 2011 tramita la presentación del Señor Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION a través de la cual solicita que se contemple la posibilidad de señalizar aquellos lugares pertenecientes las fuerzas de seguridad, donde funcionaron centros clandestinos de detención.

Que, en tal sentido, el titular de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACION sostiene que la marcación externa de estos lugares busca visibilizar la función que tuvieron durante la última dictadura, con la finalidad de contribuir a la reparación del daño ocasionado a las víctimas del plan sistemático de exterminio y al conjunto social afectado por el terror estatal.

Que, asimismo, menciona que estas señalizaciones se están llevando a cabo en distintas unidades militares, a partir del dictado de la Resolución Nº 1309/06 del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACION que autoriza la marcación, previo reconocimiento por parte de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACION de que allí hubiera funcionado un centro clandestino de detención.

Que hoy tiene vigencia en nuestro país un amplio plexo de normas constitucionales de derechos humanos y de instrumentos internacionales universales y regionales en la materia a los que la REPUBLICA ARGENTINA ha reconocido jerarquía constitucional, que constituyen la base normativa del derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad en su conjunto, y que conllevan el correlativo deber de memoria del Estado, ambos expresamente desarrollados en los PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION Y PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS MEDIANTE LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD de la ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS.

Que en ese orden de ideas, el ESTADO ARGENTINO ha llevado adelante una serie de políticas a fin de dar cumplimiento con los deberes de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, incluidos los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, rehabilitar a las víctimas y asegurar los beneficios del Estado democrático de derecho para las generaciones actuales y futuras.

Que en consonancia con la política de MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA que viene llevando adelante el ESTADO ARGENTINO a partir del año 2003, el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION debe asumir el compromiso de realizar políticas que promuevan el conocimiento y transmisión de la memoria sobre lo sucedido durante la vigencia del Terrorismo de Estado.

Que, en este sentido, la colocación de señalizaciones recordatorias constituye una iniciativa que pretende documentar y testimoniar las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el Terrorismo de Estado.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y atendiendo el compromiso tomado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION en la materia, resulta oportuno disponer la autorización para la colocación de placas recordatorias en establecimientos pertenecientes a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD que le dependen, donde hubieran funcionado centros clandestinos de detención en el período comprendido entre los años 1976-1983, así como el mecanismo mediante el cual se tramitarán las solicitudes efectuadas a tal efecto por la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACION.

Que, en este sentido, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2009/2010 le compete a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir a la MINISTRA DE SEGURIDAD DE LA NACION en la aplicación y cumplimiento de la normas en materia de derechos humanos, entre ellas, las tendientes a promover, respetar y garantizar los derechos a la verdad y a la justicia.

Que por ello, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION el trámite y la coordinación de las solicitudes que efectúe la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la colocación de placas recordatorias en establecimientos pertenecientes a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD donde hubieran funcionado centros clandestinos de detención en el período comprendido entre los años 1976-1983. La colocación de placas recordatorias se hará mediante solicitud expresa y fundada de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Asígnase a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION el trámite y la coordinación de las solicitudes que efectúe la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION en el marco del artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRÉ, Ministra de Seguridad.

e. 27/04/2011 Nº 46437/11 v. 27/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

DIVISION FISCALIZACION N° 3

Disposición N° 12/2011

Modificación Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 15/4/2011

VISTO, las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO

Que de la misma surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas jefaturas y Supervisión de Equipos de Fiscalización e Investigación en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por la Disposición N° 487/07 (AFIP) y Disposición N° 128/09 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (Int.) DE LA DIVISION FISCALIZACION N° 3
A/C DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para el caso de ausencia o impedimento de las jefaturas y supervisión de equipos de fiscalización e investigación que más abajo se detallan, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, que quedará establecido según se indica:

SECCION ADMINISTRATIVA	1) Oficina Contabilidad y Logística 2) Adm. Tributario Gunther HOFFMANN Legajo N° 28.706/51
AGENCIA SEDE	
Oficina Logística y Administración	1) Oficina Sistemas 2) María Soledad FREITES Legajo N° 42.406/76
DIVISION FISCALIZACION N° 1	
Supervisión Equipo 1 A	1) Supervisión Equipo 1 B 2) Supervisión Equipo 1 E
Supervisión Equipo 1 B	1) Supervisión Equipo 1 E 2) Supervisión Equipo 1 D
Supervisión Equipo 1 C	1) Supervisión Equipo 1 A 2) Supervisión Equipo 1 B
Supervisión Equipo 1 D	1) Supervisión Equipo 1 C 2) Supervisión Equipo 1 A
Supervisión Equipo 1 E	1) Supervisión Equipo 1 D 2) Supervisión Equipo 1 C
DIVISION FISCALIZACION N° 2	1) Supervisión Equipo 2 B 2) Supervisión Equipo 2 C 3) Supervisión Equipo Seguridad Social “A”
Supervisión Equipo 2 A	1) Supervisión Equipo 2 C 2) Supervisión Equipo 2 B
Supervisión Equipo 2 B	1) Supervisión Equipo 2 C 2) Supervisión Equipo Seguridad Social “A”
Supervisión Equipo 2 C	1) Supervisión Equipo 2 B 2) Supervisión Equipo 2 D
Supervisión Equipo 2 D	1) Supervisión Equipo 2 A 2) Supervisión Equipo Seguridad Social “A”

Supervisión Equipo 2 E	1) Supervisión Equipo 2 B 2) Supervisión Equipo 2 D
Supervisión Equipo S.S. "A"	1) Supervisión Equipo Seguridad Social "B" 2) Supervisión Equipo 2 C
Supervisión Equipo S.S. "B"	1) Supervisión Equipo Seguridad Social "A" 2) Supervisión Equipo 2 C
DIVISION FISCALIZACION N° 3	
Supervisión Equipo 3 A	1) Supervisión Equipo 3 D 2) Supervisión Equipo 3 B
Supervisión Equipo 3 B	1) Supervisión Equipo 3 C 2) Supervisión Equipo 3 D
Supervisión Equipo 3 C	1) Supervisión Equipo 3 B 2) Supervisión Equipo 3 A
Supervisión Equipo 3 D	1) Supervisión Equipo 3 A 2) Supervisión Equipo 3 C
DIVISION INVESTIGACION	
Supervisión Equipo A	1) Supervisión Equipo B 2) Supervisión Equipo C
Supervisión Equipo B	1) Supervisión Equipo C 2) Supervisión Equipo A
Supervisión Equipo C	1) Supervisión Equipo A 2) Supervisión Equipo B

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. GUSTAVO GABRIEL DOBLAS, Jefe (Int.) División Fiscalización N° 3, A/C Dirección Regional Río Cuarto.

e. 27/04/2011 Nº 47170/11 v. 27/04/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 41/2011

Bs. As.,14/4/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98 y la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, el Régimen de Tasas de la Autoridad Regulatoria Nuclear aprobado por Resolución del Directorio Nº 76/08, la Actuación Nº 8119/10 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Directorio de esta ARN Nº 47/06 se otorgó una modificación de la Licencia de Operación a la empresa IONICS S.A., correspondiente a la Planta de Irradiación Industrial IONICS, cuyo vencimiento opera el día 18 de abril de 2011.

Que la empresa IONICS S.A. ha solicitado la renovación de Licencia de Operación de la Planta de Irradiación Industrial IONICS.

Que la mencionada empresa ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria impuesta por el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS recomendó dar curso favorable al trámite de renovación de la Licencia de Operación al Irradiador Industrial IONICS, perteneciente a la empresa IONICS S.A. de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y de ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, inciso c) de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar la renovación de la Licencia de Operación para la Planta de Irradiación Industrial IONICS solicitada por la empresa IONICS S.A., cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará original de la renovación de la Licencia de Operación a la empresa IONICS S.A., en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

LICENCIA DE OPERACION DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE IRRADIACION IONICS

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria), por Resolución de Directorio Nº 41/11, de fecha 14 de abril de 2011, ha otorgado la presente Licencia de Operación de la Planta Industrial de Irradiación IONICS (en adelante la Instalación) a IONICS S.A. (en adelante la Entidad Responsable).

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16 de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Uruguay 1037, Piso 6º, Oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación, destinada a la irradiación de productos diversos, se encuentra situada en José Ingenieros 2475, Barrio R. Rojas, El Talar, Provincia de Buenos Aires.

VIGENCIA

6. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su emisión.

7. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, seis (6) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Entidad Responsable, que se detalla en el punto 32.2 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

8. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica y física de la Instalación.

9. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es Jefe de la Instalación y debe poseer Licencia Individual y Autorización Específica en vigencia, otorgada por la Autoridad Regulatoria, para la correspondiente función especificada. Es además el responsable directo por la seguridad radiológica y física de la Instalación.

10. La Entidad Responsable debe tomar todas las medidas razonables y compatibles con los requerimientos de la Autoridad Regulatoria para asegurar que el material radiactivo sea resguardado de conformidad con las prácticas de gestión prudente.

11. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

12. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer los materiales radiactivos hasta tanto la Autoridad Regulatoria considere necesario la aplicación de otras medidas.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

Relacionados con la Seguridad Radiológica

13. La Instalación debe ser operada dentro de las condiciones y límites de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

14. El personal de la Instalación que ejerce funciones especificadas debe contar con Licencia Individual y Autorización Específica vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

15. La Entidad Responsable puede proponer modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación. Estas deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria, para su aprobación, previamente a su implementación.

16. Durante la operación de la Instalación, en todo momento deben estar presentes como mínimo dos personas, una con Autorización Específica vigente para cubrir la función de Operador y otra (aunque no disponga de autorización para operar), que tenga capacidad para llevar la fuente de irradiación a posición de depósito.

17. Los reemplazos de las ausencias del personal, que se desempeña en funciones especificadas, deben realizarse según lo establecido en la documentación de carácter mandatario. En aquellos casos excepcionales donde no sea posible aplicar lo mencionado precedentemente, se podrán efectuar reemplazos con carácter transitorio y debidamente justificados con el acuerdo previo de la Autoridad Regulatoria. Además, la Entidad Responsable debe proponer a la Autoridad Regulatoria la forma de normalizar a la brevedad posible dicha situación.

18. La conductividad del agua de la pileta no debe exceder 10μS/cm.

19. Debe verificarse que la concentración de ^{60}Co en el agua de la pileta no exceda los 50 Bq/l.

20. En caso que se detecte ^{60}Co en el agua de la pileta por encima de 20 Bq/l, debe investigarse la causa e informar la situación de inmediato a la Autoridad Regulatoria.

21. Toda vez que se ingrese al recinto de irradiación debe verificarse, mediante el uso de un monitor portátil, que la tasa de dosis equivalente ambiental esté por debajo de 3μSv/h.

22. Debe verificarse que la contaminación superficial en el recinto de irradiación, debida a ^{60}Co, no exceda los 0,4 Bq/cm^2. En el caso de comprobarse la presencia de contaminación superior a dicho valor, se debe notificar de inmediato a la Autoridad Regulatoria.

23. La actividad de ^{60}Co presente en todo momento en la Instalación no debe exceder los 45,14 PBq.

24. La dosis efectiva anual, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, no debe exceder la restricción de 6 mSv.

25. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

Relacionados con la Seguridad Física

26. Se deben arbitrar los medios necesarios para mantener continuamente en funcionamiento el Sistema de Seguridad Física, de manera de garantizar la detección, la demora y la respuesta en cualquier circunstancia.

27. Se debe mantener permanentemente disponible en la Instalación el Informe de Diseño de Seguridad Física y resguardar adecuadamente la información contenida en el mismo.

28. Se deben realizar de manera periódica, pruebas al Sistema de Seguridad Física, a fin de determinar el grado de funcionalidad del mismo.

29. Se debe registrar y mantener disponible en la Instalación:

29.1. Los resultados de las pruebas del Sistema de Seguridad Física y de los simulacros correspondientes.

29.2. Los “eventos relevantes” y novedades del Sistema de Seguridad Física.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

30. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica de la Instalación, o que implique un desvío de las condiciones y límites de operación fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria en forma previa a su ejecución o implementación.

31. Cualquier modificación que se proponga realizar a lo establecido en el “Informe de Diseño del Sistema de Seguridad Física”, debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria con la suficiente anticipación a los efectos de permitir su evaluación. La misma no debe ser implementada hasta tanto sea autorizada por la Autoridad Regulatoria.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

32. La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

32.1. Producida por la Autoridad Regulatoria:

32.1.1. La presente Licencia de Operación.

32.1.2. Toda norma, requerimiento, recomendación o pedido de información emitida por la Autoridad Regulatoria, relacionada con la seguridad radiológica y la seguridad física de la Instalación.

32.2. Producida por la Entidad Responsable:

La siguiente documentación, presentada por la Entidad Responsable, debe ser mantenida permanentemente actualizada y las propuestas de modificaciones deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria.

32.2.1. Informe de Seguridad.

32.2.2. Códigos de Prácticas.

32.2.3. Manual de Operación.

32.2.4. Manual de Mantenimiento.

32.2.5. Plan de Monitoreo.

32.2.6. Plan de Emergencias.

32.2.7. Manual de Calidad.

32.2.8. Informe de Diseño del Sistema de Seguridad Física.

32.2.8. Plan Preliminar de Retiro de Servicio de la Instalación.

REGISTROS

33. La Entidad Responsable debe conservar los registros de operación, durante la vida útil de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma. Además, determinados registros específicos, deben conservarse durante los plazos que se hayan determinado con la Autoridad Regulatoria.

33.1. Los siguientes registros deben mantenerse actualizados:

33.1.1. La información que detalle las situaciones anormales que se produzcan en la Instalación, las modificaciones, las reparaciones y los resultados de las pruebas llevadas a cabo en la Instalación.

33.1.2. Los resultados y las evaluaciones obtenidas de la ejecución del Plan de Monitoreo del personal y de área. Deben registrarse con frecuencia mensual los resultados del monitoreo individual practicado en el mismo período, tanto para el personal permanente, como para el temporario. Dichos registros deben contemplar en forma discriminada, las dosis que haya podido recibir el personal permanente y temporario en otras prácticas, de modo de contabilizar la dosis efectiva total.

33.1.3. Cualquier modificación de un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia en la seguridad radiológica y la seguridad física de la Instalación y que previamente haya sido autorizada por la Autoridad Regulatoria.

33.1.4. El ingreso de personas al recinto de irradiación, no pertenecientes al plantel de operación, debe ser autorizado por el Jefe de la Instalación y debe quedar registrado en el libro foliado de registro de ingreso y egreso.

33.1.5. El inventario actualizado de la fuente de irradiación y de otras fuentes radiactivas que pudieran existir en la instalación.

33.1.6. La información sobre los materiales que ingresan al recinto para su irradiación.

33.2. Los registros mencionados en el punto 33.1.2, se deben conservar durante treinta (30) años como mínimo, contados a partir de la finalización de la prestación de servicios del personal involucrado, y los mencionados en el punto 33.1.4 deben conservarse por el período de tiempo que establezca la Autoridad Regulatoria.

COMUNICACIONES

34. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y seguridad física, y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica

34.1. Trimestralmente los resultados derivados de la ejecución del Plan de Monitoreo del personal, indicado en la documentación de carácter mandatorio.

34.2. Todo evento que pueda afectar directa o indirectamente la seguridad radiológica de la Instalación, de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

34.2.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

34.2.2. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

34.2.3. Dentro de los treinta (30) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

34.3. Con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, a la fecha prevista de realización, toda carga o descarga de fuentes selladas de ^{60}Co de la fuente de irradiación.

34.4. Con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos, a la fecha prevista de realización, la propuesta de ejercicio anual de aplicación del Plan de Emergencias.

34.5. Dentro de los treinta (30) días corridos, posteriores a su realización, un informe de evaluación de ejercicio de aplicación del Plan de Emergencias.

Relacionadas con la Seguridad Física

34.6. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos o detectados, los “eventos relevantes” relativos a la vulnerabilidad del Sistema de Seguridad Física, incluyendo su tentativa.

34.7. Cualquier modificación al Sistema de Seguridad Física deberá ser notificada dentro de las veinticuatro (24) horas de producida e incluida oportunamente en el Informe de Diseño del Sistema de Seguridad Física.

34.8. Las acciones correctivas, requeridas por la Autoridad Regulatoria, deben efectuarse respetando los plazos establecidos y deben ser notificadas una vez concluidas.

34.9. Los transportes de fuentes selladas incluidas en la Norma AR 10.13.2 “Seguridad Física de Fuentes Selladas” en vigencia, Tabla Anexa, deben ser notificados a la Autoridad Regulatoria con cinco (5) días de anticipación, detallando la información solicitada en el Formulario de Seguridad Física durante el transporte.

INSPECCIONES

35. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el “Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria”, aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4/01/00, publicada en el Boletín Oficial Nº 29.330 del 4/02/00.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

36. La Entidad Responsable debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con seis (6) meses de anticipación a la presentación de la solicitud de Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2011, la Autoridad Regulatoria emite dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 27/04/2011 Nº 46538/11 v. 27/04/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 12 de abril del corriente:

RSG Nº 375/11, que comprende la Disposición Nro. 19/11 (AD DIAM) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético del inventario: 387 (trescientos ochenta y siete) unidades de prótesis. Actuación: SA.20.001/2003.

RSG Nº 376/11, que comprende las Disposiciones Nros. 162/11 y 163/11 (AD BARR) con destino al Gobierno de la Provincia del Chaco. Disp. Nº 162/11 (AB BARR). Detalle sintético del inventario: 476 (cuatrocientos setenta y seis) unidades de prendas de vestir, 5 (cinco) unidades de ropa blanca, 59 (cincuenta y nueve) pares de calzado, 20 (veinte) unidades de gorros. DN/Nº: 55/2000, 121/01, 443/02, 444/02, 451/02, 479/02, 480/02, 503/03. Disp. Nº 163/11 (AD BARR). Detalle sintético del inventario: 432 (cuatrocientos treinta y dos) unidades de artículos varios (set escolares, cartucheras, gogo, lápiz, mochilas). DN/Nº: 121/01.

RSG Nº377/11, que comprende la Disposición Nº 127/11 (AD BARR) con destino al Gobierno de la Provincia del Chaco. Detalle sintético del inventario: 1 (un) vehículo tipo camioneta marca TOYOTA, modelo HILUX, color azul, chásis LN1300010522, año 1990, con chapa patente AKC-849 (Paraguay). LOTE/AÑO/Nº SUMARIO: 7/2008/SC10- Nº001/10.

RSG Nº 378/11, que comprende la Disposición Nº 13/11 (AD GUAL) con destino al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Detalle sintético del inventario: 787 (setecientos ochenta y siete) unidades de prendas de vestir. Acta/Lote: 086/09, 025/10, 039/10.

RSG Nº 379/11, que comprende la Disposición Nº 16/11 (AD TINO) con destino al Gobierno de la Provincia de Catamarca. Detalle sintético del inventario: 4.214 (cuatro mil doscientos catorce) unidades de prendas de vestir, calzado, ropa blanca. Actuación/DN66: 115/08, 116/08, 117/08, 118/08, 120/08, 123/08, 124/08, 125/08, 126/08, 127/08, 128/08, 129/08, 130/08, 132/08, 133/08, 135/08, 136/08, 137/08, 138/08, 140/08, 143/08, 144/08, 146/08.

RSG Nº 380/11, que comprende la Disposición Nº 35/11 (AD COUR) con destino al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Detalle sintético del inventario: 28 (veintiocho) unidades de ropa blanca, 275 (doscientos setenta y cinco) pares de calzado, 37 (treinta y siete) unidades de prendas de vestir, 750 (setecientos cincuenta) unidades de bombillas. ACTUACION/12468: 323-2010, 275-2010/2,

275-2010/1, 323-2010/1, 324-2010, 353-2010/1, 353-2010 , 276-2010/3, 264-2010, 275-2010, 312-2010, 312-2010/1, 349-2010, 322-2010, 349-2010/1, 324-2010/1, 351-2010, 357-2010, 228-2010, 351-2010/1, 356-2010, 381-2010, 274-2010/1, 401-2010, 274-2010 , 384-2010.

RSG Nº 381/11, que comprende las Disposiciones Nros. 48/11, 49/11 y 50/11 (AD LAQU) con destino a la Parroquia de la Quiaca Prelatura de Humahuaca, Provincia de Jujuy. Disp. Nº 48/11 (AD LAQU). Detalle sintético del inventario: 1.070 (mil setenta) kilogramos de ropa usada. Nro. Denuncia/Año/Acta/Lote: 1986/1668, 1987/1669, 1988/1670, 2028/1671, 2135/1691. Disp. Nº 49/11 (AD LAQU). Detalle sintético del inventario: 1.058 (mil cincuenta y ocho) kilogramos de ropa usada. Denuncia/Año/Acta/Lote: 2134/1694, 2147/1696, 2151/1697, 2153/1698, 2133/1707, 1944/1711, 2225/1722, 1875/1735, 1945/1745, 1817/1781, 1834/1782, 2282/1783, 2285/1784, 2266/1785, 2237/1802, 1948/1872, 2309/1887, 2328/1890. Disp. Nº 50/11 (AD LAQU). Detalle sintético del inventario: 1.310 (mil trescientos diez) kilogramos de ropa usada.

Denuncia/Año/Acta/Lote: 2324/1892, 2319/1893, 2317/1894, 2331/1895, 2357/1896, 2352/1897, 2351/1898, 2346/1899, 2338/1902, 2337/1903, 2330/1907, 2326/1908, 2325/1909.

RSG Nº 382/11, que comprende las Disposiciones Nros 51/11, 52/11, 53/11 y 54/11 (AD LAQU) con destino al Municipio de Salta, Provincia de Salta. Disp. Nº 51/11 (AD LAQU). Detalle sintético del inventario: 1.236 (mil doscientos treinta y seis) kilogramos de ropa usada. Denuncia/Año/Acta/Lote: 415/1928, 662/1945, 1383/1948, 2402/1951, 2377/1952, 2522/1956, 2534/1959, 2536/1960, 2540/1961, 2530/1962, 2444/1963, 2438/1964, 2370/1977, 2373/1978, 2488/1996, 2655/2019, 2656/2020, 2652/2022. Disp. Nº 52/11 (AD LAQU). Detalle sintético del inventario: 1.158 (mil ciento cincuenta y ocho) kilogramos de ropa usada.

Nro.Denuncia/Año.Acta.Lote: 2654/2023, 2653/2024, 2733/2074, 2730/2076, 2717/2077, 2826/2183, 2269/2184, 2825/2185, 2884/2190, 2887/2191, 1272/2226, 2867/2243, 2863/2264, 2945/2271, 2959/2284, 2944/2289, 2955/2292, 2822/2294, 2985/2358, 1142/2407, 2666/2485, 1292/2526, 2800/2530, 654/2572, 919/2577, 3185/2580, 2915/2594, 2903/2602, 3453/2693, 3087/2716, 3083/2717.Disp. Nº 53/11 (AD LAQU). Detalle sintético del inventario: 1.267,50 (mil doscientos sesenta y siete con 50/100) kilogramos de ropa usada.

Nro. Denuncia/Año. Acta. Lote: 2868/2718, 3132/2758, 3371/2761, 3606/2866, 3607/2867, 3621/2878, 430/3068, 3520/3117, 3517/3122, 3496/3173, 2253/1766, 2249/1768, 103/1965, 2644/2009, 2643/2010, 2676/2011, 2675/2012, 2642/2013.

RSG Nº 383/11, que comprende las Resoluciones Nros. 118/11, 581/11 y 583/11 (DE ASAT) con destino a la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo, Matrícula Nacional 37.204. Res. Nº 118/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 144 (ciento cuarenta y cuatro) unidades de cuchillos. MARE: 07001MARE012912Z. Res. Nº 581/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 111.312 (ciento once mil trescientos doce) pares de calzado. MARE: 10001MARE003377P, 10001MARE003378Z, 10001MARE003379R, 10001MARE003380J, 10001MARE003381K. Res. Nº 583/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 970 (novecientos setenta) unidades de abrigos tipo camperas. MARE: 10001MARE004850M. — Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa de la Unidad de Enlace Institucional, Subsecretaria General, Presidencia de la Nación.

e. 27/04/2011 Nº 46739/11 v. 27/04/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 29 de marzo del corriente:

RSG Nº 272/11, que comprende de la Resolución Nº 39/11 (DI ADEZ) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 87 (ochenta y siete) unidades de artículos (impresoras, enciclopedias, tela de tapicería de cuerina, abrigos de mujer, malla antigranizo, campera de lana, abrigo, mantas). Expedientes: 07073MARE000232R, 09073MARE005717J, 10073MARE001365T, 06073MARE012135V, 06073MARE013353B, 07073MARE013433B, 06073MARE006877Y, 06073MARE008687P, 09073MARE002982K.

RSG Nº 273/11, que comprende de las Resoluciones Nros. 54/11, 55/11, 56/11, 57/11 y 58/11 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Res. Nro. 54/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 798 (setecientos noventa y ocho) pantalones largos. Expediente: 07001MARE012051K. Resolución Nº 55/11 (DE ASAT). Detalle sintético de inventario: 200 (doscientos) maletines de aluminio. Expediente: MARE08001IC04163073P. Resolución Nº 56/11 (DE ASAT). Detalle sintético de inventario: 7920 (siete mil novecientos veinte) pares de sandalias. Expediente: RAAA 750043/10. Resolución Nº 57/11 (DE ASAT). Detalle sintético de inventario: 1974 (mil novecientos setenta y cuatro) unidades de prendas de vestir. Expedientes: 08001MARE007854D, 10001MARE001744L. Resolución Nº 58/11 (DE ASAT). Detalle sintético de inventario: 5398 (cinco mil trescientos noventa y ocho) unidades de prendas de vestir. Expedientes: MARE748-V/08, MARE7813-V/08.

RSG Nº 274/11, que comprende de la Resolución Nº 71/11 (DE ASAT) con destino a la Administración de Parques Nacionales del Ministerio de Turismo de la Nación. Detalle sintético de inventario: 3210 (tres mil doscientos diez) pares de guantes. Expediente: 07001IC04079464B.

RSG Nº 275/11, que comprende de la Resolución Nº 40/11 (DI ADEZ) con destino a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS). Detalle sintético del inventario: 178 (ciento setenta y ocho) artículos varios para no videntes y 4 sillas de ruedas. Expedientes: 07073MARE002738H, 06073MARE004616D.

RSG Nº 276/11, que comprende de la Disposición Nº 014/11 (AD CLOR) con destino al Gobierno de la Provincia de Formosa. Detalle sintético de inventario: 12771 (doce mil setecientos setenta y una) unidades de prendas de vestir, pares de calzados, ropa blanca y artículos varios (corbatas, gorros, cintos, fajas, guantes, pañuelos, mochilas, sombreros, bolsos, tubos de hilos de poliéster, carteras, paraguas, bufandas, chalinas, centros de mesa, cafeteras, ollas, pavas, artículos escolares). Lote, año, expediente: 589/3/DN12-617/03, 782/DN12-783/03, 853/DN12-882/03, 1263/DN12-1296/03, 1331/DN121365/03, 1351/DN12-1390/03, 1436/DN12-1464/03, 1567/DN12-1607/03, 1667/DN12-1691/03, 1923/DN12-1984/03, 1936/DN12-1995/03, 2001/DN12-2054/03, 2003/DN12-2056/03, 2026/DN12-2083/03, 2056/DN12-2111/03, 2103/DN12-2160/03, 231/4/DN12-219/04, 240/DN12-226/04, 267/DN12-260/04, 268/DN12-249/04, 305/DN12-290/04, 412/DN12-424/04, 485/DN12-476/04, 571/DN12-539/04, 647/DN12-53/04, 757/DN12-796/04, 760/DN12-798/04, 1051/DN12-1086/04, 1122/DN12-1153/04, 1132/DN12-1163/04, 1154/DN12-1196/04, 1158/DN12-1179/04, 1180/DN12-1218/04, 1188/DN12-1226/04, 1204/DN12-1213/04, 1258/DN12-1292/04, 1288/DN12-1306/04, 1351/DN12-1383/04, 1359/DN12-1386/04, 1384/DN12-1435/04, 1428/DN12-1455/04, 1438/DN12-1480/04, 1808/DN12-1876/04, 1941/DN12-2028/04, 2092/DN12-2161/04, 2109/DN12-2178/04, 128/5/DN12-123/05, 135/DN12-132/05, 175/DN12-193/05, 179/DN12-167/05, 186/DN12-124/05, 187/DN12-125/05, 217/DN12-232/05, 241/DN12-58/03, 307/DN12-311/05, 308/DN12-299/05, 334/DN12-359/05, 395/DN12-398/05, 409/DN12-05/05, 430/DN12-406/05, 440/DN12-468/05, 458/DN12-331/085, 470/DN12-476/05, 489/DN12511/05, 523/DN12-536/05, 548/DN12-547/05, 557/DN12-559/05, 606/DN12-620/05, 615/DN12-589/05, 652/DN12-657/05, 656/DN12-661/05, 753/DN12-745/05, 769/DN12-799/05, 791/DN12-795/05, 792/DN12-791/05, 797/DN12-742/05, 857/DN12-844/05, 859/DN12-846/05, 863/DN12-863/05, 893/DN12-889/05, 925/DN12-792/05, 928/DN12-952/05, 1006/DN12-1013/05, 1045/DN12-1031/05, 1260/DN12-1335/05, 1265/DN12-1334/05, 1343/DN12-1324/05, 1469/DN12-1410/05, 1470/DN12-1420/05, 1578/DN12-1462/05, 1849/DN12-1575/05, 1946/DN12-1859/05, 1956/DN12-1810/05, 2089/DN12-2065/05, 2095/DN12-2067/05, 2096/DN12-2033/05, 2190/DN12-2091/05, 2334/DN12-2319/05, 2393/DN12-2389/05, 2512/DN12-2547/05, 2560/DN12-2600/05, 2563/DN12-2619/05, 2568/DN12-2621/05, 2573/DN12-2592/05, 2650/DN12-2660/05, 2659/DN12-2677/05, 2674/DN12-2800/05, 2906/DN12-2977/05, 2908/DN12-2721/05, 2909/DN12-2981/05, 2924/DN12-3041/05, 30/6/DN12-017/06, 72/DN12-063/06, 103/DN12-050/06, 261/DN12-235/06, 408/DN12-390/06, 437/DN12-501/06, 551/DN12-524/05, 584/DN12-566/06, 659/DN12-675/06, 708/DN12-826/06, 767/DN12-709/06, 768/DN12-706/06, 822/DN12-841/06, 825/DN12-844/06, 833/DN12-822/06, 836/DN12-832/06, 840/DN12-827/06, 847/DN12-847/06, 852/DN12-877/06, 859/DN12-870/06, 861/DN12-879/06, 890/DN12-881/06, 897/DN12-894/06, 922/DN12-911/06, 976/DN12-1083/06, 1085/DN12-1032/06, 1086/DN12-1045/06, 1090/DN12-1057/06, 1123/DN12-861/06, 1141/DN12-1103/06, 1217/DN12-1254/06, 341/7/DN12-380/06, 413/DN12-448/07, 425/DN12-463/07, 478/DN12-537/07, 502, DN12-562/07, 532/DN12-593/07, 822/DN12-879/07, 26/8/DN12-047/08, 70/DN12-105/08, 72/DN12-107/08, 74/DN12-109/08, 84/DN12-127/08, 86/DN12-129/08, 203/DN12-253/08, 215/DN12-280/08, 219/DN12-256/08, 220/DN12-259/08, 273/DN12-351/08, 311/DN12-375/08, 458/DN12-530/08, 577/DN12-682/08, 585/DN12-698/08, 589/DN12-702/08, 608/DN12-723/08, 626/DN12-742/08, 628/DN12-738/08, 673/DN12-769/08, 11/9/DN12-983/08, 65/DN12-053/10, 92/DN12-043/09, 119/DN12-106/09, 98/10/DN12-016/10,1125/DN12-1143/10.

RSG Nº 277/11, que comprende de la Disposición Nº 42/11 (AD ESQU) con destino al Municipio de Esquel, Provincia del Chubut. Detalle sintético de inventario: 68 (sesenta y ocho) unidades de artículos varios (zapatillas para niños, gorras, medias y bombachas). Expediente: 13295-90-2010.

RSG Nº 278/11, que comprende de la Disposición Nº 12/11 (AD CAOL) con destino al Municipio de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz. Detalle sintético de inventario: 48 (cuarenta y ocho) unidades de prendas de vestir, 12 (doce) unidades de ropa blanca, 12 (doce) pares de botas de cuero para damas, 400 (cuatrocientas) unidades de artículos varios (vasijas, fuentes de barro, mates, gorras, adornos, bufandas, tapas de ollas, artesanías de barro, carteras, collares, aros, vasijas, alfombras, cueros, lápices, pulseras, accesorios de tela). ACTUACION/ACTA/LOTE: 14888-23-2009/020/09, 14785-99-2009/028/09, 15105-56-2010/003/10, 14888-13-2010/013/10.

RSG Nº 279/11, que comprende de la Resolución Nº 42/11 (AD ADEZ) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético del inventario: 10.440 (diez mil cuatrocientos cuarenta) unidades de prendas de vestir, 620 (seiscientos veinte) unidades de artículos varios (metegoles, impresoras, gabinete, cooler, mosquiteros para cuna), 1 (un) bulto de kit de conjunto de huesos que representan parte del cuerpo humano para demostraciones. Expedientes: 09073MARE007140B, 09073MARE004117C, 09073MARE008045G, 07073MARE006083E, 07073MARE006082D, 07073MARE006081C, 07073MARE006080B, 06073MARE010874G, 08073MARE009504G, 08073MARE004870H, 07073MARE004560C, 06073MARE007311V, 12221-192-2010.

RSG Nº 280/11, que comprende de las Disposiciones Nros. 10/11, 11/11 y 13/11 (AD FORM) con destino al Gobierno de la Provincia del Chaco. Disposición Nro. 10/11(AD FORM). Detalle sintético del inventario: 53 (cincuenta y tres) unidades de tubos de gas por 10 (diez) kilogramos. Actuaciones: DN.24/2440/2006, 0448/2008, 0854/2009, 0515/2010, 1112/2010, 1630/2007, 1252/2009.

Disposición Nº 11/11 (AD FORM). Detalle sintético del inventario: 435 (cuatrocientos treinta y cinco) ropa blanca, 2534 (dos mil quinientos treinta y cuatro) pares de calzado, 12289 (doce mil doscientos ochenta y nueve) unidades de prendas de vestir, 130 (ciento treinta) unidades de artículos (chalinas, bufandas, guantes). DN.Nº/SIGEA/P.A.SIM/AÑO.2011:15628.199/6208.91.00/6212.10.00/6405.10.10/6203.49.00/6206.10.00/6204.63.00/6404.19.00/6212.10.00/6203.49.00/6107.12.00/6404.19.00/6204.42.00/6204.63.00/6203.42.00/6205.20.00/6205.30.00/6203.43.00/6206.40.00/6115.12.00/6301.90.00/6204.62.00/6302.22.00/6204.62.00/6405.10.10/6201.99.00/6211.32.00/6201.99.00/6115.10.20/6110.02.00,0007/6405.20.00/6204.62.00/6205.20.00/6405.10.10,0021/6115.10.93/6208.92.00/6203.42.00/6204.61.00/6205.20.00/6203.43.00/6205.20.19,0027/6204.20.00/6115.12.00/6203.43.00/6203.42.00,0029/2010/6205.20.00/6204.42.00/6203.23.00/6203.42.00/6204.62.00/6203.43.00/6115.12.00/6211.11.00,0055/6405.10.10/6405.20.00,0106/6302.60.00/6207.11.00/6108.21.00/6103.42.00/6204.63.00/6115.19.90/6206.40.00/6207.11.00/6212.10.00/6405.10.10/6302.22.00,0113/6205.20.00/6203.23.00/6405.10.10/6208.92.00,0126/6404.20.00,0127/6207.19.00/6404.20.00/6208.92.00/6302.32.01/6203.43.00/6205.20.00,0155/6206.40.00/6205.90.00/6204.23.00/6203.42.00,0167/6204.62.00/6115.10.20/6205.20.00/6208.92.00,0168/6202.12.00/6202.12.00/6205.20.00,0172/6202.12.00/6117.10.00/6216.00.00/6405.20.00/6204.62.00,0175/6201.13.00,0180/6405.10.10,0181/6405.10.10,0182/6405.10.10,0188/6302.32.01/6405.10.10,0189/6405.10.10,0194/6405.10.10,0203/6405.10.10,0208/6405.10.10,0209/6405.10.10,0216/6405.10.10,0218/6405.10.10,0219/6405.10.10,0222/6403.99.00/6302.60.00/6115.93.00/6405.10.10/6302.32.01/6405.20.00,0224/6405.20.00,0226/6208.92.00/6212.10.00,0233/6208.92.00,0243/6302.32.01,0244/6405.10.10/6205.20.00,0251/6302.60.00/6405.10.10,0256/6405.10.10/6212.10.00,0261/6115.19.90/6212.10.00,0262/6208.92.00,0277/6405.20.00,0278/6405.10.10,0283/6405.10.10,0285/6302.32.01,0332/6302.22.00,0335/6405.91.90,0337/6208.91.00/6207.11.00,0338/6207.11.00/6203.42.00/6208.91.00,0345/6405.10.10,0397/6302.22.00,0475/6115.10.92/6208.91.00/6212.10.00,0485/6405.10.10,0492/6205.20.00,0493/6405.10.10,0511/6405.10.10,0517/6212.10.00,0518/6405.10.10/6207.11.00/6115.19.90,0536/6302.22.00/6302.60.00,0540/6405.10.10,0541/6405.10.10,0542/6208.91.00,0543/6103.42.00,0578/6208.91.00/6302.22.00/6115.19.90,0586/6301.90.00/6302.22.00/6302.60.00/6108.21.00,0590/6207.11.00/6302.22.00/6103.42.00/6206.40.00/6115.19.90,0595/6301.90.00/6302.22.00,0606/6207.11.00/6115.19.90/6208.91.00/6115.19.90,0613/6103.42.00,0629/6103.42.00,0637/6115.19.90,0638/6301.40.00,0639/6115.19.90/6404.20.00/6405.10.10/6216.00.00/6301.90.00,0644/6214.30.00,0653/6405.10.10/6115.93.00,0656/6115.19.90/6405.10.10,0662/6201.13.00,0713/6301.90.00,0715/6114.40.00/6302.22.00/6115.19.90/6208.91.00/6302.60.00/6115.20.10/6212.10.00,0728/6103.42.00,0735/6405.10.10/ 6114.40.00,0738/6212.10.00,0738/6208.91.00,0761/62

03.42.00/6201.12.00/6205.20.00/6405.10.10/6302.22.00/6212.10.00/6115.19.90/6211.11.00/6203.23.00/6115.19.90,0765/6103.42.00,0793/6302.22.00/6301.90.00,0794/6301.90.00/6301.90.00/6302.22.00,0795/6405.10.10,0806/6302.60.00/6115.19.90,0809/6208.91.00/6207.11.00/6302.32.00/6115.19.90,0861/6114.40.00/6301.90.00,0866/6201.12.00/6302.60.00/6301.40.00/6204.62.00,0891/6205.30.00/6203.23.00/6202.12.00/6201.12.00/6203.23.00/6104.53.00/6202.13.00/6115.19.90,0892/6205.30.00/6201.13.00/6405.10.20/6202.12.00/6301.90.00/6301.40.00/6203.23.00,0893/6208.91.00/6103.42.00/6212.10.00/6201.13.00/6115.19.90,0903/6301.90.00/6302.22.00/6301.90.00/6103.42.00/6207.11.00,0905/6201.12.00,0906/6205.30.00/6201.12.00/6301.40.00/6104.53.00/6115.19.90/6203.43.00/6203.42.00/6207.11.00/6204.52.00/6302.22.00/6114.40.00,0907/6103.42.00/6205.30.00/6201.12.00/6405.10.10/6115.19.90/6301.40.00/6103.42.00/6104.53.00/6206.40.00,0907/6204.52.00,0929/6405.10.10,0950/6301.90.00,0957/6301.40.00/6302.60.00,1062/6301.40.00/6302.60.00/6302.32.00/6208.91.00/6201.12.00.

Disposición Nº 13/11 (AD FORM). Detalle sintético del inventario: 6949 (seis mil novecientos cuarenta y nueve) unidades de artículos varios (cintas métricas, pinceles, pelotas, jarra plástica, mates, alicates, cuchillos, tenedores, bols, inflador, linternas, hebillas, maderas, ceniceros, bombillas, carteras, bolsos, sujetacabellos, tapa inodoro, bolígrafos, manteles, repasadores, cartucheras, monederos de cuero, cortinas, calculadoras, termolares, vasos, adornos de mesa, varillas de hierro, tela, cucharas, tenedores, salero).

DN.NºP.A.SIM/AÑO.2011:15628/199/4401,01,00/9603.30.00/4101.10.00/4407.99.90/9506.61.00/3924.10.00/4202.21.00/9617.00.10/4401,01,00/9617.00.10/7325.99.00/8203.10.10/4420.90.00. DN.NºP.A.SIM/AÑO.2010:0006/8215.20.00/6302.53.00/9617.00.10/3924.10.00;0019/9617.00.10/9026.20.90/8513.10.10/7117.19.00/4407.99.90,0106/4420.90.00/8203.20.90/9506.61.00/9617.00.10/6914.90.00/8516.79.90/3929.40.00/7325.99.00,0111/4202.10.00,0112/4202.12.20/4202.10.00,0113/6302.91.00/4202.10.00,0115/6505.90.00,0117/8409.99.12,0118/8409.99.12,0127/8513.10.10,0155/8414.51.10,0163/4820.20.00/9608.10.00/6302.53.00,0188/9617.00.10,0209/4202.12.20,0222/4202.12.20,0224/4202.12.20/6302.91.00/3926.90.90,0229/4202.11.01/7325.99.90/4420.90.00,0233/4202.12.20/6302.32.01,0244/4202.12.20/6303.12.00,0245/4202.12.20,0278/8470.10.00/9617.00.10/3926.10.00/3304.20.10,0283/9617.00.10,0335/8215.10.00/9617.00.10/8211.91.00/8215.20.00/9405.92.00/7323.23.00,0337/4202.12.20/9608.10.00,0342/4202.12.20,0376/3924.10.00/3924.90.00,0480/9617.00.10,0488/4202.12.20,0491/9617.00.10,0500/7216.50.00,0536/6303.12.00/6302.53.00,0578/6303.12.00,0586/6302.91.00/6302.53.00,0590/5209.11.00,0632/9617.00.10,0639/6302.91.00,0653/9506.61.00,0668/3923.50.00,0715/6302.91.00/7117.19.00,0728/4202.12.20,0735/4202.12.20,0764/8215.10.00/8215.20.00/8211.91.00/6302.53.00/2103.90.19,0789/9617.00.10,0793/6303.12.00,0806/9506.61.00,0808/4303.90.00,0866/4202.12.20,0891/6302.53.00/7013.21.00,0903/6302.53.00,0907/4202.12.20,0957/6302.51.00,1062/6302.51.00.

RSG Nº 320/11, que comprende de la Resolución Nº 493/10 (DE ASAT) con destino a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Detalle sintético del inventario: 1 (un) automóvil sedán, cinco puertas, cinco plazas, marca CHANA, modelo BENNI 1.3, nuevo, sin uso, color negro, Nro. VIN LS5A3ABRX8A511828, NRO. Motor JL47402843505030; 1 (un) vehículo utilitario miniban (rural), cinco puertas, siete plazas, marca CHANA, modelo S460, nuevo, sin uso, color blanco Nro. VIN LS4AAB3R08A148485, Nro. de motor JL4740784CN031062; 1 (un) vehículo utilitario minivan (rural), cinco puertas, siete plazas, marca CHANA, modelo S460, nuevo, sin uso, color gris, Nro. VIN LS4AAB3R28A148486, Nro. motor JL4740784CN031071 y un vehículo utilitario, cinco puertas, marca CHANA, nuevo sin uso, color blanco, Nro. VIN LS4BDB3D28F142576 y motor Nro. JL4650B85BAA159228. MARES: 2251-N/09 y 2252-Y/09.

RSG Nº 321/11, que comprende de la Disposición Nº 018/11 (AD BARI) con destino a la Asociación Civil Aldea Infantil Bariloche. Detalle sintético del inventario: 23 (veintitrés) pares de botas. Actuación: SIGEA 14760-346-2010.

RSG Nº 322/11, que mediante la Resolución Nº 81/11 (DE ASAT) se modifica la Resolución Nº 2156/07 (DE ASAT), por lo que corresponde la rectificatoria de la Resolución S.G. Nº 340/08, en lo atinente a los datos vehículo donado al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, que comprende un camión marca SCANIA modelo 113 H 360 6x6, con caja volcadora marca MEILER WIPER, usado, provisto con once neumáticos, chasis Nº XLEPH6X6Z-04329934, motor Nº 4092941.

RSG Nº 323/11, que modifica el artículo 1º de la RSG Nº 69/10 que comprendía la Disp. Nº 214/09 (AD SAFE) en lo atinente a los datos del vehículo semirremolque tipo furgón, marca Construcciones Metalúgircas S.A.I.C., modelo RT4SA122T3E, chasis Nro. 3322, dominio SYT512.

RSG Nº 324/11, que deja sin efecto la Resolución S.G. Nº 417/10 a pedido del Ministerio de Salud de la Nación a quien fuesen cedidas 3 camillas eléctricas para masajes.

RSG Nº 325/11 que comprende las Disposiciones Nº 111/11 y 112/11 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Disposición Nº 111/11 (DE ASAT).Detalle sintético: 440 (cuatrocientos cuarenta) pantalones deportivos de hombre marca Fila. Posición Arancelaria: 6203.42.00191N. Expediente: RZ06285-S/2005. Disposición Nº 112/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 63.840 (sesenta y tres mil ochocientos cuarenta) remeras de algodón. Expediente: 00001MARE011305E.

RSG Nº 326/11, que comprende de la Disposición Nº 015/11 (AD POCI) con destino al Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero. Detalle sintético del inventario: 1775 (mil setecientos setenta y cinco) unidades de ropa blanca, 6198 (seis mil ciento noventa y ocho) unidades de calzado, 15.562 (quince mil quinientos sesenta y dos) unidades de prendas de vestir, 565 (quinientos sesenta y cinco) unidades de accesorios (sombreros, gorras, bufandas, guantes, pañuelos, etc.), 369 (trescientos sesenta y nueve) unidades de artículos varios (bolsos, mochilas, cortinas, ovillos de hilo, cortes de tela, coche para bebé, etc.).

LOTE/SIGEA/AÑO2010/045:000133/12743.930.2010,000150/12743.940.2010,000151/12743.942.2010,000152/12743.950.2010,000153/12743.931.2010,000154/12743.933.2010,000155/12743.937.2010,000156/12743.951.2010,000157/12743.934.2010,000158/12743.935.2010,000160/12743.939.2010,000161/12743.938.2010,000162/12743.954.2010,000163/12743.944.2010,000164/12743.953.2010,000165/12743.947.2010,000166/12743.945.2010,000167/12743.949.2010,000168/12743.943.2010,000169/12743.952.2010,000170/12743.936.2010,000171/12743.948.2010,000172/12743.946.2010,000173/12743.955.2010,000195/12743.922.2010,000197/12743.925.2010,000326/12743.900.2010,000330/12743.877.2010,000331/12743.878.2010,000334/12743.874.2010,000336/12743.872.2010,000350/12743.858.2010,000351/12743.859.2010,000354/12743.2326.2010,000355/12743.2324.2010,000356/12743.2320.2010,000398/12743.2285.2010,000399/12743.2286.2010,000400/12743.2287.2010,000401/12743.2288.2010,000402/12743.2289.2010,000403/12743.2290.2010,000404/12743.2294.2010,000405/12743.2295.2010,000406/12743.2296.2010,000407/12743.2297.2010,000408/12743.2298.2010,000409/12743.2299.2010,000411/12743.2301.2010,000429/12743.2307.2010,000430/12743.2308.2010,000431/12743.2309.2010,000434/12743.2312,000437/12743.2316.2010,000439/12743.2317.2010,000440/12743.2318.2010,000441/12743.2319.2010,000442/12743.2321.2010,000443/12743.2322.2010,000444/12743.2323.2010,000445/12743.2325.2010,000446/12743.2327.2010,000641/12743.2403.2010,000642/12743.2404.2009,000643/12743.2406.2009,000646/12743.1973.2010,000647/12743.1976.2010,000648/12743.1972.2010,000649/12743.1975.2010,000651/12743.1970.2010,000652/12743.1979.2010,000653/12743.1983.2010,000654/12743.2003.2010,000655/12743.2001.2010,000656/12743.2000.2010,000657/12743.1996.2010,000658/12743.1974.2010,000659/12743.1982.2010,000660/12743.1971.2010,000663/12743.1978.2010,000670/12743.44950.2009,000672/12743.2006.2010,000673/12743.1991.2010,000679/12743.2002.2010,000681/12743.1987.2010,000684/12743.1988.2010,000685/12743.1992.2010,000686/12743.2004.2010,000687/12743.1998.2010,000718/12743.771.2009,000725/12743.785.2009,000813/12743.1475.2010,000832/12743.1489.2010,000991/12743.1427.2010,000992/12743.1431.2010,000993/12743.1432.2010,000995/12743.1430.2010,000996/12743.1429.2010,000999/12743.2410.2009,001001/12743.2416.2009,001002/12743.2417.2009,001003/12743.2418.2009,001004/12743.2419.2009,001005/12743.2425.2009,001006/12743.2426.2009,001007/12743.2428.2009,001009/12743.2435.2009,001010/12743.2436.2009,001011/12743.2438.2009,001013/12743.2445.2009,001021/12743.4953.2009,001284/12743.2012.2010,001285/12743.2011.2010,001286/12743.2013.2010,001287/12743.2008.2010,001288/12743.201.2010,001289/12743.2016.2010,001290/12743.2017.2010,001291/12743.2014.2010,001292/12743.2015.2010,001293/12743.2433.2009,001294/12743.2018.2010,001295/12743.2019.2010,001296/12743.2020.2010,001297/12743.2021.2010,001298/12743.2022.2010,001299/12743.349.2010,001300/12743.2409.2009,001301/12743.2413.2009,001302/12743.2431.2009,001303/12743.2415.2009,001304/12743.2462.2009,001305/12743.2024.2010,001306/12743.2025.2010,001307/12743.2424.2009,001308/12743.2429.2009,001309/12743.2026.2010,001311/12743.2028.2010,001312/12743.2029.2010,001313/12743.2030.2010,001314/12743.2031.2010,001315/12743.2442.2009,001316/12743.2032.2010,001318/12743.2034.2010,001319/12743.2026.2010,001320/12743.2036.2010,001322/12743.2038.2010,001322/12743.2038.2010,001323/12743.2039.2010,001324/12743.2040.2010,001325/12743.2041.2010,001326/12743.2042.2010,001327/12743.2043.2010,001330/12743.2046.2010,001334/12743.2049.2010,001399/12743.1440.2010,001404/12743.1445.2010,001408/12743.1449.2010,001410/12743.1454.2010,001411/12743.1498.2010,001421/12743.1465.2010,001543/12743.1395.2010,001550/12743.1404.2010,001553/12743.1405.2010,001615/12743.2332.2009,001616/12743.2344.2009,001617/12743.2336.2009,001618/12743.2349.2009,001619/12743.2345.2009,001620/12743.2346.2009,001621/12743.2343.2009,001622/12743.2347.2009,001623/12743.2350.2009,001624/12743.2341.2009,001625/12743.2342.2009,001626/12743.2331.2009,001627/12743.2340.2009,001628/12743.2337.2009,001629/12743.2338.2009,001630/12743.2333.2009,001631/12743.2292.2009,001632/12743.2261.2009,001633/12743.2313.2009,001634/12743.2287.2009,001635/12743.2245.2009,001636/12743.2263.2009,001637/12743.2253.2009,001638/12743.2306.2009,001639/12743.2284.2009,001640/12743.2317.2009,001643/12743.2305.2009,001644/12743.2301.2009,001645/12743.2272.2009,001647/12743.2322.2009,001648/12743.2187.2009,001649/12743.2291.2009,001649/12743.2291.2009,001650/12743.2334.2009,001651/12743.2348.2009,001652/12743.2289.2009,001657/12743.45.2010,001663/12743.4698.2009,001664/12743.4769.2009,001665/12743.4768.2009,001666/12743.4767.2009,001724/12743.4660.2009,001725/12743.4661.2009,001726/12743.4662.2009,001727/12743.4663.2009,001728/12743.4664.2009,001729/12743.4665.2009,001730/12743.4666.2009,001731/12743.4667.2009,001732/12743.4668.2009,001733/12743.4669.2009,001734/12743.4670.2009,001735/12743.4671.2009,001736/12743.4672.2009,001737/12743.4673.2009,001738/12743.5355.2009,001759/12743.2473.2009,001760/12743.2471.2009,001770/12743.2444.2009,001771/12743.2439.2009,001775/12743.2414.2009,001776/12743.2427.2009,001777/12743.2470.2009,001778/12743.2464.2009,001790/12743.2351.2009,001791/12743.2352.2009,001793/12743.2359.2009,001794/12743.2358.2009,001794/12743.2358.2009,001797/12743.2376.2009,001798/12743.2369.2009,001801/12743.2355.2009,001803/12743.2385.2009,001805/12743.2381.2009,001809/12743.2383.2009,001810/12743.2386.2009,001811/12743.2368.2009,001812/12743.2384.2009,001813/12743.2380.2009,001814/12743.2382.2009,001816/12743.2387.2009,001817/12743.2379.2009,001818/12743.2354.2009,001819/12743.2361.2009,001820/12743.2375.2009,001821/12743.2360.2009,001822/12743.2378.2009,001823/12743.2356.2009,001824/12743.2351.2009,001826/12743.2353.2009,001827/12743.2357.2009,001829/12743.3753.2010,001830/12743.3711.2010,001831/12743.3714.2010,001832/12743.3757.2010,001833/12743.3713.2010,001834/12743.3755.2010,001835/12743.3756.2010,001836/12743.3754.2010,001837/12743.3714.2010,001838/12743.3715.2010,001839/12743.3726.2010,001840/12743.3725.2010,001841/12743.3716.2010,001842/12743.3727.2010,001843/12743.3728.2010,001844/12743.3730.2010,001845/12743.3736.2010,001846/12743.3732.2010,001848/12743.3733.2010,001849/12743.3734.2010,001850/12743.3739.2010,001851/12743.3747.2010,001852/12743.3741.2010,001853/12743.3743.2010,001854/12743.3737.2010,001855/12743.3740.2010,001856/12743.3735.2010,001857/12743.3746.2010,001858/12743.3729.2010,001859/12743.3744.2010,001860/12743.3745.2010,001861/12743.3751.2010,001862/12743.3742.2010,001863/12743.3738.2010,001864/12743.3753.2010,001865/12743.3748.2010,001866/12743.3750.2010,001867/12743.3749.2010,001868/12743.3710.2010,001869/12743.3709.2010,001900/12743.1600.2010,001912/12743.1348.2010,001935/12743.1373.2010,001939/12743.1377.2010,001962/12743.1608.2010,002004/12743.4786.2009,002005/12743.4787.2009,002021/12743.1502.2010,002022/12743.1507.2010,002023/12743.1504.2010,002025/12743.1505.2010,002099/12743.3204.2010,002100/12743.3205.2010,002101/12743.3206.2010,002102/12743.3207.2010,002104/12743.3209.2010,002105/12743.3210.2010,002106/12743.3211.2010,002109/12743.3226.2010,002110/12743.3227.2010,002113/12743.3230.2010,002114/12743.3231.2010,002126/12743.3242.2010,002127/12743.3243.2010,002128/12743.3244.2010,002129/12743.3245.2010,002130/12743.3246.2010,002318/12743.231.2010,002319/12743.232.2010,002321/12743.234.2010,002323/12743.235.2010,002324/12743.236.2010,002326/142743.237.2010,002339/12743.238.2010,002340/12743.239.2010,002341/12743.240.2010,002343/12743.241.2010,002345/12743.242.2010,002348/12743.243.2010,002355/12743.411.2010,002356/12743.412.2010,002357/12743.414.2010,002358/12743.415.2010,002359/12743.416.2010,002360/12743.417.2010,002361/12743.418.2010,002363/12743.420.2010,002364/12743.421.2010,002365/12743.422.2010,002366/12743.423.2010,002367/12743.424.2010,002368/12743.425.2010,002369/12743.426.2010,002370/12743.427.2010,002371/12743.428.2010,002372/12743.430.2010,002373/12743.431.2010,002374/12743.432.2010,002375/12743.433.2010,002376/12743.434.2010,002377/12743.435.2010,002378/12743.436.2010,002379/12743.437.2010,002380/12743.438.2010,002381/12743.439.2010,002382/12743.441.2010,002383/12743.447.2010,002385/12743.449.2010,002386/12743.450.2010,002387/12743.451.2010,002388/12743.452.2010,002389/12743.453.2010,002395/12743.461.2010,002401/12743.467.2010,002402/12743.468.2010,002405/12743.244.2010,002406/12743.523.2010,002407/12743.4229.2010,002408/12743.525.2010,002409/12743.4240.2010,002410/12743.4220.2010,002411/12743.4231.2010,002412/12743.4221.2010,002413/12743.4228.2010,002414/12743.4233.2010,002416/12743.4232.2010,002417/12743.4238.2010,002418/12743.4239.2010,002419/12743.4241.2010,002420/12743.4230.2010,002421/12743.4225.2010,002422/12743.4224.2010,002424/12743.4226.2010,002425/12743.4219.2010,002426/12743.4236.2010,002427/12743.4237.2010,002428/12743.4218.2010,002432/12743.4212.2010,002434/12743.4214.2010,002435/12743.4246.2010,002436/12743.4217.2010,002438/12743.4216.2010,002441/12743.4213.2010,002444/12743.4215.2010,002449/12743.4252.2010,002450/12743.4245.2010,002451/12743.4249.2010,002452/12743.4242.2010,002453/12743.4248.2010,002454/12743.4251.2010,002456/12743.4244.2010,002457/12743.4247.2010,002459/12743.4250.2010,002460/12743.245.2010,002461/12743.246.2010,002462/12743.247.2010,002463/12743.248.2010,002464/12743.249.2010,002465/12743.250.2010,002466/12743.251.2010,002467/12743.252.2010,002468/12743.253.2010,002469/12743.254.2010,002470/12743.255.2010,002471/12743.256.2010,002472/12743.257.2010,002473/12743.258.2010,002474/12743.259.2010,002475/12743.260.2010,002476/12743.261.2010,002545/12743.281.2010,002598/12743.283.2010,002599/12743.284.2010,002600/12743.285.2010,002601/12743.286.2010,002602/12743.287.2010,002603/12743.288.2010,002604/12743.289.2010,002609/12743.291.2010,002610/12743.526.2010,002611/12743.292.2010,002612/12743.527.2010,002613/12743.293.2010,002614/12743.528.2010,002615/12743.294.2010,002616/12743.529.2010,002617/12743.295.2010,002618/12743.530.2010,002619/12743.296.2010,002620/12743.531.2010,002622/12743.532.2010,002623/12743.533.2010,002625/12743.534.20

10,002626/12743.535.2010,002627/12743.299.2010,002628/12743.536.2010,002630/12743.537.2010,002631/12743.301.2010,002632/12743.305.2010,002633/12743.306.2010,002634/12743.307.2010,002636/12743.309.2010,002637/12743.311.2010,002638/12743.313.2010,002639/12743.325.2010,002640/12743.538.2010,002641/12743.539.2010,002643/12743.327.2010,002644/12743.540.2010,002645/12743.328.2010,002646/12743.329.2010,002647/12743.41.2010,002648/12743.330.2010,002649/12743.542.2010,002650/12743.543.2010,002651/12743.331.2010,002653/12743.545.2010,002654/12743.332.2010,002655/12743.333.2010,002656/12743.546.2010,002657/12743.334.2010,002659/12743.335.2010,002661/12743.548.2010,002662/12743.337.2010,002663/12743.338.2010,002664/12743.550.2010,002665/12743.339.2010,002667/12743.340.2010,002668/12743.552.2010,002669/12743.341.2010,002670/12743.553.2010,002671/12743.342.2010,002672/12743.343.2010,002673/12743.554.2010,002674/12743.344.2010,002675/12743.555.2010,002676/12743.345.2010,002678/12743.346.2010,002679/12743.557.2010,002680/12743.558.2010,002681/12743.559.2010,002682/12743.560.2010,002683/12743.561.2010,002726/12743.51.2010,002727/12743.52.2010,002728/12743.53.2010,002729/12743.54.2010,002730/12743.55.2010,002731/12743.56.2010,002734/12743.59.2010,002735/12743.60.2010,002737/12743.62.2010,002738/12743.63.2010,002739/12743.64.2010,002740/12743.65.2010,002741/12743.66.2010,002745/12743.70.2010,002746/12743.71.2010,002747/12743.72.2010,002748/12743.73.2010,002749/12743.74.2010,002816/12743.2266.2009,002825/12743.3764.2010,002851/12743.881.2009,002853/12743.1914.2009,002864/12743.879.2009,002865/12743.1058.2009,002927/12743.76.2010,002929/12743.78.2010,002930/12743.79.2010,002931/12743.80.2010,002932/12743.81.2010,002933/12743.82.2010,002934/12743.83.2010,002935/12743.84.2010,002936/12743.85.2010,002938/12743.87.2010,002940/12743.89.2010,002941/12743.92.2010,002942/12743.93.2010,002943/12743.94.2010,002944/12743.95.2010,002945/12743.96.2010,002948/12743.99.2010,002949/12743.100.2010,002950/12743.101.2010,002951/12743.102.2010,002953/12743.104.2010,002954/12743.105.2010,002955/12743.106.2010,002956/12743.107.2010,002958/12743.109.2010,002959/12743.110.2010,002961/12743.114.2010,002962/12743.115.2010,002964/12743.117.2010,002965/12743.118.2010,002968/12743.121.2010,002970/12743.123.2010,002974/12743.128.2010,002975/12743.127.2010,002977/12743.130.2010,003135/12743.2335.2009,003251/12743.1890.2010,003257/12743.1887.2010,003270/12743.1873.2010,003279/12743.1866.2010,003280/12743.1865.2010,003284/12743.1861.2010,003289/12743.2659.2010,003291/12743.2262.2010,003296/12743.2665.2010,003340/12743.2668.2010,003361/12743.2674.2010,003364/12743.2676.2010,003434/12743.2679.2010,003435/12743.2680.2010,003440/12743.2684.2010,003445/12743.2689.2010,003457/12743.2693.2010,003481/12743.2701.2010,003482/12743.2702.2010,003483/12743.2703.2010,003503/12743.2610.2010,003504/12743.2587.2010,003514/12743.2590.2010,003534/12743.2613.2010,003544/12743.2600.2010,003546/12743.2602.2010,003547/12743.2603.2010,003553/12743.2608.2010,003553/12743.2608.2010,003554/12743.2609.2010,003590/12743.1014.2010,003636/12743.3037.2010,003638/12743.3046.2010,003667/12743.2950.2010,003686/12743.3067.2010,003798/12743.122.2010,003800/12743.4128.2010,003801/12743.4121.2010,003802/12743.4120.2010,003804/12743.4133.2010,003806/12743.4134.2010,003807/12743.4117.2010,003808/12743.4132.2010,003809/12743.4116.2010,003810/12743.4131.2010,003811/12743.4130.2010,003812/12743.4129.2010,003813/12743.4127.2010,003814/12743.4126.2010,003815/12743.4125.2010,003817/12743.4124.2010,003817/12743.4124.2010,003818/12743.4123.2010,003819/12743.4115.2010,003820/12743.4114.2010,003821/12743.4113.2010,003821/12743.4113.2010,003821/12743.4113.2010,003844/12743.2370.2010,003845/12743.2375.2010,003846/12743.2367.2010,003848/12743.2371.2010,003850/12743.2369.2010,003888/12743.2378.2010,003891/12743.2390.2010,003892/12743.2387.2010,003897/12743.2389.2010,003901/12743.2383.2010,003902/12743.2374.2010,003905/12743.2379.2010,003907/12743.2376.2010,003939/12743.2392.2010,003941/12743.2394.2010,003948/12743.2399.2010,003949/12743.2400.2010,003950/12743.2401.2010,003951/12743.2402.2010,003951/12743.2402.2010,003952/12743.2403.2010,003953/12743.2404.2010,003954/12743.2405.2010,003955/12743.2406.2010,003956/12743.2407.2010,003957/12743.2408.2010,003958/12743.2409.2010,003960/12743.2411.2010,003961/12743.2412.2010,003962/12743.2413.2010,003963/12743.2414.2010,003964/12743.2415.2010,003965/12743.2416.2010,003966/12743.2417.2010,003967/12743.2418.2010,003968/12743.2419.2010,003969/12743.2420.2010,003970/12743.2421.2010,003971/12743.2422.2010,003972/12743.2423.2010,003805/12743.4118.2010,003975/12743.2426.2010,003976/12743.2427.2010,003977/12743.2428.2010,003978/12743.2429.2010,003979/12743.2430.2010,003982/12743.2433.2010,003983/12743.2434.2010,003984/12743.2435.2010,003985/12743.2436.2010,003988/12743.2437.2010,003990/12743.2438.2010,003992/12743.2439.2010,003994/12743.2440.2010,003996/12743.2441.2010,003999/12743.2443.2010,004001/12743.2444.2010,004003/12743.2445.2010,004005/12743.2163.2010,004006/12743.2165.2010,004007/12743.2166.2010,004016/12743.2447.2010,004021/12743.2513.2010,004023/12743.2515.2010,004025/12743.2516.2010,004026/12743.2517.2010,004028/12743.2519.2010,004029/12743.2453.2010,004030/12743.2520.2010,004031/12743.2521.2010,004032/12743.2522.2010,004033/12743.2523.2010,004034/12743.2524.2010,004035/12743.2525.2010,004036/12743.2454.2010,004037/12743.2455.2010,004041/12743.2456.2010,004043/12743.2457.2010,004046/12743.2458.2010,004049/12743.2459.2010,004051/12743.2460.2010,004053/12473.2536.2010,004054/12743.2537.2010,004056/12743.2538.2010,004057/12743.2539.2010,004058/12743.2540.2010,004061/12743.2543.2010,004062/12743.2544.2010,004063/12743.2546.2010,004064/12743.2546.2010,004065/12743.2547.2010,004066/12743.2548.2010,004067/12743.2462.2010,004068/12743.2463.2010,004069/12743.2549.2010,004070/12743.2550.2010,004071/12743.2551.2010,004072/12743.2552.2010,004073/12743.2553.2010,004075/12743.2555.2010,004076/12743.2556.2010,004079/12743.2559.2010,004080/12743.2560.2010,004081/12743.2561.2010,004082/12743.2562.2010,004082/12743.2562.2010,004082/12743.2562.2010,004084/12743.2564.2010,004087/12743.2567.2010,004088/12743.2568.2010,004089/12743.2569.2010,004091/12743.2464.2010,004092/12743.2465.2010,004093/12743.2467.2010,004095/12743.2468.2010,004096/12743.2469.2010,004097/12743.2470.2010,004098/12743.2471.2010,004100/12743.2473.2010,004101/12743.2474.2010,004102/12743.2475.2010,004103/12743.2476.2010,004104/12743.2477.2010,004106/12743.2479.2010,004107/12743.2480.2010,004108/12743.2481.2010,004109/12743.2482.2010,004110/12743.2483.2010,004112/12743.2485.2010,004113/12743.2486.2010,004114/12743.2487.2010,004115/12743.2488.2010,004116/12743.2489.2010,004118/12743.2490.2010,004121/12743.2493.2010,004123/12743.2494.2010,004126/12743.2496.2010,004127/12743.2497.2010,004128/12743.2498.2010,004129/12743.2499.2010,004130/12743.2500.2010,004131/12743.2501.2010,004132/12743.2502.2010,004134/12743.2504.2010,004135/12743.2505.2010,004136/12743.2506.2010,004137/12743.2507.2010,004139/12743.2509.2010,004140/12743.2510.2010,004141/12743.2511.2010,004142/12743.2167.2010,004143/12743.2168.2010,004144/12743.2169.2010,004146/12743.2171.2010,004150/12743.2175.2010,004152/12743.2177.2010,004154/12743.2179.2010,004158/12743.2182.2010,004159/12743.2183.2010,004160/12743.2184.2010,004161/12743.2185.2010,004162/12743.2186.2010,004241/12743.1122.2010,004242/12743.1123.2010,004243/12743.1126.2010,004244/12743.1127.2010,004246/12743.1131.2010,004247/12473.1132.2010,004251/12743.1137.2010,004253/12743.1141.2010,004254/12743.1142.2010,004255/12743.1144.2010,004256/12743.1145.2010,004257/12743.1147.2010,004258/12743.1148.2010,004259/12743.1150.2010,004261/12743.1152.2010,004262/12743.1153.2010,004263/12743.1154.2010,004264/12743.1115.2010,004265/12743.1157.2010,004266/12743.1159.2010,004267/12743.1160.2010,004268/12743.1165.2010,004269/12743.1166.2010,004270/12743.1167.2010,004339/12743.2875.2010,004340/12743.2876.2010,004341/12743.2877.2010,004342/12743.2878.2010,004343/12743.2879.2010,004344/12743.2880.2010,004347/12743.2883.2010,004349/12743.2884.2010,004350/12743.2886.2010,004351/12743.2887.2010,004352/12743.2888.2010,004354/12743.2890.2010,004355/12743.2891.2010,004356/12743.2891.2010,004357/12743.2893.2010,004358/12743.2894.2010,004361/12743.2897.2010,004362/12743.2898.2010,004366/12743.2902.2010,004367/12743.2903.2010,004368/12743.2904.2010,004369/12743.2905.2010,004370/12743.2906.2010,004371/12743.2907.2010,004372/12743.2908.2010,004373/12743.2909.2010,004374/12743.2910.2010,004375/12743.2911.2010,004376/12743.2912.2010,004377/12743.2913.2010,004378/12743.2814.2010,004379/12743.2915.2010,004380/12743.2916.2010,004381/12743.2917.2010,004382/12743.2918.2010,004383/12743.2919.2010,004384/12743.2920.2010,004385/12743.2921.2010,004519/12743.1023.2010,004520/12743.1072.2010,004521/12743.1074.2010,004522/12743.1078.2010,004523/12743.1084.2010

RSG Nº 327/11, que comprende de la Disposición Nº 16/11 (AD JUJU) con destino al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Detalle sintético del inventario: 17698 (diecisiete mil seiscientos noventa y ocho) unidades de ropa blanca, 5531 (cinco mil quinientos treinta y un) pares de calzado, 7 (siete) kilogramos de ropa usada, 32.773 (treinta y dos mil setecientos setenta y tres) unidades de prendas de vestir, 73.894 (setenta y tres ochocientos noventa y cuatro) unidades de artículos varios (cierres, fajas, juguera, mochila, pelota, porta cd, flores de plástico, disfraces, peluches, bufandas, bolsos, sombreros, carteras, pañuelos, maso de cartas, cartucheras, baberos, corte de tela, gorras, sonajero, tetina, cuello polar, aguayo).

ACTA/LOTE/ACTUACION/AÑO/2009/031:001286/DN031200901442,001300/DN031200901471,001302/DN031200901473,001305/DN031200901475,001324/DN031200901492,001326/DN031200901494,001332/DN031200901500,001338/DN031200901513,001340/DN031200901521,001347/DN031200901534,001361/DN031200901576,001363/DN031200901578,001367/DN031200901526,001368/DN031200901527,001373/DN031200901629,001374/DN031200901628,001385/DN031200901881,001386/DN031200901882,001390/DN031200901624,001402/DN031200901612,001404/DN031200901610,001405/DN031200901609,001408/DN031200901606,001410/DN031200901604,001411/DN031200901603,001412/DN031200901602,001413/DN031200901601,001420/DN031200901549,001424/DN031200901761,001425/DN031200901762,001427/DN031200901765,001432/DN031200901770,001435/DN031200901773,001436/DN031200901774,001437/DN031200901764,001439/DN031200901776,001440/DN031200901778,001442/DN031200901780,001443/DN031200901784,001444/DN031200901782,001445/DN031200901783,001446/DN031200901781,001447/DN031200901785,2010,000002/DN031200901787.ACTA/LOTE/ACTUACION/AÑO/2010/031:.000004/DN031201000003,000011/DN031201000010,000017/DN031201000017,000019/DN031201000020,000056/DN031200901720,000071/DN031201000014,000078/DN031201000026,000079/DN031201000027,000080/DN031201000028,000085/DN031201000033,000095/DN031201000063,000104/DN031201000073,000109/DN031201000076,000137/DN031200901553,000149/DN031200901554,000151/DN031200901730,000196/DN031200901568,000197/DN031200901569,000199/DN031200901556,000210/DN031200901570,000211/DN031200901563,000216/DN031201000234,000218/DN031201000240,000227/DN031200901866,000233/DN031200901853,000241/DN031200901862,000277/DN031201000193,000279/DN031201000166,000280/DN031201000175,000284/DN031201000188,000285/DN031201000192,000286/DN031201000161,000287/DN031201000177,000288/DN031201000164,000290/DN031201000172,000291/DN031201000194,000296/DN031201000155,000297/DN031201000147,000298/DN031201000186,000299/DN031201000154,000301/DN031201000183,000305/DN031201000151,000306/DN031201000176,000309/DN031201000173,000311/DN031201000182,000320/DN031201000190,000324/DN031201000144,000332/DN031201000210,000337/DN031201000226,000346/DN031201000200,000346/DN031201000200,000352/DN031201000254,000355/DN031201000207,000358/DN031201000228,000382/DN031201000332,3000384/DN031201000374,000385/DN031201000361,000391/DN031201000365,0313000392/DN031201000377,000397/DN031201000337,000400/DN031201000364,000401/DN031201000358,000404/DN031201000362,000407/DN031201000339,000427/DN031201000346,000478/DN031201000458,000479/DN031201000476,000482/DN031201000464,000485/DN031201000493,000490/DN031201000467,000491/DN031201000469,000495/DN031201000477,000496/DN031201000488,000498/DN031201000466,000500/DN031201000468,000501/DN031201000480,000502/DN031201000475,000508/DN031201000457,000511/DN031201000490,000512/DN031201000471,000539/DN031201000322,000550/DN031201000534,000552/DN031201000535,000557/DN031201000542,000559/DN031201000544,000560/DN031201000546,000562/DN031201000548,000564/DN031201000543,000566/DN031201000538,000567/DN031201000590,000575/DN031201000180,000606/DN031201000614,000621/DN031201000443,000622/DN031201000442,000624/DN031201000522,000625/DN031201000518,000626/DN031201000514,000627/DN031201000523,000628/DN031201000505,000629/DN031201000512,000630/DN031201000501,000639/DN031201000595,000642/DN031201000554,000645/DN031201000509,000646/DN031201000508,000647/DN031201000525,000648/DN031201000500,000649/DN031201000519,000650/DN031201000513,000651/DN031201000511,000652/DN031201000499,000653/DN031201000517,000655/DN031201000507,000656/DN031201000510,000657/DN031201000520,000658/DN031201000496,000659/DN031201000515,000660/DN031201000504,000661/DN031201000506,000662/DN031201000498,000663/DN031201000516,000664/DN031201000521,000665/DN031201000502,000666/DN031201000524,000667/DN031201000503,000668/DN031201000497,000677/DN031201000704,000703/DN031201000745,000707/DN031201000717,000720/DN031201000758,000724/DN031201000782,000726/DN031201000760,000738/DN031201000779,000770/DN031201000576,000771/DN031201000577,000772/DN031201000571,000773/DN031201000572,000774/DN031201000584,000775/DN031201000570,000776/DN031201000578,000777/DN031201000567,000778/DN031201000583,000779/DN031201000574,000780/DN031201000569,000781/DN031201000582,000782/DN031201000585,000784/DN031201000575,000785/DN031201000580,000786/DN031201000563,000786/DN031201000563,000791/DN031201000568,000792/DN031201000573,000793/DN031201000564,000795/DN031201000819,000796/DN031201000846,000798/DN031201000854,000799/DN031201000867,000810/DN031201000821,000812/DN031201000852,000814/DN031201000831,000816/DN031201000861,000818/DN031201000818,000822/DN031201000826,000826/DN031201000937,000827/DN031201000942,000828/DN031201000943,000829/DN031201000948,000831/DN031201000945,000833/DN031201000954,000837/DN031201000950,000841/DN031201000957,000842/DN031201000958,000843/DN031201000964,000845/DN031201000966,000847/DN031201000968,000848/DN031201000969,000849/DN031201000970,000850/DN031201000971,000852/DN031201000973,000853/DN031201000974,000854/DN031201000975,000855/DN031201000976,000856/DN031201000977,000857/DN031201000978,000858/DN031201000979,000859/DN031201000980,000860/DN031201000981,000861/DN031201000982,0000862/DN031201000983,000863/DN031201000984,000864/DN031201000985,000865/DN031201000986,000866/DN031201000987,000868/DN031201000788,000869/DN031201000799,000870/DN031201000801,000871/DN031201000792,000872/DN031201000806,000873/DN031201000807,000874/DN031201000789,000876/DN031201000800,000877/DN031201000791,000878/DN031201000809,000879/DN031201000803,000880/DN031201000795,000881/DN031201000786,000882/DN031201000793,000883/DN031201000794,000884/DN031201000808,000885/DN031201000796,000886/DN031201000787,000887/DN031201000804,000888/DN031201000798,000889/DN031201000805,000890/DN031201000797,000891/DN031201000802,000894/DN031201001005,000895/DN031201001002,000896/DN031201000992,000897/DN031201000995,000898/DN031201000997,000899/DN031201000996,000900/DN031201000998,000902/DN031201001001,000903/DN031201001000,000908/DN031201001007,000910/DN031201001289,000911/DN031201001288,000912/DN031201001290,000913/DN031201001291,000914/DN031201001292,000915/DN031201001293,000916/DN031201001294,000917/DN031201001295,000923/DN031201000921,000924/DN031201000901,000925/DN031201000927,000926/DN031201000924,000927/DN031201000914,000928/DN031201000913,000929/DN031201000904,000930/DN031201000919,000931/DN031201000908,000932/DN031201000907,000933/DN031201000915,000939/DN031201001303,000940/DN031201001302,000941/DN031201001304,000942/DN031201001305,000943/DN031201001306,000944/DN031201001307,000945/DN031201001299,000946/DN031201001300,000947/DN031201001301,000949/DN031201001311,000950/DN031201001310,000951/DN031201001309,000954/DN031201001526,000955/DN031201000891,000957/DN031201000875,000959/DN031201000871,000960/DN031201000877,000961/DN031201000906,000962/DN031201000893,000963/DN031201000923,000964/DN031201000880,000965/DN031201000917,000966/DN031201000886,000967/DN031201000909,000968/DN031201000872,000969/DN031201000878,000983/DN031201001286,000985/DN031201001283,000986/DN031201001284,000987/

DN031201001282,000992/DN031201001277,000997/DN031201001276,000998/DN031201001275,001001/DN031201001274,001002/DN031201001273,001003/DN031201000873,001006/
DN031201001272,001019/DN031201001753,001021/DN031201001270,001022/DN031201001269,001023/DN031201001268,001025/DN031201001266,001027/DN031201001264,001028/
DN031201001263,001029/DN031201001262,001031/DN031201001483,001033/DN031201001757,001037/DN031201001766,001039/DN031201001759,001044/DN031201001765,001045/
DN031201001767,001051/DN031201001481,001057/DN031201001259,001059/DN031201001722,001060/DN031201001258,001061/DN031201001723,001062/DN031201001257,001064/
DN031201001724,001066/DN031201001255,001067/DN031201001726,001068/DN031201001254,001069/DN031201001727,001070/DN031201001253,001072/DN031201001252,001073/
DN031201001729,001075/DN031201001251,001076/DN031201001731,001077/DN031201001250,001079/DN031201001249,001081/DN031201001248,001083/DN031201001247,001085/
DN031201001246,001086/DN031201001736,001087/DN031201001245,001088/DN031201001737,001089/DN031201001244,001091/DN031201001243,001092/DN031201001739,001093/
DN031201001242,001094/DN031201001241,001096/DN031201001240,001097/DN031201001239,001098/DN031201001741,001099/DN031201001742,001100/DN031201001238,001101/
DN031201001743,001102/DN031201001237,001103/DN031201001744,001105/DN031201001236,001106/DN031201001235,001107/DN031201001234,001108/DN031201001233,001110/
DN031201001231,001111/DN031201001230,001112/DN031201001229,001113/DN031201001228,001114/DN031201001690,001115/DN031201001227,001116/DN031201001691,001120/
DN031201001696,001122/DN031201001698,001127/DN031201001701,001128/DN031201001709,001130/DN031201001710,001131/DN031201001703,001131/DN031201001703,001137/
DN031201001705,001138/DN031201001715,001141/DN031201001597,001142/DN031201001617,001145/DN031201001548,001147/DN031201001631,001148/DN031201001652,001149/
DN031201001606,001150/DN031201001601,001151/DN031201001641,001152/DN031201001642,001153/DN031201001594,001154/DN031201001611,001165/DN031201001886,001166/
DN031201001887,001167/DN031201001888,001168/DN031201001889,001169/DN031201001890,001170/DN031201001891,001172/DN031201001893,001173/DN031201001894,001174/
DN031201001895,001177/DN031201001898,001178/DN031201001899,001179/DN031201001900,001180/DN031201001901,001181/DN031201001902,001182/DN031201001125,001183/
DN031201001116,001184/DN031201001115,001185/DN031201001114,001186/DN031201001113,001187/DN031201001112,001188/DN031201001111,001189/DN031201001110,001190/
DN031201001109,001191/DN031201001108,001193/DN031201001106,001194/DN031201001105,001196/DN031201001103,001197/DN031201001102,001198/DN031201001101,001199/
DN031201001100,001200/DN031201001099,001201/DN031201001098,001202/DN031201001097,001205/DN031201001094,001209/DN031201001090,001215/DN031201001084,001219/
DN031201001080,001223/DN031201001174,001224/DN031201001173,001225/DN031201001172,001227/DN031201001157,001228/DN031201001170,001229/DN031201001169,001230/
DN031201001156,001231/DN031201001155,001232/DN031201001154,001234/DN031201001152,001236/DN031201001150,001237/DN031201001149,001238/DN031201001148,001240/
DN031201001146,001241/DN031201001145,001243/DN031201001143,001244/DN031201001142,001245/DN031201001141,001246/DN031201001140,001247/DN031201001139,001248/
DN031201001168,001249/DN031201001167,001250/DN031201001166,001251/DN031201001165,001253/DN031201001163,001254/DN031201001162,001255/DN031201001161,001256/
DN031201001160,001257/DN031201001159,001258/DN031201001158,001259/DN031201001138,001260/DN031201001137,001262/DN031201001135,001263/DN031201001134,001265/
DN031201001133,001267/DN031201001132,001269/DN031201001131,001273/DN031201001130,01275/DN031201001129,001279/DN031201001127,001281/DN031201001126,001295/
DN031201001961,001296/DN031201001962,001297/DN031201001963,001298/DN031201001964,001300/DN03120100196,001305/DN031201001987,001307/DN031201001989,001308/
DN031201001990,001309/DN031201001991,001310/DN031201001992,001311/DN031201001993,001312/DN031201001994,001313/DN031201001970,001314/DN031201001979,001316/
DN031201001981,001317/DN031201001982,001321/DN031201001971,001322/DN031201001972,001323/DN031201001973,001324/DN031201001974,001326/DN031201001976,001327/
DN031201001977,001328/DN031201001978,001329/DN031201001574,001333/DN031201001579,001334/DN031201001598,001336/DN031201001635,001337/DN031201001564,001338/
DN031201001590,001339/DN031201001578,001340/DN031201001624,001341/DN031201001571,001342/DN031201001591,001343/DN031201001585,001344/DN031201001610,001345/
DN031201001615,001346/DN031201001616,001347/DN031201001604,001348/DN031201001592,001349/DN031201001632,001350/DN031201001599,001351/DN031201001566,001352/
DN031201001577,001353/DN031201001567,001354/DN031201001589,001357/DN031201001570,001359/DN031201001527,001360/DN031201001563,001371/DN031201002089,001372/
DN031201002090,001373/DN031201002091,001374/DN031201002092,001379/DN031201002097,001380/DN031201002098,001388/DN031201002106,001393/DN031201002111,001399/
DN031201001650,001401/DN031201001562,001405/DN031201001620,001406/DN031201001583,001407/DN031201001602,001409/DN031201001584,001410/DN031201001625,001411/
DN031201001568,001412/DN031201001572,001413/DN031201001575,001414/DN031201001646,001415/DN031201001636,001416/DN031201001634,001417/DN031201001565,001418/
DN031201001540,001419/DN031201001560,001420/DN031201001628,001421/DN031201001582,001422/DN031201001622,001424/DN031201002134,001425/DN031201002135,001427/
DN031201002137,001428/DN031201002138,001429/DN031201002139,001430/DN031201002140,001431/DN031201002141,001434/DN031201002145,001435/DN031201002146,001437/
DN031201002148,001438/DN031201002149,001439/DN031201002150,001440/DN031201002151,001441/DN031201002152,001442/DN031201002153,001444/DN031201002155,001445/
DN031201002156,001446/DN031201002157,001447/DN031201002158,001448/DN031201002159,001449/DN031201002160,001450/DN031201002162,001453/DN031201001633,001454/
DN031201001533,001455/DN031201001587,001456/DN031201001614,001457/DN031201001561,001458/DN031201001626,001459/DN031201001748,001462/DN031201001603,001464/
DN031201001645,001466/DN031201001549,001472/DN031201001543,001473/DN031201001524,001475/DN031201001553,001482/DN031201001623,001483/DN031201001569,001485/
DN031201002206,001488/DN031201001447,001494/DN031201001477,001496/DN031201001479,001501/DN031201001532,001503/DN031201001457,001504/DN031201001461,001506/
DN031201001468,001507/DN031201001605,001508/DN031201001536,001509/DN031201001455,001510/DN031201001475,001511/DN031201001441,001512/DN031201001472,001513/
DN031201001596,001514/DN031201001476,001516/DN031201001580,001518/DN031201001545,001519/DN031201001466,001520/DN031201001523,001522/DN031201001464,001523/
DN031201001609,001523/DN031201001609,001524/DN031201001465,001525/DN031201001522,001526/DN031201001451,001527/DN031201001521,001528/DN031201001439,001529/
DN031201001535,001531/DN031201001529,001533/DN031201001639,001534/DN031201002207,001535/DN031201002209,001538/DN031201001016,001539/DN031201001013,001540/
DN031201001010,001543/DN031201001026,001545/DN031201001034,001547/DN031201001012,001548/DN031201001027,001551/DN031201001023,001553/DN031201001033,001555/
DN031201001018,001557/DN031201001025,001559/DN031201001022,001640/DN031201001183,001642/DN031201001185,001644/DN031201001049,001645/DN031201001043,001653/
DN031201001179,001658/DN031201001177,001689/DN031201001193,001695/DN031201001189,001699/DN031201001188,001701/DN031201001191,001704/DN031201001190,001710/DN031201001922.

RSG Nº 328/11, que comprende de la Disposición Nº 36/11 (AD SALT) con destino al Gobierno de la Provincia de La Rioja. Detalle sintético del inventario: 3343 (tres mil trescientos cuarenta y tres) unidades de calzado, 21.221 (veintiún mil doscientos veintiuno) unidades de prendas de vestir, 6882 (seis mil ochocientos ochenta y dos) unidades de ropa blanca, 4083 (cuatro mil ochenta y tres) unidades de artículos varios (guantes, gorras, bolsos tipo mochila, artículos regionales, lana, bufandas, ollas, tazas, fajas, perchas, sombreros, etc.).

LOTE/AÑO2010/SIGEA:632.61039000,632.61121200,632.62019900,632.62059000,632.63019000,632.63041900,632.64029900,634.61034900,634.61039000,634.61042900,634.61071100,634.61072900,634.6
1082900,634.61152010,634.61159500,634.62019900,634.62046900,634.62079900,634.62091000,634.62160000,634.63019000,634.63022000,634.63029300,634.64041100,634.65059000,643.61034900,643.6110
1000,643.62019200,643.63029300,643.64041100,676.61091000,676.61152010,676.61159500,676.62019900,676.62044900,676.62059000,676.62079900,676.62113200,676.62121000,676.63019000,676.6304190
0,676.6404110,712.62046900,712.62053000,727.61121200,727.62019900,727.63041900,727.64041100,790.62046900,790.64041100,816.64041100,823.61034900,824.61034900,824.62019900,859.64041100,860.6404110
0,861.61082900,861.61091000,861.63022000,861.63029300,863.62019900,864.62019900,864.63022000,865.62046900,865.63041900,886.61082900,886.62042900,886.62063000,886.62111200,886.62121000,88
6.64041100,896.61159500,896.63019000,897.64041100,898.64041100,899.62019900,900.61121200,900.61159500,900.63019000,900.63041900,901.62019900,901.63019000,901.63029300,902.42029900,902.61
121200,902.62019900,902.62160000,903.62019900,904.62019900,905.62019900,907.61071100,907.61121200,907.61159500,907.63029300,908.62019900,909.62019900,910.61061000,910.61071100,910.63041
900,911.62019900,912.44219090,912.61159500,912.62160000,912.65059000,913.62019900,914.64041100,916.61159500,916.63019000,916.63022000,916.63025100,916.63029300,916.63041900,917.62149090,
917.62160000,917.65059000,918.61159500,918.62019900,919.61152010,919.61159500,920.64041100,921.64041100,922.61103000,922.61121200,923.64041100,924.61103000,924.61121200,924.61152010,924.6201990
0,924.62046900,924.62059000,924.62091000,924.62160000,924.63019000,92561039000,925.61103000,925.61121200,925.62019900,925.62046900,925.62059000,925.63019000,925.63022000,925.63041900,92
6.61102000,927.64041100,928.64041100,929.63019000,929.63041900,930.64041100,931.63041900,932.63041900,932.76151900,933.63041900,934.63041900,935.62019900,936.64041100,937.64041100,938.61
152010,939.61102000,940.42029900,940.61034900,940.63041900,940.64041100,942.64041100,943.62046900,943.62053000,943.64041100,944.61159500,944.62019900,944.62079100,944.64029900,944.64041
100,945.63041900,946.62019900,946.63019000,947.61082900,947.61152010,947.61159500,947.62019900,947.62046900,947.62053000,947.64041100,948.61102000,948.62019900,948.62046900,948.62053000,948.6209
1000,948.64041100,949.61159500,949.62019900,949.62160000,950.63041900,951.61071100,952.64041100,953.64041100,954.61071100,955.64041100,956.64041100,957.61071100,958.63041900,959.6404110
0,960.62019900,961.64041100,962.63041900,963.64041100,964.64041100,965.64041100,966.64041100,967.61071100,968.62019900,968.62059000,968.94049000,969.64041100,970.64041100,971.63019000,97
1.63029300,971.65059000,972.62019900,973.63041900,974.61082900,974.61121200,974.61151011,974.61159500,974.62019900,974.62079100,974.62121000,974.63041900,974.64029900,974.64041100,974.64
051010,975.42029200,975.61034900,975.61152010,975.62079100,975.62091000,975.63041900,976.61103000,976.61159500,976.62079100,976.62091000,976.62092000,976.62113200,976.62160000,977.61034
900,977.62019900,977.62091000,977.62093000,977.62149090,977.63025300,977.63041900,977.64029900,977.64041100,977.65059000,978.39241000,978.69111090,978.82152000,979.42021220,979.61082900,979.6112
2000,979.61151011,979.61152010,979.62091000,979.62121000,979.63019000,979.63025300,979.63029300,979.63041900,979.64041100,980.64041100,981.42029200,981.61091000,981.62111200,981.6304190
0,981.64051010,983.62019900,983.62042900,985.64041100,986.64041100,991.62046900,991.62053000,992.61061000,992.61072900,992.61091000,992.61121200,992.62019900,992.62053000,992.62121000,99
2.63029300,992.63041900,994.61039000,994.61071100,994.61072900,994.61091000,994.63019000,994.63025100,994.63025300,994.63031200,994.63041900,994.442110000,995.61061000,995.61071100,995.6
1082900,995.61091000,995.61121200,995.61122000,995.61159500,995.6201900,995.62059000,995.62113200,995.62121000,995.63022000,995.65059000,996.61091000,996.61121200,996.62046900,996.62053
000,996.63029300,996.64041100,996.64059000,997.62019900,997.63029300,997.63041900,997.64041100,999.61159500,999.63022000,999.63025100,999.63025300,999.63041900,1006.61082900,1006.621210
00,1008.61071100,1008.61082900,1008.61159500,1008.6221000,1008.63025300,1021.52042000,1021.62046900,1021.63041900,1022.64041100,1029.2029200,1029.62044900,1029.63025300,1029.63029300,10
29.64051010,1031.64041100,103.61071100,1035.61159500,1035.63022000,1035.63029300,1035.64051010,1036.61122000,1036.61159500,1036.62121000,1036.64041100,1036.64051010,1036.64059000,1036.6
4059000,1067.64041100,1068.64041100,1069.62053000,1070.61152010,1071.62121000,1072.61152010,1073.42029200,1073.62091000,1073.63041900,1074.61152010,1075.62121000,1076.61082900,1076.621
21000,1077.61152010,1078.64051010,1079.61152010,1080.63022000,1080.96159000,1081.61159500,1081.62091000,1081.63019000,1081.63029300,1082.61159500,1082.62019900,1082.64041100,1083.62091
000,1083.63025300,1084.61152010,1085.61082900,1085.61122000,1085.62121000,1086.61159500,1087.61159500,1088.61082900,1088.61122000,1088.62121000,1089.61121200,1090.64041100,1091.6109100
0,1091.61121200,1091.64041100,1092.42029900,1092.64041100,1093.42029900,1093.64041100,1094.39262000,1094.61159500,1094.62046900,1094.62139090,1094.63029300,1094.64041100,1094.65059000,1
095.61082900,1095.62121000,1096.61091000,1096.61159500,1097.64041100,1098.63022000,1098.63031200,1098.63041900,1099.61159500,1100.6301900,1101.61159500,1101.62019900,1101.63022000,1101.6302930
0,1101.63041900,1109.61159500,1114.64041100,1115.63022000,1118.64041100,1120.61122000,1120.63025300,1121.62054000,1121.63041900,1121.63293000,1122.61122000,1122.62054000,1122.62121000,1
122.63022000,1122.63025300,1122.63029300,1122.63041900,1122.96151100,1123.6405100,1138.63025100.

RSG Nº 329/11, que comprende de la Disposición Nº 49/11 (AD SALT) con destino al Gobierno de la Provincia de La Rioja. Detalle sintético de inventario: 63.737 (sesenta y tres mil setecientos treinta y siete) unidades de cierres, 16 (dieciséis) unidades de artículos varios (balanzas, bicicletas y ventilador).

LOTE/AÑO2010/SIGEA:941.96711000,974.96711000,984.96711000,816.96711000,1117.96711000,1119.96711000,1124.96711000,1125.96711000,1126.96711000,713.96711000,260.96711000,10
29.96711000,1001.85231010,1001.87120010,1001.84145190.

RSG Nº 330/11, que comprende de las Disposiciones Nros. 18/11 y 19/11 (AD FORM) con destino al Gobierno de la Provincia de la Rioja. Disp. Nº 18/11 (AD FORM). Detalle sintético del inventario: 971 (novecientos setenta y uno) unidades de artículos varios (chapas de zinc, cama, colchón, bombillas, termos, paraguas, pelotas, jarras, esponja de baño, marcadores, lápices, cartucheras, tazas, repasadores, fuentes plásticas, tijeras, ropero, mochilas, linternas, tirantes de madera, cuchillos, soga, espuelas, cortinas, carteras). DN.Nº/P.A.SIM/Año.2003:1082/7905.00.00.DN.Nº/P.A.SIM/Año.2006:0317/94
04.90.00/9404.29.00,1044/7325.99.90,1060/9617.00.10,1061/6601.91.10/9506.62.00/7325.99.90,1062/6913.90.00,1504/4407.99.90,1792/9026.20.90/9506.62.00,2025/9506.62.00,2029/8516.79.90/7418.11.00.
DN.º/P.A.SIM/Año.2007:0387/4202.11.00/4202.12.20,0396/9617.00.10,0827/9608.20.00/9609.10.00/3926.90.91/3924.10.00/9503.41.00/6302.91.00/7013.21.00/4202.10.00/3924.10.10/6601.91.10/8213.00.00/9
615.11.00/4202.12.20/9609.10.00,0966/9401.71.00/9403.50.00.DN.Nº/P.A.SIM/Año.2008:0390/4202.12.20,0393/9617.00.10,0394/9617.00.10,0396/4303.90.00/9617.00.10,0400/8203.20.90/8513.10.10
/8470.10.00,0465/4407.99.90,1505/9026.20.90.DN.Nº/P.A.SIM/Añ.2009:0313/9617.00.10/9617.00.10.DN.Nº/P.A.SIM/Año.2010:0297/4202.12.20,0324/3926.10.00/4202.12.20/6302.91.00,0454/4420.90.
00/8211.91.00/6302.91.00/9026.20.90/8308.90.10/5402.10.90/8205.40.00/8203.20.90/6302.53.00/8302.42.00,0505/6302.53.00/6303.12.00,0643/5209.11.00,0647/4202.10.00,1042/6913.90.00,1042/70
13.21.00/8306.29.00/7323.93.00,1052/7324.10.00,1085/9506.61.00/9617.00.10,1086/4202.21.00,1093/6302.12.00/6302.91.00,1094/4202.21.00,1147/6302.51.00,1150/6303.12.00,1152/9303.12.00/63
03.12.00. Disposición Nº 19/11 (AD FORM). Detalle sintético del inventario: 157(ciento cincuenta y siete) unidades de ropa blanca, 314 (trescientos catorce) pares de calzado, 6793 (seis mil setecientos noventa y tres) unidades de prendas de vestir, 48 (cuarenta y ocho) unidades de artículos varios (cuellos polares, sombreros, baberos, cintos, pañuelos, gorras, bufandas).

DN.Nº/P.A.SIM/Año.2006:1044/6205.30.00,1059/6205.20.19,1061/6403.99.00/6405.20.00/6402.99.90,1062/6212.10.00/6102.30.00/6208.92.00/6203.43.00/6211.33.00/6204.33.00/6110.30.00/6206.40.00/6203.43.00/6104.53.00/6205.20.19/6115.19.90,1792/6405.20.00/6504.00.90,2029/6405.20.00/6402.99.90.DN.Nº/P.A.SIM/Año.2007:0827/6504.00.90,2099/6208.91.00/6404.20.00/6207.11.00/6205.20.00/6211.11.00/6203.43.00/6212.10.00/6209.20.00.DN.Nº/P.A.SIM/Año.2008:0057/6302.32.00,0093/6405.20.00,0396/6115.93.00/6204.63.00/6115.10.20/6205.20.00/6213.20.00/6115.93.00,0400/6115.93.00,0554/6405.20.00/6404.19.00,1505/6301.90.00/6302.32.00.DN.Nº/P.A.SIM/Año.2009:0313/6405.10.10,0816/6204.33.00/6205.30.00/6301.30.00,1406/6208.92.00.DN.Nº/P.A.SIM/Año.2010:0129/6405.10.20/6204.61.00/6212.10.00/6203.43.00/6115.10.93/6205.20.00/6208.92.00/6207.19.00/6403.59.90/6402.99.90/6405.20.00/6302.32.00/6204.43.00/6205.20.19/6104.53.00,0292/6302.32.01/6405.10.10,0310/6204.62.00/6104.53.00,0324/6205.90.00/6203.23.00/6402.91.90/6205.20.00/6302.60.00/6204.52.00/6302.22.00/6203.42.00/6103.42.00/6206.40.00/6205.30.00/6204.52.00,0454/6207.11.00/6203.22.00/6203.43.00/6203.23.00/6405.10.10/6207.11.00/6115.19.90/6405.10.10/6205.30.00/4203.30.00/6103.42.00,0505/6302.60.22,0535/6405.20.00,0577/6208.91.00,0602/6208.91.00,0841/6405.10.10,1035/6405.10.10,1050/6103.42.00/6203.23.00,1086/6201.12.00/6405.10.10/6402.19.00,1092/6302.60.00/6405.10.10/6103.42.00/6207.11.00/6301.90.00/6302.32.00/6115.19.90,1093/6301.40.00/6302.60.00/6302.22.00/6301.90.00,1094/6212.10.00/6302.60.00/6302.22.00/6115.19.90/6505.90.00/6114.40.00/6115.20.10,1095/6212.10.00/6203.23.00/6302.60.00/6208.91.00/6204.62.00/6302.22.00/6301.40.00,1096/6301.40.00/6115.19.90/6201.12.001145/6115.19.90/6208.91.00,1147/6301.40.00/6114.40.00/6115.19.90/6204.62.00/6212.10.00,1148/6405.10.10,1150/6301.40.00/6302.22.00,1151/6103.42.00/6205.30.00/6103.42.00/6201.12.00,1152/6301.90.00/6114.40.00/6302.22.00/6301.40.00,1156/6302.22.00/6302.60.00/6301.90.00,1163/6201.12.00/6103.42.00/6302.22.00/6302.60.00/6505.30.001243/6208.91.00,1244/6208.92.00,1245/6405.10.10/6402.99.90,1246/6208.91.00.

RSG Nº 332/11, que comprende de las Disposiciones Nros. 006/11, 007/11 y 008/11 (AD SAFE) con destino al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Disposición Nº 006/11 (AD SAFE). Detalle sintético del inventario: 13.952 (trece mil novecientos cincuenta y dos) cierres para camperas, 10.800 (diez mil ochocientos) cierres para pantalón, 14 (catorce) unidades de rollos de cierres de 182mts, 13 (trece) unidades de cierres de 200 mts cada uno, 10.680 (diez mil seiscientos ochenta) unidades de cierres chicos.

ACTUACION: 12527.123.2010, 12527.130.2010, 12527.147.2010, 12527.157.2010.

Disposición Nº 007/11 (AD SAFE). Detalle sintético del inventario: 1112 (mil ciento doce) unidades de calzados, 95 (noventa y cinco) unidades de artículos varios (rodilleras moto, pañuelos de cuello, espejitos, set de manicura, etc.), 735 (setecientos treinta y cinco) unidades de prendas de vestir.

ACTUACION: 12527.121.2010, 12527.120.2010, 12527.119.2010, 12527.118.2010, 12527.117.2010, 12527.116.2010, 12527.129.2010, 12527.128.2010, 12527.127.2010, 12527.126.2010, 12527.125.2010, 12527.124.2010, 12527.134.2010, 12527.75.2009,12527.156.2010.

Disposición Nº 008/11 (AD SAFE). Detalle sintético del inventario: 2224 (dos mil doscientos veinticuatro) unidades de calzados, 3053 (tres mil cincuenta y tres) unidades de prendas de vestir, 24 (veinticuatro) unidades de artículos varios (fajas para dama), 9 (nueve) unidades de ropa blanca.

ACTUACION: 12527.140.2010, 12527.141.2010, 12527.142.2010, 12527.143.2010, 12527.144.2010, 12527.145.2010, 12527.146.2010, 12527.148.2010, 12527.149.2010, 12527.150.2010, 12527.152.2010, 12527.153.2010, 12527.158.2010, 12527.159.2010, 12527.160.2010, 12527.161.2010.

RSG Nº 333/11, que comprende la Resolución Nº 41/11 (DI ADEZ) con destino a la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires. Detalle sintético del inventario: 1 (una) pieza de mamo uso en torno dental, 7532 (siete mil quinientos treinta y dos) unidades de instrumental quirúrgico. Expediente: 12221-465-2010 y 07073MARE000749H.

RSG Nº 346/11, que comprende la Disposición Nº 009/11 (AD SAFE) con destino al Municipio de Monte Vera, Provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 633 (seiscientos treinta y tres) unidades de prendas de vestir. Actuación/Año 2010:12527-102 y 12527-23.

RSG Nº 349/11, que comprende la Disposición Nº 028/11 (AD BARI) con destino a la Cooperativa Willy Mapu Ltda., de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, Matrícula Nacional 38.534, Registro Provincial 893. Detalle sintético del inventario: 223 (doscientos veintitrés) unidades de ropa y artículos varios (bolsos, bufandas, guantes). Actuación: SIGEA 14760-445-2008.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 27/04/2011 Nº 46740/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20109154440	FARIAS JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20134222086	VILLADA JORGE ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20172411836	LAVECINI ARIEL ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27239535319	CALIARI ILEANA NOELIA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30671556336	ROBERTO PABLO RAMOS S A	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/04/2011 Nº 48309/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47. — Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalizacion Especializada.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30708767162	TRES PATOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b) -An. VI B) 5.

e. 27/04/2011 Nº 48311/11 v. 27/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO 27/11

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) División secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12035-108-2009	IMPORT JEN S.R.L. (CUIT 30-66208994-6)	991	$ 64.700,50.-	---------------

e. 27/04/2011 Nº 47475/11 v. 27/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

REF. NOTA Nº 35/11 (DV SAPLA)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).— Fdo.: Abog. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Resp. Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12041-246-2005	WORLDCOLOR S.A. (CUIT 30-65485813-2)	965 INC. B) - 968 C.A.	$5.988,11	$ 5.613,35
12227-599-2009	LOPEZ DETOMAS, MAXIMIANO (DNI Nº93.982.619)	977 C.A.	$9.478,11	$ 8.758,72

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneras.

e. 27/04/2011 Nº 47479/11 v. 27/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 44/2011

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
606.872/2001	HE CONG ZENG (DNI Nº 92.878.246)	986/987 del C.A.	$ 1208.-	Mercadería detallada en las Actas Lote Nº 177/0/2001 y 172/0/2001
606.872/2001	LI GEN DI (DNI Nº 92.904.483)	986/987 del C.A.	$ 1008.-	Mercadería detallada en los items 1/8 del Acta Lote Nº 200/0/2001, ítems 2 y 3 del Acta Lote 200/1/2001 e ítems 19, 28, 128 y 139 del Acta Lote Nº 200/3/2001

e. 27/04/2011 Nº 47482/11 v. 27/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se cita a las personas que a continuación se mencionan para que en el plazo de diez días comparezcan ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Hipólito Irigoyen 460, 1º piso, Capital Federal, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 a 1105 del C.A.). Se les hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y ss. del C.A.), b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), c) si efectúan el pago voluntario de la multa mínima que se indica se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin (arts. 930 a 932 del C.A.) y d) en caso de optar por el ingreso o egreso a plaza, según el caso, de la mercadería en infracción deberán abonarse además los tributos correspondientes.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12227-240-2005	LUIS MANUEL SERIO ORDOÑEZ	Art. 979 C.A.	$ 20.339,36	$ 1.016,97
12227-174-2008	PATRICIO ALEJANDRO NILO VELIZ	Art.977 C.A.	$ 21.323,25	$ 14.622,53
13682-68-2008	SHI MINGSHENG	Art. 977 C.A.	$ 19.326,56	(*)
12227-368-2008	BAO XIAOZHEN	Art. 977 C.A.	$ 5.024,00	(*)

(*) Por tratarse de mercadería de importación prohibida corresponde su comiso.

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/04/2011 Nº 47484/11 v. 27/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Arts. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
603.522/2001	JORGE LUIS PEREYRA	985 del CA	$ 6.470	Mercadería integrante del Acta Lote Nº 141/1/2001

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/04/2011 Nº 47483/11 v. 27/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Por ignorarse el domicilio de la Firma "IMPORTADORA LOS LAGARTOS S.R.L", dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE PRLA Nº 2622/07, de fecha 3 de mayo de 2007, recaída en el expediente Nº 12035-149-2007, 601659/2003, el cual en su parte pertinente dice: " ART. 1º) SOBRESEER a la firma "IMPORTADORA LOS LAGARTOS S.R.L (CUIT Nº 30-64601481-2) en los términos del art.1090 inc. "b" del Código Aduanero y en orden a los ilícitos previstos por los arts. 991 y 987 del mismo cuerpo legal.- 2º) ELEVENSE las presentes actuaciones en aprobación al Superior en los términos del art. 1115 del C.A.- ART. 3º) REGISTRESE, ELEVESE, aprobado que fuere NOTIFIQUESE. Fecho Dése al archivo por finiquitado.-Fdo. Abog. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable - DPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS". Dicha Resolución fue aprobada por Res.1139/2007 (SDGTLA) de fecha 31/10/07. Fda. por el Dr. JORGE ROBERTO DE CICCO, Subdirector General Técnico Legal Aduanera, Dirección General de Aduanas. — Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/04/2011 Nº 47476/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.724 DEL 18 ABR 2011

EXPEDIENTE N° 55.001 PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JUAN CARLOS PELUSSI (MATRICULA N° 66.988) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.001.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos, PELUSSI (matrícula N° 66.988), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VENTURA BUSTOS 3048 (C. P. 1712) —CASTELAR— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/04/2011 Nº 46035/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.722 DEL 18 ABR 2011

EXPEDIENTE N° 54.762 PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. Sra. Iris Bárbara Giselle CABRERA (matrícula N° 68.574) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Iris Bárbara Giselle CABRERA (matrícula N° 68574) por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.597 del 11 de febrero de 2011 obrante a fojas 7/9.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en J P VARELA 4419 3° “C” (CP 1417) —C.A.B.A.— y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/04/2011 Nº 46037/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.717 DEL 18 ABR 2011

EXPEDIENTE N° 53.163 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SEÑORA MARIA DE LAS MERCEDES SCARANO, MATRICULA N° 66.395 Y DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. LISANDRO SUAREZ, MATRICULA 51.463.

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora María de las Mercedes SCARANO, matrícula N° 66.395, una INHABILITACION por el término de 3 (tres) años e intimar a la misma a presentar ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta, inhabilitada hasta tanto comparezca, munida de los mismos en legal forma.

ARTICULO 2° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Lisandro SUARES, matrícula N° 51.463, una INHABILITACION por el término de 3 (tres) años.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesora de Seguros Señora María de las Mercedes SCARANO, en el domicilio constituido, sito en Sánchez de Bustamante 3519, Faro Norte, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y al Productor Asesor de Seguros Sr. Lisandro SUAREZ, en el domicilio constituido sito en Lomas del Golf Club, Manzana 4, Casa 168, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 C.A.B.A. Mesa de General de Entradas, Salidas y Archivo.

e. 27/04/2011 Nº 46038/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.718 DEL 18 ABR 2011

EXPEDIENTE N° 53.115 PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. Sr. Domingo Oscar MARTINEZ (matrícula N° 64.207) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Domingo Oscar MARTINEZ (matrícula N° 64207) por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 34.621 del 16 de diciembre de 2009 obrante a fojas 7/9.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en RIVADAVIA AV. 4620 3° ‘1’ (CP1424) —C.A.B.A.— y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/04/2011 Nº 46041/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.708 DEL 15 ABR 2011

EXPEDIENTE N° 13.086. Cambio de denominación de COMPAÑIA ARGENTINA DE CREDITO A LA EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA, reducción de capital social y la consecuente reforma de estatutos.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación y la reforma del artículo 1° del estatuto social de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA entidad que en lo sucesivo se denominará CESCE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS.

ARTICULO 2° — Conformar la reducción de capital social y la reforma del artículo 4° de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA que en lo sucesivo se denominará CESCE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS.

ARTICULO 3° — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550.

ARTICULO 4° — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendente de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 27/04/2011 Nº 46045/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.709 DEL 15/ABR 2011

EXPEDIENTE N° 54.726

SINTESIS:

ARTICULO 1° — Autorizar a HANSEATICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE TRANSPORTE S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO TECNICO con las coberturas de EQUIPOS ELECTRONICOS, ROTURA DE MAQUINARIAS, TODO RIESGO DE MONTAJE, TODO RIESGO DE CONTRATISTA y EQUIPO DE CONTRATISTA a fs. 1/2, con el Frente de Póliza a fs. 21,

con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura a fs. 22/29, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 30/31, con el Formulario de Denuncia de Siniestro a fs. 32, con el Formulario de Solicitud de Seguro para Equipos Electrónicos a fs. 52/53, con el Formulario de Solicitud de Seguro para Rotura de Maquinarias a fs. 54/55, con el Formulario de Solicitud de Seguro para Montaje contra Todo Riesgo a fs. 56/60, con el Formulario de Solicitud de Seguro Todo Riesgo Contratista a fs. 61/64, con el Formulario de Solicitud de Seguro de Equipo de Contratista a fs. 65/66, con la Cláusula de Interpretación de las Exclusiones a la Cobertura Contenidas en las Condiciones Generales a fs. 67/68, y con la Nota Técnica a fs. 33/34, siendo la retención máxima a asumir por la aseguradora la indicada a fs. 34.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3° — La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4° — La política de suscripción y retención de riesgos, deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución N° 30.842.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros de la Nación Dr. FRANCISCO DURAÑONA.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 27/04/2011 Nº 46048/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.710 DEL 15 ABR 2011

EXPTE. N° 54.185 – ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/AUTORIZACION PARA OPERAR EN EL SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIZAR REGIMENES PROMOCIONALES Y OTROS BENEFICIOS IMPOSITIVOS Y ADUANEROS Y REEMPLAZO DEL ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 35.212.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución a operar con la Póliza para Garantizar Regímenes Promocionales y Otros Beneficios Impositivos y Aduaneros, a tales efectos se utilizarán con las adaptaciones del caso, las condiciones contractuales previstas en el Anexo I de la presente (formulario 879) y que se instrumentan bajo el sistema de pólizas electrónicas reglamentado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2° — Reemplazar el Anexo I de la Resolución Nro. 35.534 por el que se acompaña a la presente.

ARTICULO 3° — Las entidades aseguradoras que se adhieran al régimen de transmisión de pólizas electrónicas establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, deberán manifestar mediante Acta de Directorio o del Consejo de Administración, la expresa renuncia por parte de las mismas de oponer defensas relacionadas con la inexistencia de firma.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 27/04/2011 Nº 46052/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.713 DEL 15 ABR 2011

EXPEDIENTE N° 55.002 PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DIEGO MIGUEL PATTENDEN (MATRICULA N° 67.599) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.002.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Diego Miguel PATTENDEN (matrícula N° 67.599), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CANADA N° 3020 (C. P. 1744) —MORENO— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/04/2011 Nº 46057/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.714 DEL 15 ABR 2011

EXPEDIENTE N° 54.998 PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GUSTAVO HILARIO MAIDANA (MATRICULA N° 54.762) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 54.998.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Gustavo Hilario MAIDANA (matrícula N° 54.762), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ACHUPALLAS 6281 (C. P. 1759) —GONZALEZ CATAN— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/04/2011 Nº 46096/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.716 DEL 15 ABR 2011

EXPEDIENTE N° 54.995 PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JOSE LUIS MALGA (MATRICULA N° 49.057) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 54.995.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. José Luis MALGA (matrícula N° 49.057), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVDA. PTE. PERON 3542 P.B. “C” (C. P. 1754) —SAN JUSTO— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/04/2011 Nº 46100/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.719 DEL 18 ABR 2011

EXPEDIENTE N° 54.740 PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. Sra. Mirta Beatriz DURSI (matrícula N° 8476) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Mirta Beatriz DURSI (matrícula N° 8476) por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.605 del 11 de febrero de 2011 obrante a fojas 7/9.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en INTENDENTE GARCIA SILVA 274 “DUPLEX DEL MEDIO” (CP1708) —MORON— BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/04/2011 Nº 46103/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.715 DEL 15 ABR. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.996 PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. MARIA ELENA MUSUMESSI (MATRICULA Nº 54.401) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.996.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María Elena MUSUMESSI (matrícula Nº 54.401), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en URUGUAY 75 (C.P. 1744) —MORENO— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/04/2011 Nº 46104/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.721 DEL 18 ABR 2011

EXPEDIENTE N° 54.761 PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. Sra. Ana Karina PAUTASSO (matrícula N° 68.507) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Ana Karina PAUTASSO (matrícula N° 68.507) por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.598 de fecha 11 de febrero de 2011 obrante a fojas 7/9.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en LARRAZABAL N° 2047 (CP1723) MARIANO ACOSTA - BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/04/2011 Nº 46105/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.712 DEL 15 ABR. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.004 PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. MARINA SOLEDAD MESSAMICO (MATRICULA Nº 68.068) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.004.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Marina Soledad, MESSAMICO (matrícula Nº 68.068), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 2 DE ABRIL Nº 747 (C.P. 1748) —GENERAL RODRIGUEZ— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/04/2011 Nº 46106/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.720 DEL 18 ABR 2011

EXPEDIENTE N° 54.753 PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. Sra. Mariana GALEANO (matrícula N° 66.738) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Mariana GALEANO (matrícula N° 66.738) por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.602 del 11 de febrero de 2011 obrante a fojas 7/9.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en GRANADEROS 2821 (CP1754) —VILLA LUZURIAGA— BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/04/2011 Nº 46108/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 127/2011

Bs. As., 18/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0324338/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de agosto de 2010 el Señor Angel Omar FERNANDEZ reclamó ante la SECRETARIA DE ENERGIA por la falta de pago de la servidumbre minera correspondiente al paso del Poliducto "LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA" por un inmueble del cual es condómino, ubicado en VILLA BORDEAU Partido de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en ejercicio de la facultades de fiscalización y control que competen a la SECRETARIA DE ENERGIA en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319, se requirió a la Empresa COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA, por ser el concesionario del Poliducto "LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA", la presentación de un informe circunstanciado sobre los hechos planteados por el reclamante.

Que dicho requerimiento se plasmó a través de la Nota S.E. Nº 5963 de fecha 15 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA, otorgándose al efecto un plazo de DIEZ (10) días.

Que habiendo vencido dicho plazo, el concesionario de transporte no dio cumplimiento a lo requerido.

Que mediante Nota S.E. Nº 7005 de fecha 22 de octubre de 2010 SECRETARIA DE ENERGIA, se comunicó al mencionado concesionario que se daría inicio al procedimiento de sanción por el incumplimiento verificado, otorgándosele un nuevo plazo de DIEZ (10) días para la presentación del descargo que estimara pertinente.

Que vencido este último plazo, la Empresa COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA no brindó ningún tipo de respuesta.

Que el Artículo 70 de la Ley Nº 17.319 establece la obligación de todo concesionario de suministrar a la Autoridad de Aplicación, en la forma y oportunidad que ésta determine, la información necesaria para el debido cumplimiento de las funciones que dicha ley le asigna.

Que por su parte, el artículo 87 de la citada ley prescribe que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de los permisos y concesiones que no configuren causal de caducidad, será penado por la Autoridad de Aplicación con multas que se graduarán de acuerdo con la gravedad e incidencia del incumplimiento.

Que asimismo, el Artículo 29 del Decreto Nº 44 de fecha 7 de enero de 1991, que reglamenta el transporte de hidrocarburos por oleoductos y poliductos, prevé que las multas por infracción a la Ley Nº 17.319 y a dicha reglamentación, serán graduadas entre un mínimo equivalente al valor de VEINTIDOS METROS CUBICOS (22 m3) de petróleo crudo nacional en el mercado interno, y un máximo de DOS MIL DOSCIENTOS METROS CUBICOS (2.200 m3) del mismo hidrocarburo, por cada infracción.

Que el Artículo 75 de la Ley Nº 17.319 prescribe que la Autoridad de Aplicación fiscalizará el ejercicio de todas las actividades reguladas por ella, a fin de asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Que el Poliducto "LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA" es instalación de transporte interprovincial, ya que su traza abarca a las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, LA PAMPA y BUENOS AIRES, por lo cual SECRETARIA DE ENERGIA es la Autoridad de Aplicación de la respectiva concesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 de la Ley Nº 17.319, segundo párrafo, de la Ley Nº 26.197.

Que la procedencia de aplicar sanción de multa a la Empresa COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA por no haber brindado la información que se le requiriera mediante Nota S.E. Nº 5963/10 de la SECRETARIA DE ENERGIA en infracción al Artículo 70 de la Ley Nº 17.319, es sin perjuicio de su obligación de indemnizar al propietario reclamante en el caso de que el mencionado Poliducto afecte al inmueble referido, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 100 dicha ley.

Que al respecto, el Artículo 22 del Decreto Nº 44 de fecha 7 de enero de 1991, establece que la Autoridad de Aplicación iniciará actuaciones destinadas a fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de las concesiones de transporte demás reglamentaciones y normas aplicables, de oficio o ante una petición de usuarios o cualquier otra parte interesada que, verosímilmente, ponga de relieve `transgresiones a las mismas.

Que por ello, corresponde proseguir con la sustanciación administrativa del reclamo presentado por el Señor Angel Omar FERNÁNDEZ a efectos determinar, de manera fehaciente, la situación de COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA frente a las obligaciones emergentes del Artículo 100 de la Ley Nº 17.319.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto por los artículos 87 de la Ley Nº 17.319 y 29 del Decreto Nº 44 de fecha 7 de enero de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplícase a la Empresa COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de concesionario de transporte de hidrocarburos del Poliducto “LOMA LA LATA - BAHÍA BLANCA”, una multa equivalente al valor de CINCUENTA METROS CUBICOS (50 m3) de petróleo crudo nacional en el mercado interno, por haber incumplido con el deber de informar que fija el Artículo 70 de la Ley Nº 17.319 en relación con el requerimiento que se le efectuara por Nota S.E. Nº 5963 de fecha 15 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 2º — Determínase el valor de la multa a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (u$s 16.473), de conformidad con el valor promedio ponderado del metro cúbico de petróleo crudo nacional en el mercado interno correspondiente al mes de septiembre de 2010.

ARTICULO 3º — El importe determinado en el artículo anterior deberá ser abonado por la Empresa COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA, dentro del plazo de TREINTA (30) días, en pesos, al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del último día hábil anterior al del efectivo pago, mediante cheque no a la orden a favor de la cuenta “3527/77. MPFIPyS.- 5600/354 - SE - Hidrocarb. Recau. FF.13”, el que deberá ser entregado en Coordinación Area Tesorería, Area Energía, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 3º, oficina 311, de esta ciudad.

ARTICULO 4º — Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución, es sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones administrativas tendientes a determinar si la empresa COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a las obligaciones que le fija el Artículo 100 de la Ley Nº 17.319, en relación con el reclamo que efectuara el Señor Angel Omar FERNANDEZ.

ARTICULO 5º — Notifíquese del dictado del presente acto a la Empresa COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 27/04/2011 Nº 46572/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Convenio N° 5

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA
MUNICIPALIDAD DE ORO VERDE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Entre la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 628 de fecha quince de junio de dos mil cinco, por una parte, y la CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ORO VERDE de la Provincia de ENTRE RIOS, en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal Nº 35 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno, por la otra, con la participación de la FEDERACION DE CAJAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES MUNICIPALES DE ENTRE RIOS, se acuerda en celebrar el presente convenio de reciprocidad jubilatoria, que se regirá por las disposiciones de los artículos siguientes:

ARTICULO 1º — La CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ORO VERDE de la Provincia de ENTRE RIOS queda incorporada al régimen de reciprocidad jubilatoria instituido por el Decreto Ley Nº 9316/46 (Ley Nº 12.921).

ARTICULO 2º — La incorporación de cualquier entidad jubilatoria de otras provincias o municipios al régimen de reciprocidad creado en virtud del artículo 2º del Decreto Ley Nº 9316/46 (Ley Nº 12.921) mediante convenio suscripto en fecha anterior a la del presente o que se celebre en el futuro, implica la aceptación de la reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 3º — Para todos los efectos de la aplicación de este convenio, se fija como fecha inicial el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno, pudiendo invocar sus beneficios únicamente los afiliados de cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 4º — Para determinar la Caja que asumirá el carácter de otorgante del beneficio, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 5º — A los fines de este convenio declárese aplicable, por parte de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ORO VERDE de la Provincia de ENTRE RIOS, lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 14.370, o la norma que lo reemplace, en cuyo mérito los afiliados que hubieran desempeñado servicios comprendidos en los regímenes de jubilaciones sólo podrán obtener una prestación única, considerando la totalidad de los servicios prestados y las remuneraciones percibidas.

ARTICULO 6º — La Caja adecuará los procedimientos y sustanciación de las pruebas cuando debiera reconocer los servicios para ser tenidos en cuenta por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 24.241.

En consecuencia, los reconocimientos de servicios que efectuares mediante prueba testimonial exclusiva o declaración jurada, no tendrán efecto alguno a los fines del incremento o bonificación de los haberes jubilatorios de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

ARTICULO 7º — La MUNICIPALIDAD DE ORO VERDE de la Provincia de ENTRE RIOS adecuará su legislación en materia de jubilaciones y pensiones a los principios de leyes nacionales, con miras a coordinar sus disposiciones.

ARTICULO 8º — Toda cuestión que se suscitare entre las entidades gestoras comprendidas en este convenio o entre sus afiliados o beneficiarios y las mismas, que tengan relación con el sistema de reciprocidad jubilatoria o la interpretación del presente, será resuelta por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

ARTICULO 9º — Toda modificación que se lleve a cabo a las disposiciones legales nacionales citadas en este convenio o que tengan atinencia con el régimen de reciprocidad jubilatoria, regirá también para la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ORO VERDE de la Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 10º — El presente convenio podrá ser denunciado por cada parte mediante comunicación expresa y fehaciente a la otra, con CIENTO OCHENTA (180) días de anticipación, no pudiendo afectar esa decisión a los casos de solicitudes de beneficio en las que el cese definitivo en la actividad del afiliado, o su fallecimiento, ocurrieren antes del cumplimiento de dicho plazo.

Suscriben el presente el Sr. Secretario de Seguridad Social Dr. Walter Oscar ARRIGHI (M.I. Nº 11.750.105), en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 628/05, artículo 2º, Anexo II, apartado 10 y el Sr. Presidente de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ORO VERDE de la Provincia de ENTRE RIOS, Sr. José Luis DUMÉ (M.I. Nº 17.277.955) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11º II, inciso I) de la Ordenanza Nº 35/91. El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE deberá ratificar el presente dentro de los SESENTA (60) días hábiles de la suscripción, a fin de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero de dos mil diez. — JOSE LUIS DUMÉ. — WALTER OSCAR ARRIGHI.

MUNICIPIO DE ORO VERDE

ORDENANZA Nº 0001/MOV/10

Oro Verde, 4/3/2010

VISTO:

El CONVENIO DE RECIPROCIDAD JUBILATORIA formalizado con la Secretaría de Seguridad Social de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que durante esta gestión de gobierno se han realizado los trámites para lograr formalizar el convenio de reciprocidad jubilatoria con el Gobierno Nacional;

Que en base a la Ley Nº 12.912 y el Decreto Ley Nº 9316-46, se solicitó la incorporación de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de la Municipalidad de Oro Verde, al Sistema Nacional de Reciprocidad Jubilatorio;

Que por el convenio resultan aplicables el Art.168 de la Ley Nº 24.241, en cuanto a la caja otorgante y el Art. 23 de la Ley Nº 14.370 respecto de la prestación única;

Que el convenio representa la necesidad de adecuación del régimen municipal a previsiones de índole nacional (Ley Nº 24.241 y modificatorias);

Que resulta conveniente la ratificación del convenio, pues a partir del mismo, todo el personal que haya revistado en un Organismo público nacional o la Municipalidad de Oro Verde, podrá solicitar el reconocimiento de los servicios, y deberían tomarse en consideración para completar períodos trabajados, reconociéndose en uno u otro organismo, los años certificados de Servicios;

Que debe dejarse a salvo sin embargo, todos los derechos adquiridos que pudiera ejercer el personal Municipal;

Que se le ha solicitado a la Asesoría Legal la elaboración del correspondiente proyecto, y que la misma ha dictaminado favorablemente;

Que la Junta de Fomento es el máximo Organismo local, y tiene competencia para disponer la ratificación del convenio celebrado por el Señor Presidente Municipal y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Municipalidad de Oro Verde;

Que por todo ello y las facultades de la ley 3001,
y sus modificatorias;
LA JUNTA DE FOMENTO DE ORO VERDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Ratifícase en todas sus partes el Convenio de reciprocidad jubilatoria, de fecha Diez de Febrero de Dos Mil Diez, celebrado por el Presidente de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones para el personal de la Municipalidad de ORO VERDE, D. José Luis DUMÉ, y el Dr. Walter Oscar ARRIGHII, como Secretario de Seguridad Social de la Nación, que forma parte integrante de la presente como ANEXO I.

ARTICULO 2º: Déjase a salvo los derechos adquiridos por parte del personal Municipal hasta la fecha, (requisitos jubilatorios en general y/u otras) y hasta tanto se lleven adelante las modificaciones al sistema previsional Municipal, para su adecuación a la legislación nacional y a las previsiones del convenio que por la presente se aprueba.

ARTICULO 3º: Notifíquese de la presente y el contenido del convenio, a la totalidad del personal municipal a los efectos que corresponda.

ARTICULO 4º: Elévese copia certificada de la presente a la Secretaría de Seguridad Social de la Nación para dar cumplimiento al convenio del 10-2-2010.

ARTICULO 5º: La presente será refrendada por el Señor Secretario de Gobierno Municipal.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese publíquese y archívese. — JOSE LUIS DUMÉ, Presidente Municipal, Municipio de Oro Verde. — LUIS ALBERTO TOSO, Vocal. — CARLOS ALBERTO SCHMIDT, Vocal. — ANGEL LULA VILLAVERDE, Vocal. — ROSANA MABEL CAPELLACCI, Vocal. — SILVIA MARINA AYALA, Vocal. — MARIA CELMIRA MINO, Vocal. — HILARIO GUSTAVO GASPARINI, Secretario de Gobierno, Municipio de Oro Verde.

e. 27/04/2011 Nº 46419/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Convenio N°6

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE VALLE MARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Entre la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 628 de fecha quince de junio de dos mil cinco, por una parte, y la CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE VALLE MARIA de la Provincia de ENTRE RIOS, en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal Nº 1 de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por la otra, se acuerda en celebrar el presente convenio de reciprocidad jubilatoria, que se regirá por las disposiciones de los artículos siguientes:

ARTICULO 1º — La CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE VALLE MARIA de la Provincia de ENTRE RIOS queda incorporada al régimen de reciprocidad jubilatoria instituido por el Decreto Ley Nº 9316/46 (Ley Nº 12.921).

ARTICULO 2º — La incorporación de cualquier entidad jubilatoria de otras provincias o municipios al régimen de reciprocidad creado en virtud del artículo 2º del Decreto Ley Nº 9316/46 (Ley Nº 12.921) mediante convenio suscripto en fecha anterior a la del presente o que se celebre en el futuro, implica la aceptación de la reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 3º — Para todos los efectos de la aplicación de este convenio, se fija como fecha inicial el día quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pudiendo invocar sus beneficios únicamente los afiliados de cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 4º — Para determinar la Caja que asumirá el carácter de otorgante del beneficio, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Nº 24.241, modificada por la Ley Nº 26.425.

ARTICULO 5º — A los fines de este convenio declárese aplicable, por parte de la CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE VALLE MARIA de la Provincia de ENTRE RIOS, lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 14.370, o la norma que lo reemplace, en cuyo mérito los afiliados que hubieran desempeñado servicios comprendidos en los regímenes de jubilaciones sólo podrán obtener una prestación única, considerando la totalidad de los servicios prestados y las remuneraciones percibidas.

ARTICULO 6º — La Caja adecuará los procedimientos y sustanciación de las pruebas cuando debiera reconocer los servicios para ser tenidos en cuenta por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias. En consecuencia, los reconocimientos de servicios que efectuare mediante prueba testimonial exclusiva o declaración jurada, no tendrán efecto alguno a los fines del incremento o bonificación de los haberes jubilatorios de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

ARTICULO 7º — La MUNICIPALIDAD DE VALLE MARIA de la Provincia de ENTRE RIOS adecuará su legislación en materia de jubilaciones y pensiones a los principios de leyes nacionales, con miras a coordinar sus disposiciones.

ARTICULO 8º — Toda cuestión que se suscitare entre las entidades gestoras comprendidas en este convenio o entre sus afiliados o beneficiarios y las mismas, que tengan relación con el sistema de reciprocidad jubilatoria o la interpretación del presente, será resuelta por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

ARTICULO 9º — Toda modificación que se lleve a cabo a las disposiciones legales nacionales citadas en este convenio o que tengan atinencia con el régimen de reciprocidad jubilatoria, regirá también para la CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE VALLE MARIA de la Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 10. — El presente convenio podrá ser denunciado por cada parte mediante comunicación expresa y fehaciente a la otra, con CIENTO OCHENTA (180) días de anticipación, no pudiendo afectar esa decisión a los casos de solicitudes de beneficio en las que el cese definitivo en la actividad del afiliado, o su fallecimiento, ocurrieren antes del cumplimiento de dicho plazo.

Suscriben el presente el Sr. Secretario de Seguridad Social Dr. Walter Oscar ARRIGHI (M.I. Nº 11.750.105), en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 628/2005, artículo 2º, Anexo II y los Sres. Presidente y Vocal de la CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE VALLE MARIA de la Provincia de ENTRE RIOS, Sr. Juan Carlos KLEIN (M.I. Nº 10.069.994), Sra. Diana Elizabeth KRANEVITTER (M.I. Nº 23.587.608) de acuerdo a lo dispuesto por el título II, inciso L) de la Ordenanza Nº 1/94. El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE deberá ratificar el presente dentro de los SESENTA (60) días hábiles de la suscripción, a fin de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero de dos mil diez. — JUAN CARLOS KLEIN. — DIANA ELIZABETH KRANEVITTER. — WALTER OSCAR ARRIGHI.

MUNICIPALIDAD DE VALLE MARIA

Valle María, 15/3/2010

RESOLUCION DE LA JUNTA DE FOMENTO Nº: 04/2010

VISTO:

El CONVENIO de RECIPROCIDAD JUBILATORIA, suscripto entre el Sr. Secretario de Seguridad Social de la Nación, Dr. Walter Oscar ARRIGHI (M.I.: 11.750.105), por una parte y por la otra la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Valle María, representada por su Presidente Dn. Juan Carlos KLEIN (M.I.: 10.069.994) y su Vocal Dra. Diana Elízabeth KRANEVITTER (M.I.: 23.587.608), y;

CONSIDERANDO:

QUE el citado permitirá a nuestra caja municipal de jubilaciones y pensiones incorporarse a los beneficios y excepciones dispuestas en materia de reciprocidad jubilatoria tanto en lo que se refiere a las instituciones actualmente adheridas al régimen estatuido por Decreto Ley Nº: 9316/46 (mod. por Ley Nº: 12.921), como a las que en un futuro lo hagan, generando una reciprocidad abierta para entre todas ellas.

QUE de resultas de estas disposiciones, un aspirante a jubilación u otra prestación en Nuestra Institución gozará de los beneficios del cómputo de servicios y aportes realizados en otra/s de las institución/es del sistema.

QUE además, consagra el mismo el concepto de “otorgante de beneficio” que en el orden nacional establece la Ley Nº 24.441, modificada por la Nº 26.425, al cual la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Valle María articula sus disposiciones.

Por ello,

La JUNTA
DE FOMENTO de VALLE MARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: RATIFICAR en todos sus términos el CONVENIO de RECIPROCIDAD JUBILATORIA, suscripto entre el Sr. Secretario de Seguridad Social de la Nación, Dr. Walter Oscar ARRIGHI (M.I.: 11.750.105), por una parte y por la otra la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Valle María, representada por su Presidente Dn. Juan Carlos KLEIN (M.I.: 10.069.994) y su Vocal Dra. Diana Elizabeth KRANEVITTER (M.I.: 23.587.608), que como anexo en fotocopia auténtica, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: Emítase copia certificada de la presente y remítase a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Valle María, para su implementación, y a la Secretaría de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en cumplimiento del citado convenio, para su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese, y cumplido archívese. — JUAN CARLOS KLEIN, Presidente, Municipalidad de Valle María. — ANDRES ALBERTO NAUDI, Secretario, Junta de Fomento.

e. 27/04/2011 Nº 46404/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Convenio N° 2

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Entre la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 628 de fecha quince de junio de dos mil cinco, por una parte, y la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE de la Provincia de ENTRE RIOS, en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal Nº 10 de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y tres, por la otra, se acuerda en celebrar el presente convenio de reciprocidad jubilatoria, que se regirá por las disposiciones de los artículos siguientes:

ARTICULO 1º — La CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE de la Provincia de ENTRE RIOS queda incorporada al régimen de reciprocidad jubilatoria instituido por el Decreto Ley Nº 9316/46 (Ley Nº 12.921).

ARTICULO 2º — La incorporación de cualquier entidad jubilatoria de otras provincias o municipios al régimen de reciprocidad creado en virtud del artículo 2º del Decreto Ley Nº 9316/46 (Ley Nº 12.921) mediante convenio suscripto en fecha anterior a la del presente o que se celebre en el futuro, implica la aceptación de la reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 3º — Para todos los efectos de la aplicación de este convenio, se fija como fecha inicial el día quince de octubre de mil novecientos noventa y tres, pudiendo invocar sus beneficios únicamente los afiliados de cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 4º — Para determinar la Caja que asumirá el carácter de otorgante del beneficio, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Nº 24.241, modificada por la Ley Nº 26.425.

ARTICULO 5º — A los fines de este convenio declárese aplicable, por parte de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE de la Provincia de ENTRE RIOS, lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 14.370, o la norma que lo reemplace, en cuyo mérito los afiliados que hubieran desempeñado servicios comprendidos en los regímenes de jubilaciones sólo podrán obtener una prestación única, considerando la totalidad de los servicios prestados y las remuneraciones percibidas.

ARTICULO 6º — La Caja adecuará los procedimientos y sustanciación de las pruebas cuando debiera reconocer los servicios para ser tenidos en cuenta por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

En consecuencia, los reconocimientos de servicios que efectuare mediante prueba testimonial exclusiva o declaración jurada, no tendrán efecto alguno a los fines del incremento o bonificación de los haberes jubilatorios de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

ARTICULO 7º — La MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE de la Provincia de ENTRE RIOS adecuará su legislación en materia de jubilaciones y pensiones a los principios de leyes nacionales, con miras a coordinar sus disposiciones.

ARTICULO 8º — Toda cuestión que se suscitare entre las entidades gestoras comprendidas en este convenio o entre sus afiliados o beneficiarios y las mismas, que tengan relación con el sistema de reciprocidad jubilatoria o la interpretación del presente, será resuelta por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

ARTICULO 9º — Toda modificación que se lleve a cabo a las disposiciones legales nacionales citadas en este convenio o que tengan atinencia con el régimen de reciprocidad jubilatoria, regirá

también para la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE de la Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 10 — El presente convenio podrá ser denunciado por cada parte mediante comunicación expresa y fehaciente a la otra, con CIENTO OCHENTA (180) días de anticipación, no pudiendo afectar esa decisión a los casos de solicitudes de beneficio en las que el cese definitivo en la actividad del afiliado, o su fallecimiento, ocurrieren antes del cumplimiento de dicho plazo.

Suscriben el presente el Sr. Secretario de Seguridad Social Dr. Walter Oscar ARRIGHI (M.I. Nº 11.750.105), en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 628/2005, artículo 2º, Anexo II y los Sres. Presidente, Tesorero y Asesor Legal de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE de la Provincia de ENTRE RIOS, Sr. César Antonio BROGNA (M.I. Nº 13.070.269), Sr. Alcides Cressencio CREPPY (M.I. Nº 8.357.013), Sr. Mario Martín NEGREIRA (M.I. Nº 22.839.051), de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7º, inciso f) y 8º de la Ordenanza Nº 10/93 y la Resolución del Directorio de la Caja Nº 245/09. El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE deberá ratificar el presente dentro de los SESENTA (60) días hábiles de la suscripción, a fin de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero de dos mil diez. — CESAR ANTONIO BROGNA. — ALCIDES CRESSENCIO CREPPY. — MARIO MARTIN NEGREIRA. — WALTER OSCAR ARRIGHI.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

Ciudad de San José, abril de 2011

ORDENANZA N° 06/2010

VISTO:

La Nota llegada a este cuerpo de parte de las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de San José.

CONSIDERANDO:

Que se solicita a este Concejo dar tratamiento legislativo oportunamente ratificar el Convenio de reciprocidad Jubilatoria celebrado entre la ANSES y la Caja.

Que se da cuenta en la misiva sobre la necesidad de poner en pronto funcionamiento los alcances y efectos del referido convenio, el que posibilitara a los agentes que tengan mayor cantidad de años de servicios en el sistema de ANSES acompañar a dicho sistema los aportes realizados en nuestro sistema Jubilatorio Municipal;

Que mediante la firma de este convenio se da solución de manera definitiva a una notoria injusticia, cuando los afiliados deben iniciar los trámites ante ANSES por tener allí mayor cantidad de años trabajados con aportes, todo ello en relación a la aplicación del principio de la caja otorgante;

Que es necesario, y así está previsto en el convenio firmado que este cuerpo de tratamiento al mismo y oportunamente dicte la norma legal pertinente que lo ratifique:

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SAN JOSE
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

Art. 1º): Ratifíquese el Convenio de Reciprocidad Jubilatoria celebrado entre la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de San José E.R.

Art 2º): De forma. — CARLOS MARIA FERNANDEZ, Presidente, Honorable Concejo Deliberante, Municipalidad de San José. — DANIELA INES MAQUIAVELO, Secretaria, Honorable Concejo Deliberante, Municipalidad de San José.

e. 27/04/2011 Nº 46412/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Convenio N° 3

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE FEDERACION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Entre la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 725 de fecha 3 de septiembre de 2003 por una parte, y la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE FEDERACION de la Provincia de ENTRE RIOS, en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal Nº 856 de fecha 1 de septiembre de 1994, modificada por la Ordenanza 1359 de fecha 21 de septiembre de 2006, por la otra, se acuerda en celebrar el presente convenio de reciprocidad jubilatoria, que se regirá por las disposiciones de los artículos siguientes:

ARTICULO 1° — La CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE FEDERACION de la Provincia de ENTRE RIOS queda incorporada al régimen de reciprocidad jubilatoria instituido por el Decreto Ley Nº 9316/46 ratificado por la Ley Nº 12.921.

ARTICULO 2º — La incorporación de cualquier entidad jubilatoria de otras provincias o municipios al régimen de reciprocidad creado en virtud del artículo 2º del Decreto Ley Nº 9316/46 (Ley Nº 12.921) mediante convenio suscripto en fecha anterior a la del presente o que se celebre en el futuro, implica la aceptación de la reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 3º — Para todos los efectos de la aplicación de este convenio, se fija como fecha inicial el día 1 de septiembre del año 1994, pudiendo invocar sus beneficios únicamente los afiliados de las entidades adheridas al sistema de reciprocidad entre sí, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 4º — Para determinar la Caja que asumirá el carácter de otorgante del beneficio, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, hasta tanto resulte operativa la Ley Nº 25.629.

ARTICULO 5º — A los fines de este convenio declárese aplicable, por parte de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE FEDERACION de la Provincia de ENTRE RIOS, lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 14.370, o la norma que lo reemplace, en cuyo mérito los afiliados que hubieran desempeñado servicios comprendidos en varios regímenes de jubilaciones sólo podrán obtener una prestación única, considerando la totalidad de los servicios prestados y las remuneraciones percibidas.

ARTICULO 6º — La Caja adecuará los procedimientos y sustanciación de las pruebas, cuando debiera reconocer los servicios para ser tenidos en cuenta por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

En consecuencia, los reconocimientos de servicios que efectuare mediante prueba testimonial exclusiva o declaración jurada, no tendrán efecto alguno a los fines del incremento o bonificación de los haberes jubilatorios de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

ARTICULO 7º — La MUNICIPALIDAD DE FEDERACION de la Provincia de ENTRE RIOS adecuará su legislación en materia de jubilaciones y pensiones a los principios de leyes nacionales, con miras a armonizar sus disposiciones.

ARTICULO 8º — Toda cuestión que se suscitare entre las entidades gestoras comprendidas en este convenio, o entre sus afiliados o beneficiarios y las mismas, que tengan relación con el sistema de reciprocidad jubilatoria o la interpretación del presente, será resuelta por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

ARTICULO 9º — Toda modificación que se lleve a cabo a las disposiciones legales nacionales citadas en este convenio o que tengan atinencia con el régimen de reciprocidad jubilatoria, regirá también para la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE FEDERACION de la Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 10º — El presente convenio podrá ser denunciado por cada parte mediante comunicación expresa y fehaciente a la otra, con CIENTO OCHENTA (180) días de anticipación, no pudiendo afectar esa decisión a los casos de solicitudes de beneficio en las que el cese definitivo en la actividad del afiliado, o su fallecimiento, ocurrieren antes del cumplimiento de dicho plazo.

Suscriben el presente el Sr. Secretario de Seguridad Social Dr. Walter Oscar ARRIGHI (M.I. Nº 11.750.105), en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 725/03 artículo 2º Anexo II y el Sr. Presidente de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE FEDERACION de la Provincia de ENTRE RIOS, Sr. Roberto ODALIS ORTIZ (M.I. Nº 8.039.959), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE FEDERACION Nº 864 de fecha 16 de abril de 2001, representando al Directorio de la Institución.

La MUNICIPALIDAD DE FEDERACION deberá ratificar el presente dentro de los SESENTA (60) días hábiles de la suscripción, a fin de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero de dos mil diez. — ROBERTO ODALIS ORTIZ. — WALTER OSCAR ARRIGHI.

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
ORDENANZA Nº 1525 H.C.D.

Federación, 8/4/2010

VISTO;

La presentación realizada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Municipal.— Expte. Nº 202.954-MF.— y:

CONSIDERANDO:

Que adjunto a la misma, remiten copia del Convenio firmado entre la Secretaría de Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Municipalidad de Federación de fecha 10 de Febrero de 2010.

Que mediante dicho instrumento, el ente previsional quedó incorporado al Régimen de Reciprocidad jubilatoria instituido por el Decreto Ley 9316/46, ratificado por la Ley Nº 12.921.

Que en la V SESION ORDINARIA del corriente año, llevada a cabo el día 7 de abril de 2010, fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría, un Proyecto de Ordenanza del D.E.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º) Ratifíquese el Convenio firmado entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Municipalidad de Federación y la Secretaría de Seguridad Social - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de fecha 10 de Febrero de 2010, mediante el cual el ente previsional queda incorporado al Régimen de Reciprocidad Jubilatoria instituido por el Decreto Ley Nº 9316/46, ratificado por la Ley Nº 12.921.

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ARTICULO 3º) De forma. — HILDA AURORA LOVATTO, Presidente, Honorable Concejo Deliberante. — TARCISIO ENRIQUE TONELLO, Secretario, Honorable Concejo Deliberante.

e. 27/04/2011 Nº 46414/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Convenio N° 1

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE VIALE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Entre la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 628 de fecha quince de junio de dos mil cinco, por una parte, y la CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE VIALE de la Provincia de ENTRE RIOS, en uso de las facultades

conferidas por la Ordenanza Municipal Nº 513 de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, modificada por la Ordenanza Nº 1038 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, por la otra, se acuerda en celebrar el presente convenio de reciprocidad jubilatoria, que se regirá por las disposiciones de los artículos siguientes:

ARTICULO 1º — La CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE VIALE de la Provincia de ENTRE RIOS queda incorporada al régimen de reciprocidad jubilatoria instituido por el Decreto Ley Nº 9316/46 (Ley Nº 12.921).

ARTICULO 2º — La incorporación de cualquier entidad jubilatoria de otras provincias o municipios al régimen de reciprocidad creado en virtud del artículo 2º del Decreto Ley Nº 9316/46 (Ley Nº 12.921) mediante convenio suscripto en fecha anterior a la del presente o que se celebre en el futuro implica la aceptación de la reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 3º — Para todos los efectos de la aplicación de este convenio, se fija como fecha inicial el día once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, pudiendo invocar sus beneficios únicamente los afiliados de cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 4º — Para determinar la Caja que asumirá el carácter de otorgante del beneficio, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Nº 24.241, modificada por la Ley Nº 26.425.

ARTICULO 5º — A los fines de este convenio declárese aplicable, por parte de la CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE VIALE de la Provincia de ENTRE RIOS, lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 14.370, o la norma que lo reemplace, en cuyo mérito los afiliados que hubieran desempeñado servicios comprendidos en los regímenes de jubilaciones sólo podrán obtener una prestación única, considerando la totalidad de los servicios prestados y las remuneraciones percibidas.

ARTICULO 6º — La Caja adecuará los procedimientos y sustanciación de las pruebas cuando debiera reconocer los servicios para ser tenidos en cuenta por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias. En consecuencia, los reconocimientos de servicios que efectuare mediante prueba testimonial exclusiva o declaración jurada, no tendrán efecto alguno a los fines del incremento o bonificación de los haberes jubilatorios de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

ARTICULO 7º — La MUNICIPALIDAD DE VIALE de la Provincia de ENTRE RIOS adecuará su legislación en materia de jubilaciones y pensiones a los principios de leyes nacionales, con miras a coordinar sus disposiciones.

ARTICULO 8º — Toda cuestión que se suscitare entre las entidades gestoras comprendidas en este convenio o entre sus afiliados o beneficiarios y las mismas, que tengan relación con el sistema de reciprocidad jubilatoria o la interpretación del presente, será resuelta por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

ARTICULO 9º — Toda modificación que se lleve a cabo a las disposiciones legales nacionales citadas en este convenio o que tengan atinencia con el régimen de reciprocidad jubilatoria, regirá también para la CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE VIALE de la Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 10 — El presente convenio podrá ser denunciado por cada parte mediante comunicación expresa y fehaciente a la otra, con CIENTO OCHENTA (180) días de anticipación, no pudiendo afectar esa decisión a los casos de solicitudes de beneficio en las que el cese definitivo en la actividad del afiliado, o su fallecimiento, ocurrieren antes del cumplimiento de dicho plazo.

Suscriben el presente el Sr. Secretario de Seguridad Social Dr. Walter Oscar ARRIGHI (M.I. Nº 11.750.105), en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 628/2005, artículo 2º, Anexo II y los Sres. Presidente y Vicepresidente DE LA CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE VIALE de la Provincia de ENTRE RIOS, Sr. Ricardo Ramón URCHUEGUIA (M.I. Nº 20.505.666), Sr. Rolando Facundo ARCE (M.I. Nº 18.548.970) de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7º, inciso 7) y 8° de la Ordenanza Nº 513/94 modificada por la Ordenanza Nº 1038/08. El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE deberá ratificar el presente dentro de los SESENTA (60) días hábiles de la suscripción, a fin de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero de dos mil diez. — RICARDO RAMON URCHUEGUIA. – ROLANDO FACUNDO ARCE. – WALTER OSCAR ARRIGHI.

MUNICIPALIDAD DE VIALE

ORDENANZA Nº 1127/10

VISTO: El Convenio celebrado entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Viale y la Secretaría de Seguridad Social de la Nación; y el proyecto de ordenanza remitido por el D.E.M., que tuviera ingreso a este Cuerpo en fecha 5 de marzo de 2010 bajo el número de expediente 4434; y:

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10/02/10 se suscribe el Convenio de Reciprocidad jubilatoria entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Viale y la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.S.e.S.), fijándose para todos los efectos de aplicación del convenio la fecha inicial del 11/10/94, pudiendo los afiliados invocar sus beneficios entre ambas entidades operándose la reciprocidad entre ellas;

Que en base a lo expresado, fue necesario requerir la intervención de este Cuerpo para la ratificación del Convenio referido y que se adjunta a la presente; ratificación que fue prestada, Ordenanza mediante y por este medio.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VIALE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ART. 1º) RATIFICASE el Convenio de Reciprocidad Jubilatoria celebrado en fecha 10 de febrero de 2010, entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Municipalidad de Viale y la Secretaría de Seguridad Social de la Nación, y cuyos efectos operan a partir del 11 de octubre de 1994. A todos los efectos legales el convenio aquí ratificado se considera como anexo integrativo, legal y útil de la presente.

ART. 2º) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Oportunamente Archívese.-Sancionada en la sala de Sesiones del H.C.D. de Viale; 08 de marzo de 2010. —ANGEL JORGE RODRIGUEZ, Presidente, H. C. D. de Viale, E.R. — DALINGER AIDA MABEL, Secretaria, H.C.D. de Viale, E.R. — LEISS DARIO ALBERTO, Secretario Administrativo, H.C.D. de Viale, E.R.

e. 27/04/2011 Nº 46401/11 v. 27/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 561; 562; 563; 564; 565; 566; 567; 568; 569; 570; y 571/11-INAES, dispuso CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: MUTUAL DE OBREROS AZUCAREROS Y AGROPECUARIOS, mat. 178; MUTUAL 6 DE OCTUBRE, mat. 249; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL FEMENINO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, mat. 201; ASOCIACION MUTUAL REDES ARGENTINAS, mat. 281; MUTUAL DE COMUNICADORES SOCIALES DEL SUR DE LA PROVINCIA, mat. 242; MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAN DE TUCUMAN, mat. 187; MUTUAL DEL PERSONAL DE ORTEGA Y CIA. S.A.C.I.F.I., mat. 133; MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA COMPAÑIA DE COMUNICACIONES, mat. 202; ASOCIACION MUTUAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, mat. 107; MUTUAL MERCANTIL DE TUCUMAN, mat. 157; y MUTUAL NEXO NORTE, mat. 300. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nro. 556; 557; 558; 559; y 560/11-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, mat. 36; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL NEUQUEN, mat. 85; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN (AMUTSAN), mat. 75; MUTUAL DE EMPLEADOS DEL CENTRO UNICO DE INFORMATICA DEL NEUQUEN (M.E.C.U.I.N.), mat. 45; y ASOCIACION MUTUAL SERVICIO ORGANIZACION Y LIBERTAD, mat. 98. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia del Neuquén. Por Resoluciones Nro. 553; y 554/11-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL ALFA Y OMEGA, mat. 1515; y BICA ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS (B.A.M.E.), mat. 608. Ambas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Y por Resolución Nro. 555/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE MERCADOS COMUNITARIOS, mat. 1471 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto Nº 1759/72 - t.o.1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72-t.o.1991—5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 27/04/2011 Nº 43002/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que en el Expte. Nº 2641/09 recayó la Resolución Nº 610 de fecha 20/4/11, que en lo sustancial expresa: "ART. 1º.- Revócase la Resolución Nº 3047 de fecha 17 de agosto de 2009 respecto a la MUTUAL AUTOPEÑA OLIVEROS, matrícula de este Instituto 414 de la Provincia de Santa Fe" "ART. 2º.- De forma.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/04/2011 Nº 46581/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 583/11-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a "GRAN" COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA., mat. 21.332, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Queda debidamente notificada. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/04/2011 Nº 46586/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 611; y 612/11-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SIGLO XXI, mat. 1806 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y ASOCIACION MUTUAL 12 DE DICIEMBRE, mat. 1272 de la provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de 3 (TRES) días a la entidad ubicada en la provincia de Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/04/2011 Nº 46591/11 v. 29/04/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1692/2011

Bs. As., 11/4/2011

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992 y el Expediente Nº 17246/11 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Art. 1 del Decreto 2053/10, se ha prorrogado el Presupuesto General de la Administración Nacional 2010 para el Ejercicio 2011, que comprende el presupuesto del ENARGAS, estableciéndose las Disposiciones Complementarias mediante el Decreto Nº 2054/10.

Que de acuerdo a la Decisión Administrativa Nº 1/11 del Jefe de Gabinete de Ministros (B.O. 10/1/11), se han distribuido los créditos correspondientes al Ejercicio 2011, siendo los recursos por

Tasa de Fiscalización y Control para el presente Ejercicio de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES ($ 120.312.623.-).

Que atento que el primer anticipo fue de PESOS TREINTA MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS ($ 30.078.156.-), o sea el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total asignado a la Tasa, para el cálculo de este segundo anticipo corresponde determinar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), es decir, PESOS TREINTA MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS ($ 30.078.156.-) a los efectos de completar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total a recaudar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control.

Que a fin de determinar la base de cálculo para este anticipo, se cuenta con la información, suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía mediante Memorándums GDyE Nº 47/11 y 51/11, según fojas 123 a 124 y 126 a 128 del citado expediente, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables de las Distribuidoras, Transportistas, Gasoductos y Subdistribuidoras al 31/12/2010 o últimos presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que este anticipo se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2011, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2010.

Que durante el ejercicio, los Transportistas, Gasoductos y Distribuidoras, han efectuado un pago a cuenta de la Tasa de acuerdo a la Resolución ENARGAS Nº I-11571/11.

Que se ha determinado el excedente del año 2010 en PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 406.344.-) según foja 129 del citado expediente y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, correspondería su asignación al presente ejercicio, aplicándose el CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la determinación de este segundo anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control 2011.

Que resulta necesario destacar que este excedente presupuestario (Recaudado menos Devengado) es descontado de acuerdo a la participación que cada sujeto tenía durante el 2010, o sea en el año en que se generó, excepto las Comercializadoras, que no presentan Estados Contables, y las Subdistribuidoras que tuvieron una participación inferior a la tasa mínima, la cual abonaron efectivamente en consecuencia.

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2038/08, 616/09, 1874/09, 1038/10 y 1688/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el segundo anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2011 en la suma de PESOS TREINTA MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS ($ 30.078.156.-), que será abonada por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Al presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2011 fijado en el Artículo 1º deberá descontársele, la suma de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS ($ 203.172.-), conforme se lo determina en el Anexo I (Columna Excedente 2010), correspondiente por asignación al presente ejercicio del excedente del año 2010.

ARTICULO 3º — Establécese como fecha de vencimiento el 27 de abril de 2011 para el ingreso del presente anticipo.

ARTICULO 4º — Aplíquese los saldos a favor de los sujetos al presente anticipo de acuerdo a lo establecido en el art. 5º de la Resolución ENARGAS Nº I-1539/10.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2011 - 2º ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 2 °Anticipo Tasa Fis. 2011	Tasa Mínima Subdistrib.	2º ANTICIPO TASA FISC. 2011	EXCEDENTE 2010	VTO. 27/04/2011 2º ANTICIPO TASA 2011	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 27/04/2011
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Transportadora de Gas del Norte S.A.	455,219.00	0.00	0.00	455,219.00	14.753957%	4,356,424.00		4,354,868.00	30,913.00	4,323,955.00		**4,323,955.00**
Transportadora de Gas del Sur S.A.	550,972.00	0.00	0.00	550,972.00	17.857380%	5,272,776.00		5,270,894.00	42,547.00	5,228,347.00		**5,228,347.00**
Metrogas S.A.	854,583.00	207,080.00	258,398.00	389,105.00	12.611160%	3,723,717.00		3,722,387.00	22,778.00	3,699,609.00		**3,699,609.00**
Gas Natural BAN S.A.	765,123.63	125,956.75	233,990.59	405,176.29	13.132041%	3,877,518.00		3,876,134.00	24,315.00	3,851,819.00		**3,851,819.00**
Litoral Gas S.A.	247,747.80	61,099.83	75,527.38	111,120.59	3.601494%	1,063,419.00		1,063,039.00	9,221.00	1,053,818.00		**1,053,818.00**
Gasnor S.A.	127,130.98	12,378.21	35,345.39	79,407.38	2.573648%	759,925.00		759,654.00	4,759.00	754,895.00		**754,895.00**
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	263,587.87	38,102.52	77,604.21	147,881.14	4.792929%	1,415,215.00		1,414,710.00	8,509.00	1,406,201.00		**1,406,201.00**
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	233,517.00	19,350.00	85,098.00	129,069.00	4.183215%	1,235,184.00		1,234,743.00	7,335.00	1,227,408.00		**1,227,408.00**
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	551,911.89	105,088.64	206,949.01	239,874.24	7.774488%	2,295,585.00		2,294,766.00	14,141.00	2,280,625.00		**2,280,625.00**
Camuzzi Gas del Sur S.A.	405,945.86	48,498.01	233,835.74	123,612.11	4.006353%	1,182,962.00		1,182,540.00	8,012.00	1,174,528.00		**1,174,528.00**
GasNea S.A.	41,245.07	6,112.51	10,981.27	24,151.29	0.782760%	231,127.00		231,044.00	1,349.00	229,695.00		**229,695.00**
Gas Andes S.A.	153,315.00	0.00	0.00	153,315.00	4.969044%	1,467,217.00		1,466,693.00	9,744.00	1,456,949.00		**1,456,949.00**
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	25,153.00	0.00	0.00	25,153.00	0.815226%	240,713.00		240,627.00	1,599.00	239,028.00	-520,664.00	**-281,636.00**
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	122,210.00	0.00	40,630.00	81,580.00	2.644064%	780,717.00		780,438.00	5,185.00	775,253.00		**775,253.00**
Gasoducto Cuenca Noroeste Ltda. (Atacama)	37,166.00	0.00	0.00	37,166.00	1.204576%	355,677.00		355,550.00	2,362.00	353,188.00		**353,188.00**
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	24,139.00	0.00	0.00	24,139.00	0.782362%	231,009.00		230,927.00	1,534.00	229,393.00		**229,393.00**
Cruz del Sur S.A.	5,638.00	0.00	0.00	5,638.00	0.182731%	53,955.00		53,936.00	358.00	53,578.00		**53,578.00**
Gas Link S.A.	10,415.00	0.00	0.00	10,415.00	0.337557%	99,671.00		99,635.00	662.00	98,973.00		**98,973.00**
Petrouruguay S.A.	25,652.00	0.00	0.00	25,652.00	0.831399%	245,488.00		245,401.00	1,630.00	243,771.00		**243,771.00**
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. 1)	**4,900,672.10**	**623,666.47**	**1,258,359.59**	**3,018,646.04**	**97.836384%**	**28,888,299.00**	**0.00**	**28,877,986.00**	**196,953.00**	**28,681,033.00**	**-520,664.00**	**28,160,369.00**

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 2 °Anticipo Tasa Fis. 2011	Tasa Mínima Subdistrib.	2º ANTICIPO TASA FISC. 2011	EXCEDENTE 2010	VTO. 27/04/2011 2º ANTICIPO TASA 2011	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 27/04/2011
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Servicio de Gas Junin S.A.	7,752.61		3,684.88	4,067.73	0.131838%	38,928.00		38,914.00	259.00	38,655.00		**38,655.00**
Emgasud S.A.	20,095.78		9,717.03	10,378.75	0.336382%	99,324.00		99,289.00	660.00	98,629.00		**98,629.00**
Cooperativa O y SP Batan	685.47		328.91	356.56	0.011556%	3,412.00		3,411.00	23.00	3,388.00		**3,388.00**
Coop.Servicios Públicos Henderson	904.28		380.01	524.27	0.016992%	5,017.00		5,015.00	33.00	4,982.00		**4,982.00**
Coop. Mariano Moreno Ltda	3,423.67		1,604.90	1,818.77	0.058948%	17,406.00		17,399.00	179.00	17,220.00		**17,220.00**
Redes Excon S.A. ex Cía de Gas de la Costa S.A.	4,019.67		2,110.72	1,908.95	0.061870%	18,268.00		18,262.00	121.00	18,141.00		**18,141.00**
Coop. Serv. Públicos de Suipacha (COESA)	1,343.85		596.07	747.78	0.024236%	7,156.00		7,154.00	40.00	7,114.00		**7,114.00**
Coop. Servicios Públicos Los Cardales	741.89		690.09	51.80	0.001679%	496.00	900.00	900.00	3.00	897.00	-5.00	**892.00**
Gas del Sur S.A.	4,586.15		2,275.90	2,310.25	0.074877%	22,109.00		22,101.00	147.00	21,954.00		**21,954.00**
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)	1,841.86		687.68	1,154.18	0.037408%	11,046.00		11,042.00	73.00	10,969.00		**10,969.00**
Emprendimientos 2001 S.R.L.Corral de Bustos	1,100.54		370.50	730.04	0.023661%	6,986.00		6,984.00	46.00	6,938.00		**6,938.00**
Dirgas S.A.(Monte Buey)	363.62		179.94	183.68	0.005953%	1,758.00		1,757.00	12.00	1,745.00		**1,745.00**
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)	3,546.49		1,720.85	1,825.64	0.059170%	17,471.00		17,465.00	116.00	17,349.00		**17,349.00**
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Carnerillo)	187.00		451.82	-264.82	-0.008583%	-2,534.00	900.00	900.00	4.00	896.00	-5.00	**891.00**
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	410.67		157.87	252.80	0.008193%	2,419.00		2,418.00	16.00	2,402.00		**2,402.00**
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	1,301.60		487.65	813.95	0.026381%	7,790.00		7,787.00	52.00	7,735.00		**7,735.00**
Isla Verde Gas S.A.	370.70		134.12	236.58	0.007668%	2,264.00		2,263.00	15.00	2,248.00		**2,248.00**
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	768.13		298.43	469.70	0.015223%	4,495.00		4,493.00	30.00	4,463.00		**4,463.00**
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.	205.87		65.67	140.20	0.004544%	1,342.00		1,341.00	9.00	1,332.00		**1,332.00**
Redengas S.A. (Paraná)	11,537.44		5,006.67	6,530.77	0.211667%	62,499.00		62,477.00	415.00	62,062.00		**62,062.00**
Coop. Tabacaleros JujuyLtda.	737.37		539.15	198.22	0.006424%	1,897.00		1,896.00	13.00	1,883.00		**1,883.00**
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado Ltda.	105.54		113.85	-8.31	-0.000269%	-79.00	900.00	900.00	4.00	896.00	-5.00	**891.00**
Coop. Prov.Obras y Serv. Franck Ltda.	458.92		321.11	137.81	0.004467%	1,319.00		1,319.00	9.00	1,310.00		**1,310.00**
Coop. Serv. Públicos Murphy	343.92		188.20	155.72	0.005047%	1,490.00		1,490.00	10.00	1,480.00		**1,480.00**
Firmat Gas S.A.	1,582.95		806.33	776.62	0.025171%	7,432.00		7,430.00	49.00	7,381.00		**7,381.00**
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda.	167.49		82.73	84.76	0.002747%	811.00	900.00	900.00	5.00	895.00		**895.00**
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	30,416.31		22,784.50	7,631.81	0.247352%	73,036.00		73,010.00	166.00	72,844.00		**72,844.00**
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	1,047.65		314.74	732.91	0.023754%	7,014.00		7,011.00	47.00	6,964.00		**6,964.00**
Coop. Tres Limites (Centro Agrícola El Pato)	777.66		199.10	578.56	0.018752%	5,537.00		5,535.00	14.00	5,521.00		**5,521.00**
Coop. Ltda. de Elec.y Ser. Anexos de Jeppener	631.40		237.29	394.11	0.012773%	3,772.00		3,770.00	25.00	3,745.00		**3,745.00**
Coop. de O S. Pub. Asit. y Viv.Carcaraña Ltda.	813.10		365.36	447.74	0.014512%	4,285.00		4,283.00	28.00	4,255.00		**4,255.00**
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.	422.08		133.54	288.54	0.009352%	2,761.00		2,760.00	18.00	2,742.00		**2,742.00**
Tecnogas Patagónica S.A.	2,831.42		1,121.16	1,710.26	0.055431%	16,367.00		16,361.00	67.00	16,294.00		**16,294.00**
Gas de Monte Maiz S.A.	683.96		394.56	289.40	0.009380%	2,770.00		2,769.00	18.00	2,751.00		**2,751.00**
Coop. F.E.L. Limitada	1,092.69		1,297.07	-204.38	-0.006624%	-1,956.00	900.00	900.00	4.00	896.00	-5.00	**891.00**
Coop. Eléctrica Laguna Larga Ltda.	691.15		275.20	415.95	0.013481%	3,981.00		3,979.00	23.00	3,956.00		**3,956.00**
Hidrocarburos del Neuquén S.A.	8,081.50		5,643.92	2,437.58	0.079004%	23,328.00		23,319.00	155.00	23,164.00		**23,164.00**
Coop. de Obras, SP y S Hernando Ltda.	1,216.15		511.58	704.57	0.022836%	6,743.00		6,740.00	45.00	6,695.00		**6,695.00**
Coop. de Agua Potable y SP Humboldt Ltda.	498.11		289.18	208.93	0.006772%	2,000.00		1,999.00	10.00	1,989.00		**1,989.00**

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 2 °Anticipo Tasa Fis. 2011	Tasa Mínima Subdistrib.	2º ANTICIPO TASA FISC. 2011	EXCEDENTE 2010	VTO. 27/04/2011 2º ANTICIPO TASA 2011	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 27/04/2011
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Coop. Prov. Ob. y SP de Viv. de Salliquelo	920.10		527.24	392.86	0.012733%	3,760.00		3,758.00	25.00	3,733.00		3,733.00
Gubelco Gas S.A.	70.57		9.96	60.61	0.001964%	580.00	900.00	900.00	4.00	896.00	-4.00	892.00
San Jerónimo Norte S.A.P.E.M.	474.85		242.23	232.62	0.007539%	2,226.00		2,225.00	15.00	2,210.00		2,210.00
Tomsu S.A.	407.38		208.47	198.91	0.006447%	1,904.00		1,903.00	13.00	1,890.00		1,890.00
Servicios y Emprendimientos S.A. (Avellaneda)	252.40		167.27	85.13	0.002759%	815.00	900.00	900.00	5.00	895.00		895.00
Esperanza Servicios S.A.	2,598.99		1,258.03	1,340.96	0.043461%	12,833.00		12,828.00	85.00	12,743.00		12,743.00
Asoc. Coop. Transp. de Gas (TRANSGAS)	1,237.92		302.46	935.46	0.030319%	8,952.00		8,949.00	59.00	8,890.00		8,890.00
Coop. de Prov. Obras SP Setubal Ltda.	2,322.82		1,231.31	1,091.51	0.035377%	10,446.00		10,442.00	69.00	10,373.00		10,373.00
Coop. Prov. S.E. Agua y Otros de Morse Ltda.	100.99		41.07	59.92	0.001942%	573.00	900.00	900.00	4.00	896.00	-3.00	893.00
Carlos Paz Gas Soc. de Economía Mixta	5,000.09		1,637.24	3,362.85	0.108992%	32,182.00		32,171.00	214.00	31,957.00		31,957.00
Coop. SP Ltda. Pueblo Camet	304.76		162.49	142.27	0.004611%	1,361.00		1,361.00	9.00	1,352.00		1,352.00
Buenos Aires Gas S.A.	5,627.64		4,819.47	808.17	0.026193%	7,734.00		7,731.00	51.00	7,680.00		7,680.00
Bombai Bigand	1,171.51		599.79	571.72	0.018530%	5,471.00		5,469.00	36.00	5,433.00		5,433.00
Coop. de Serv Coronda Ltda.	512.20		308.48	203.72	0.006603%	1,950.00		1,949.00	13.00	1,936.00		1,936.00
Coop. de Serv. y Sociales de Pérez Ltda.	512.81		236.12	276.69	0.008968%	2,648.00		2,647.00	18.00	2,629.00		2,629.00
Coop. Juan Alberdi Ltda.	212.02		93.21	118.81	0.003851%	1,137.00		1,137.00	8.00	1,129.00		1,129.00
CoopLeandro N. Alem Ltda.	204.98		86.80	118.18	0.003830%	1,131.00		1,130.00	8.00	1,122.00		1,122.00
Remsa S.A. ex La Casualidad S.A.	829.58		512.49	317.09	0.010277%	3,035.00		3,033.00	20.00	3,013.00		3,013.00
Coop. de Prov. de Elec. y OSP de M. Alfonzo	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	900.00	900.00	4.00	896.00	-5.00	891.00
Coop. Telef. y OSPyC de Abasto Ltda.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	900.00	900.00	4.00	896.00	-5.00	891.00
Coop. de Prov. de Elec. y SP Roberts Ltda.	438.13		348.11	90.02	0.002918%	862.00	900.00	900.00	6.00	894.00		894.00
Servicios Moldes S.A.	722.12		262.26	459.86	0.014904%	4,401.00		4,399.00	29.00	4,370.00		4,370.00
Coop. Obras y Serv. Montes de Oca Ltda.	224.88		153.24	71.64	0.002322%	686.00	900.00	900.00	5.00	895.00		895.00
Coop. Obras y Serv. El Bolsón Ltda.	12,650.50		8,320.17	4,330.33	0.140349%	41,441.00		41,426.00	232.00	41,194.00		41,194.00
Coop. Recreo Ltda.	505.90		237.41	268.49	0.008702%	2,569.00		2,569.00	0.00	2,569.00		2,569.00
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)	155,089.80	0.00	88,333.60	66,756.20	2.163616%	638,857.00	10,800.00	649,170.00	3,899.00	645,271.00	-37.00	645,234.00

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 2 °Anticipo Tasa Fis. 2011	Tasa Mínima Subdistrib.	2º ANTICIPO TASA FISC. 2011	EXCEDENTE 2010	VTO. 27/04/2011 2º ANTICIPO TASA 2011	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 27/04/2011
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Rafael G. Albanesi S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Gasmarket S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
AES Energy Ltd.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Energy Consulting Services S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
AES Parana Gas S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Pan American Energy LLC						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Duke Energy Internacional Southern Cone S.R.L.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Repsol YPF S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
World Energy Business S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Natural Energy S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-230.00	14,206.00
Endesa Cemsa S.A. ex Comercializadora de Energia del Mercosur S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Wintershall Energía S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
EIYS S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Proener S.A. ex CMS Comercializadora de Energía S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Powerco S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Gas Meridional S.R.L.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Gasmarra Energy S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Energy Traders S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Metroenergía S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Enersud S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-230.00	14,206.00
Pluspetrol S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Energía y Soluciones S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-230.00	14,206.00
Energix S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
ENARSA S.A. (Energia Argentina S.A.)						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Remsa S.A. ex La Casualidad S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Gas Patagonia S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Apache Energía Argentina S.R.L						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Occidental Arg. Exploration and Prod. Inc. (Oxy Arg.)						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Alternativas Energéticas						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
LPG Baires S.R.L.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
San Atanasio Energía S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
Total Gas Marketing Con Sur S.A.						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00	-67.00	14,369.00
IPAGAS Inversores Petrolera Argentina SA						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00		14,436.00
ABC Energía SA						14,500.00		14,500.00	64.00	14,436.00		14,436.00
Gasner Argentina SRL						14,500.00		14,500.00	53.00	14,447.00		14,447.00
ET Managing Company SA						14,500.00		14,500.00	43.00	14,457.00		14,457.00
Alfa Energia SA						14,500.00		14,500.00	32.00	14,468.00		14,468.00
AMG Energia SA						14,500.00		14,500.00	16.00	14,484.00		14,484.00
TOTAL COMERCIALIZADORES 3)						551,000.00	0.00	551,000.00	2,320.00	548,680.00	-2,633.00	546,047.00
TOTALGENERAL	5,055,761.90	623,666.47	1,346,693.19	3,085,402.24	100.000000%	30,078,156.00	10,800.00	30,078,156.00	203,172.00	29,874,984.00	-523,334.00	29,351,650.00

1) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínimo de Pesos novecientos ($ 900.-) cada una de ellas.

2) Los Comercializadores abonarán en dos cuotas la suma de Pesos catorce mil quinientos ($ 14.500.-) cada una de ellas, como anticipo a cuenta, siendo este cálculo provisorio.

3) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, en base a los Estados Contables al 31/12/2010, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo, la incorporación de nuevos sujetos.

e. 27/04/2011 Nº 45960/11 v. 27/04/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición Nº 1/2011

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 6286/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que según surge a fojas 2 del Expediente citado en el Visto, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción, procede otorgarles, el "Suplemento Extraordinario" por única vez con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DE LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el "Suplemento Extraordinario" por única vez correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

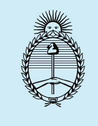
ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. DANIEL FIHMAN, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I	UNIDADES RETRIBUTIVAS POR UNICA VEZ
BOERO Laura Elena Myra	18.754.672	100
CASTRO Laura Cristina	16.487.612	150
CATTANEO Sandra Marcela	16.959.546	150
CHIMENTO Sandra	16.558.318	150
CONCI Valeria	18.426.494	150
CONTARDO María Florencia	31.937.102	150
GONZALEZ Liliana Carmen	5.788.728	150
MARTINO Rocío Verónica	30.817.144	150
PATERLINI Nivea	12.071.497	150
PIGNATARO Marta Amalia	12.583.228	100
RABBONI DE CERVINI Graciela	13.213.124	100
RUIZ Susana Elena	5.325.166	500

e. 27/04/2011 Nº 46549/11 v. 27/04/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION JURIDICA

Resolución S/MM/43/2006 (DV MJUR)

Ciudad Autónoma de Bs. As., 5/4/2011

VISTO...

CONSIDERANDO:...

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por medio de edictos de la presente resolución, durante cinco días en el Boletín Oficial, juntamente con su Anexo I, que contiene la parte resolutoria de la Resolución Nº 129/07 (DI RMIC), suscripta con fecha 03/07/2007 por la entonces Directora de la Dirección Regional Mictrocentro, Contadora Patricia Alejandra Mendez, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549 y resérvese. — Abog. CLAUDIO FERREYRA, Jefe División Jurídica, Dirección Regional Microcentro.

ANEXO I RESOLUCION S/MM/43/2006

Transcripción de la parte resolutoria de la Resolución Nº 129/07 (DI RMIC) de fecha 03/07/2007 suscripta por la entonces Directora de la Dirección Regional Microcentro, contadora Pública Patricia Alejandra Mendez.

ARTICULO 1º.- No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto el 28 de Abril de 2006 por el contribuyente DARNAUD PATRICIO RAUL, C.U.I.T. Nº 20-23644254-4, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º.- Confirmar la Resolución de fecha 29 de Marzo de 2006, dictada por el Jefe de la División Jurídica de esta Dirección Regional Microcentro, que aplica al contribuyente DARNAUD PATRICIO RAUL, C.U.I.T. Nº 20-23644254-4, una multa de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 31.376,78), equivalente a un tercio (1/3) del cincuenta por ciento (50%) del impuesto omitido, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 45 y 49 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º.- Intimar al contribuyente para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente Resolución, ingrese la multa indicada en el artículo anterior. El depósito pertinente deberá efectuarlo en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas en vigencia, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 4º.- Hacerle saber que, al efectuar el pago deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente ante la Mesa de Entradas de la División Jurídica de esta Dirección Regional Microcentro, sita en Sarmiento 1155, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5º.- Poner en conocimiento del contribuyente que mediante el dictado de la presente se ha completado el procedimiento administrativo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), quedando expedita la vía judicial. Para el caso que se opte por la interposición de demanda en los términos del artículo 82 de la norma antes citada, el recurrente deberá comunicar mediante nota y dentro de los cinco (5) días de la respectiva interposición, a la División Jurídica de la Dirección Regional Microcentro, acompañando copia de la citada demanda con la constancia de recepción judicial. Caso contrario se advierte que una vez vencido dicho plazo queda abierta la vía para el juicio de ejecución fiscal.

ARTICULO 6º .- Notifíquese y resérvese.

e. 25/04/2011 Nº 45272/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION JURIDICA

Resolución S/MM/42/2006 (DV MJUR)

Ciudad Autónoma de Bs. As., 5/4/2011

VISTO...

CONSIDERANDO:...

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por medio de edictos de la presente resolución, durante cinco días en el Boletín Oficial, juntamente con su Anexo I, que contiene la parte resolutoria de la Resolución Nº 34/08 (DI RMIC), suscripta con fecha 22/01/2008 por la entonces Directora de la Dirección Regional Microcentro, Contadora Patricia Alejandra Mendez, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549 y resérvese. — Abog. CLAUDIO FERREYRA, Jefe División Jurídica, Dirección Regional Microcentro.

ANEXO I RESOLUCION S/MM/42/2006

Transcripción de la parte resolutoria de la Resolución Nº 34/08 (DI RMIC) de fecha 22/01/2008 suscripta por la entonces Directora de la Dirección Regional Microcentro, contadora Pública Patricia Alejandra Mendez.

ARTICULO 1º.- No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto el 23 de Junio de 2006 por el contribuyente DARNAUD PATRICIO RAUL, C.U.I.T. Nº 20-23644254-4, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º.- Confirmar la Resolución de fecha 24 de Mayo de 2006, dictada por el Jefe de la División Jurídica de esta Dirección Regional Microcentro, que aplica al contribuyente DARNAUD PATRICIO RAUL, C.U.I.T. Nº 20-23644254-4, una multa de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIEZ ($ 18.110,00), equivalente a un tercio (1/3) del cincuenta por ciento (50%) del impuesto omitido, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 45 y 49 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º.- Intimar al contribuyente para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente Resolución, ingrese la multa indicada en el artículo anterior. El depósito pertinente deberá efectuarlo en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas en vigencia, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 4º.- Hacerle saber que, al efectuar el pago deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente ante la Mesa de Entradas de la División Jurídica de esta Dirección Regional Microcentro, sita en Sarmiento 1155, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5º.- Poner en conocimiento del contribuyente que mediante el dictado de la presente se ha completado el procedimiento administrativo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), quedando expedita la vía judicial. Para el caso que se opte por la interposición de demanda en los términos del artículo 82 de la norma antes citada, el recurrente deberá comunicar mediante nota y dentro de los cinco (5) días de la respectiva interposición, a la División Jurídica de la Dirección Regional Microcentro, acompañando copia de la citada demanda con la constancia de recepción judicial. Caso contrario se advierte que una vez vencido dicho plazo queda abierta la vía para el juicio de ejecución fiscal.

ARTICULO 6º.- Notifíquese y resérvese.

e. 25/04/2011 Nº 45281/11 v. 29/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MENDOZA

Resolución de Multa art. 46 y 47, incs. a y c, Ley N° 11.683.

Mendoza, 14/4/2011

Juez Administrativo División Jurídica de la Dirección General Impositiva —AFIP— ha dictado en sumario impositivo S/DI RMEN/1038/05 el siguiente proveído: “Mendoza, 14/04/2011 notificar a la firma QUIMEY SA. de ignorado domicilio fiscal la resolución de fs. 70/72 por medio de edictos a publicar durante 5 (cinco) días en el B.O”. “A fs. 70/72 se dictó la resolución que en su parte pertinente dice: ‘Mendoza 14/04/2011 VISTO:...CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1) Aplicar a la contribuyente del Asunto por el Impuesto y artículos citados, una multa de pesos SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 86/100 ($ 66.937,86) por el período fiscal agosto de 2001, monto equivalente a un tercio del mínimo legal. 2°) Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente, ingrese la multa expresada, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal. Efectuado el pago, deberá comunicarlo de inmediato en la dependencia con jurisdicción en su domicilio fiscal. 3°) Se le hace saber que contra esta resolución procede el recurso de reconsideración o apelación previstos por el art. 76, ley 11.683 (t.o. en 1998 y mod.) contando para su interposición con un plazo de 15 días hábiles. 4°) Notifíquese y resérvese. Fdo. Dra. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica AFIP/DGI’.” — CPN HECTOR ALEJANDRO ABACA, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos a/c Dirección Regional Mendoza.

e. 26/04/2011 Nº 45407/11 v. 02/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Rubén Rolando SANCHEZ (D.N.I Nº 20.133.482) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1310, Expediente Nº 101.700/09, caratulado “BANCO MASVENTAS S.A.” que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRÓN, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Finacieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Pincipal de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/04/2011 Nº 43911/11 v. 27/04/2011